

 CONSOLIDADO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES Y SUGERENCIA DE OPERADORES DE RED			
Operador	Tipo de Observación	Observación	Respuesta
SOLENIUM	Al flujo de proceso	Como es sabido la resolución CREG 174 no cubre la totalidad de etapas requeridas para la conexión física de un AGPE, GD o AGGE se integra con otras como CREG 075 de 2021 o CREG 038 de 2014. ¿se tiene contemplado la integración de estas etapas del proceso?	De conformidad con las reuniones sostenidas con la CREG en el marco del diseño de detalle de la ventanilla señalado en el artículo 9 de la Resolución CREG 174 de 2021, se aclara al Operador de Red (OR) que el procedimiento establecido en esta resolución es integral y contempla hasta la fecha todas las etapas requeridas para la conexión de los actores regulados en ella y sus resoluciones modificatorias, por tanto no existen remisiones u aplicaciones de procedimientos paralelos. Para mayor información consultar el concepto CREG con radicado S2026004002 del 5 de mayo de 2026.
SOLENIUM	Al flujo de proceso	Cuando el OR presente demoras en las etapas regulatorias no inmersas en la CREG 174 y por tanto no inmersas en el flujo del proceso descrito y sea esta una razón por la cual el solicitante no pudo solicitar la visita técnica CREG 174 dentro del plazo regulatorio ¿como podrá el solicitante demostrar estos casos particulares?	La herramienta desarrollada registra los tiempos tanto de entrada como de salida de cada una de las actividades del proceso. Estas serán de conocimiento tanto del solicitante, el Operador de red y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En caso de no cumplirse los tiempos establecidos en la regulación, el usuario deberá comunicar a la SSPD para que ellos actúen dentro de sus funciones.
SOLENIUM	Otra	En el documento de explicación del aplicativo se menciona que el solicitante tendrá 5 meses para solicitar la visita de verificación técnica, sin embargo este tiempo de 5 meses no está establecido en la CREG 174	Se aclara al usuario que en el anexo 5 (procedimiento de conexión) en su literal vii "Procedimiento de conexión al SDL en caso de aplicar estudio de conexión simplificado", numeral 4 se establece ("El AGPE, el AGGE o el GD tendrá un plazo de cinco (5) meses para realizar el estudio de conexión simplificado.(...)")
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA SA ESP	Otra	Solicitar la documentación presentada durante el espacio de socialización realizado en el marco de la Circular Externa No. 026 de 2026, mediante la cual se llevó a cabo la socialización de la Ventanilla Única – Resolución CREG 174 de 2021.	La UPME expidió la circular 029 de 2026, la cual fue reemplazada posteriormente por la circular 034 de 2026 considerando una ampliación en el plazo otorgado para presentar observaciones por parte de los operadores de red y subsanando errores de forma. Tanto la resolución referida como los anexos que fueron tratados en el espacio de socialización realizado el día 24 de marzo de 2026, se publicaron el día 30 de marzo en la página web de la UPME y puede consultarse a través del siguiente link: https://www.upme.gov.co/nosotros/biblioteca-juridica/circulares-upme/circulares-upme-energia-electrica/
AIR-E		Publicidad de la circular. A la fecha y hora de envío de este correo, la mencionada circular no se encuentra publicada en el repositorio oficial de la UPME, específicamente en la sección de circulares. Dado que la herramienta de ventanilla única constituye un mecanismo de acceso público que impacta directamente a usuarios, promotores y transportadores, resulta fundamental garantizar condiciones de publicidad, transparencia y acceso equitativo a la información para todos los agentes del sector, en línea con los principios que rigen los procedimientos establecidos en los artículos 7 a 11 de la Resolución CREG 174 de 2021.	La UPME expidió la circular 029 de 2026, la cual fue reemplazada posteriormente por la circular 034 de 2026 considerando una ampliación en el plazo otorgado para presentar observaciones por parte de los operadores de red y subsanando errores de forma. Tanto la resolución referida como los anexos que fueron tratados en el espacio de socialización realizado el día 24 de marzo de 2026, se publicaron el día 30 de marzo en la página web de la UPME y puede consultarse a través del siguiente link: https://www.upme.gov.co/nosotros/biblioteca-juridica/circulares-upme/circulares-upme-energia-electrica/
AIR-E		Ambigüedad en el plazo de comentarios. La circular establece como fecha límite para la remisión de observaciones el "lunes 31 de marzo de 2026"; sin embargo, dicha fecha no corresponde a un día lunes, lo cual genera incertidumbre sobre el plazo real. Adicionalmente, el tiempo otorgado resulta considerablemente corto, teniendo en cuenta la complejidad técnica, operativa y regulatoria de la herramienta, así como su impacto en los procesos de gestión de solicitudes de conexión.	La UPME expidió la circular 029 de 2026, la cual fue reemplazada posteriormente por la circular 034 de 2026 considerando una ampliación en el plazo otorgado para presentar observaciones por parte de los operadores de red y subsanando errores de forma. Tanto la resolución referida como los anexos que fueron tratados en el espacio de socialización realizado el día 24 de marzo de 2026, se publicaron el día 30 de marzo en la página web de la UPME y puede consultarse a través del siguiente link: https://www.upme.gov.co/nosotros/biblioteca-juridica/circulares-upme/circulares-upme-energia-electrica/
AIR-E		Disponibilidad de la grabación de la socialización Se solicita que la UPME ponga a disposición de todos los agentes la grabación de la sesión de socialización, en la medida en que este insumo resulta clave para una adecuada comprensión del alcance funcional y operativo de la herramienta, y por ende, para la formulación de comentarios técnicamente sólidos.	La grabación está disponible en el siguiente vínculo: https://drive.google.com/file/d/1pawOG3UUu_Va5Ck7V1n-9e8ATKN6buV/view?usp=sharing
AIR-E		Habilitación de un ambiente de pruebas Se considera necesario que la UPME disponga de un ambiente de pruebas de la herramienta de ventanilla única, que permita a los Operadores de Red y demás agentes simular el ingreso y gestión de solicitudes. Esto facilitaría la emisión de observaciones más profundas, estructuradas y basadas en evidencia operativa.	Las Subdirecciones de Gestión de la Información y de Energía Eléctrica de la UPME se encuentran diseñando un piloto que permita evaluar el correcto funcionamiento de la herramienta. Este piloto se realizará con actores que representen la visión de los Operadores de Red (OR) permitiendo conocer las vicisitudes del trámite y la optimización de la herramienta.
ENERVASI	Otra	Solicito amablemente la grabación de la sesión del martes 24 de marzo de 2026 entre las 10:00 a.m. y 12:00 m, SOCIALIZACIÓN VENTANILLA ÚNICA, RESOLUCIÓN CREG No. 174 DE 2021.	La grabación del espacio de socialización realizado el día 24 de marzo de 2026 se encuentra dispuesta en el siguiente link: https://drive.google.com/file/d/1pawOG3UUu_Va5Ck7V1n-9e8ATKN6buV/view?usp=sharing
ENERCA S.A E.S.P	Al flujo de proceso	1. La herramienta cuenta con notificaciones en caso de solicitudes de prórroga 2. bien lo establece la resolución, si se vence el término de la aprobación de la conexión el OR deberá realizar la liberación de la capacidad. 3. En la resolución 174, no se define un número de veces para presentar la garantía para la prórroga, por tanto la herramienta no limita este trámite 4. la resolución 174 define que para las solicitudes XXXX, la prórroga se da de manera automática, para las solicitudes XXX la prórroga es otorgada una vez se apruebe la garantía por parte del ASIC 5. En la situación en que se cumplen los plazos establecidos en la resolución y el proyecto no entro en operación, las solicitudes entran en la actividad para que el operador realice la liberación de capacidad aprobada	1. La herramienta contempla todas las notificaciones previstas en la regulación 2. El flujo determina que vencido el término de vigencia de aprobación de la conexión se direcciona al Operador de Red (OR) a la liberación de capacidad. 3. El flujo no contempla límites para el número de veces que se presenta la garantía 4. El flujo establece la aprobación automática de la vigencia de aprobación de conexión, una vez aprobada la garantía por el ASIC en cada de AGGE. De acuerdo con la normativa vigente (artículo 15 de la Resolución CREG 174 de 2021) 5. El flujo determina que vencido el término de vigencia de aprobación de la conexión se direcciona al Operador de Red (OR) a la liberación de capacidad.

ENERCA S.A E.S.P	A la herramienta (aplicativo)	Actualmente, ENERCA permite el acceso y consulta de información por parte del usuario solicitante a través de la plataforma SPARD® GD-Connect, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 7 "Sistema de Información de Disponibilidad de Red" de la Resolución CREG 174 de 2021. No obstante, se identifica que dentro de los requisitos documentales el solicitante debe cargar la documentación tipo E, según corresponda, la cual actualmente solo se encuentra disponible en la plataforma de ENERCA. En este contexto, se solicita aclarar si el usuario deberá realizar el registro y radicación de la solicitud de conexión de manera duplicada, tanto en la herramienta (aplicativo) de la UPME como en la plataforma SPARD® GD-Connect de ENERCA, para completar el proceso como AGPE o GD. Alternativamente, se solicita precisar cuál será el procedimiento definido para que el usuario tenga acceso y cargue correctamente la documentación tipo E dentro del flujo del proceso. De igual forma, se consulta si se tiene prevista una integración entre plataformas, que permita al solicitante visualizar directamente en el aplicativo de la UPME toda la información relacionada con la disponibilidad de redes, circuitos y puntos de conexión, evitando la duplicidad de procesos y garantizando una gestión más eficiente de la solicitud.	De conformidad con lo establecido en los artículos 7-9 de la Resolución CREG 174 de 2021, el operador de red (OR) deberá mantener vigente el sistema de información georeferenciado que permite a un potencial solicitante observar la disponibilidad de la red y las características técnicas básicas del punto de conexión deseado, no obstante con la entrada en operación de la ventanilla implementada por la UPME, el OR dejará de recibir nuevas solicitudes de conexión, sin perjuicio de finalizar el trámite de las que se encuentren en curso. El Operador de Red (OR) define la forma en la que el usuario tiene ingreso al sistema de disponibilidad de red, sin perjuicio que la sección que tendrá el micrositio de la ventanilla en desarrollo por la UPME que redirigirá a estos sistemas de disponibilidad. En cuanto a la integración de los sistemas de información, se aclara al OR que la ventanilla en implementación por la UPME redireccionará al sistema georeferenciado de disponibilidad de red de los diversos OR.
ENERCA S.A E.S.P	Al flujo de proceso	Se solicita incluir, tanto en el flujo del proceso como en la herramienta del aplicativo, o en su debido caso escalarlo ante la CREG antes de la entrada en operación del aplicativo, la iteración que debe realizar el solicitante para cargar la documentación Asbult exigida por el RETIE, para los proyectos a los que les aplique un diseño detallado. Lo anterior, considerando que el artículo 14 de la Resolución CREG 174 de 2021 establece, respecto a la documentación tipo G, lo siguiente: "En cualquier caso, en los procedimientos de conexión, la información que dispongan las reglas del RETIE deberá estar cargada en el momento que el solicitante la tenga lista, sin superar el momento en que se realiza la solicitud de entrada en operación en el sistema de trámite en línea". Cabe aclarar que el OR realiza una revisión preliminar de los literales "i)", "ii)" y "iii)" de la documentación tipo G, entendiendo que durante el proceso de medición del sistema de puesta a tierra y disposición de estructuras y equipos de generación, "El diseño definitivo de la planta puede cambiar con respecto al que se tiene al momento de presentar el estudio de conexión", según lo indica el acuerdo CNO. En este sentido, se solicita aclarar cuál será el manejo que tendrá el aplicativo y el flujo del proceso frente a esta iteración, considerando que la documentación final deberá entregarse y cumplir con lo establecido en el RETIE antes de la entrada en operación. Asimismo, se sugiere definir un tiempo mínimo, por ejemplo, de un mes previo, para la revisión de dicha documentación.	El flujo de la plataforma establece la posibilidad de cargar la documentación RETIE en cualquier momento antes de la solicitud de entrada en operación, en los términos señalados en el artículo 14 de la Resolución CREG 174 de 2021, en cita por el Operador de Red (OR)
ENERCA S.A E.S.P	A la herramienta (aplicativo)	Se solicita que, en el momento en que el solicitante se encuentre en la etapa 3.2 "Creación del caso", específicamente en la ventana "Nuevo Caso", el aplicativo permita modificar el valor de la capacidad instalada en caso de que se haya diligenciado erróneamente y este no coincida con el formulario de conexión simplificado. Lo anterior, con el fin de evitar que el solicitante deba radicar un nuevo caso y, en consecuencia, se genere un cambio en la identificación asignada, afectando el principio de "primero en el tiempo, primero en el derecho". Esta solicitud se fundamenta en lo establecido en la Resolución CREG 174 de 2021, Anexo 5, literal i), el cual indica que "no se emitirá ningún juicio sobre el contenido de los documentos presentados, con excepción del debido diligenciamiento del formulario de conexión simplificado". En este sentido, se considera necesario que la información registrada en el aplicativo sea consistente y congruente con la contenida en el formulario de conexión simplificado, con el fin de evitar inconsistencias y posibles confusiones al momento de reportar información ante las entidades regulatorias.	El aplicativo no permite modificar la capacidad instalada con posterioridad a la creación del caso, en la medida que esta se presenta como un parámetro que determina el flujo y los términos aplicables, así como la documentación habilitada para el cargue. En consecuencia, debe crearse un nuevo caso, considerando que dicho error generó una solicitud indebidamente presentada y en consecuencia, generaría un rechazo.
ENERCA S.A E.S.P	A la herramienta (aplicativo)	Actualmente, los Operadores de Red (OR) deben realizar el reporte único de información al SUI, de conformidad con la Resolución SSPD 20212200012515 del 26 de marzo de 2021, mediante la cual se establece el reporte mensual de todas las generaciones que se conectan al SIN, a través del FORMATO TT8 "Solicitud de Conexión". En este contexto, y considerando que actualmente el OR ENERCA recibe en promedio entre 20 y 50 solicitudes de conexión, se solicita aclarar si la UPME asumirá la responsabilidad de reportar dicha información al SUI o, en su defecto, cuál será el mecanismo tecnológico dispuesto en el aplicativo para facilitar la recopilación, consolidación y generación automática del "Formato TT8" exigido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Lo anterior, con el fin de garantizar la eficiencia en el reporte de la información, evitar reprocesos y asegurar la consistencia de los datos reportados ante las entidades regulatorias.	Lo solicitado a los usuarios en la ventanilla en implementación por la UPME, se estableció exclusivamente a partir de los requerimientos de la Resolución CREG 174 de 2021 y las resoluciones que la modifican o complementan y se solicita con el propósito señalado en el artículo 9, es decir, analizar la integración de las generaciones abordadas en la ventanilla al SDL. Los OR, tendrán acceso a un reporte con información de los proyectos que se les presenten, así como acceso a la documentación tipo para que dispongan de ella en cumplimiento de sus responsabilidades. La UPME, de conformidad del literal A del artículo 30, no está en facultad de solicitar información adicional a la exigida en la resolución. Si los OR tienen obligaciones de reporte podrán utilizar los insumos de la ventanilla y complementarlos con la información que requieran en cumplimiento de sus responsabilidades pues la UPME es la entidad encargada de implementar y administrar la herramienta, pero no suplente ninguna responsabilidad de reporte o informe que tengan los Operadores de Red (OR) con otras entidades.
ENERCA S.A E.S.P	A la herramienta (aplicativo)	En el manual de usuario, específicamente en el ítem "3.2 Diligenciar información de la radicación de la solicitud", se evidencia que los campos obligatorios contienen parcialmente la información exigida en la documentación tipo B, la cual se encuentra en el "Formulario de conexión simplificado que trata el artículo 12 de la Resolución CREG 174 de 2021". Así mismo, se observa que dentro de la "Lista de Documentos" se exige nuevamente este documento tipo B, lo que genera duplicidad en el registro de la información. En este sentido, se sugiere retirar dicha exigencia dentro de la lista de documentos o, en su defecto, dejar este espacio destinado para anexos adicionales. Adicionalmente, se recomienda que el aplicativo incorpore de manera estructurada, ítem por ítem, el formato de conexión simplificado diseñado por el CNO (documentación tipo B, artículo 14 de la Resolución CREG 174 de 2021), con el fin de automatizar y agilizar los procesos de revisión, así como el reporte de información al SUI, en concordancia con las observaciones previamente presentadas.	Los datos que solicita el formulario de la ventanilla se utilizarán, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución CREG 174 de 2021, modificado por el artículo 25 de la Resolución 101 072 de 2025, para observar y analizar la evolución de la integración de la autogeneración y generación distribuida en el País, sin que sea necesario para estos propósitos conocer la integridad de lo solicitado en la documentación Tipo B "Formulario de Conexión Simplificado", la cual se requiere, en los términos de la resolución, como anexo en la "Lista de Documentos" para adelantar el trámite de conexión y los demás fines que el OR tenga a su cargo.
ENERCA S.A E.S.P	A la herramienta (aplicativo)	Actualmente, el OR ENERCA tiene asignados a diferentes áreas los procedimientos asociados al proceso de conexión, tales como la emisión de conceptos aprobatorios, la verificación y programación de visitas técnicas, la validación de garantías y la entrada en operación comercial, entre otros. En este contexto, se solicita aclarar si el aplicativo cuenta con la funcionalidad de asignar múltiples usuarios con roles de tipo "administrador" o perfiles diferenciados, que permitan la participación de las distintas áreas del OR en las diferentes etapas del proceso de solicitud de conexión. En caso de que esta funcionalidad no se encuentre disponible, se sugiere evaluar su desarrollo o proponer una solución tecnológica que permita una gestión integral, articulada y coherente de los procesos internos del OR dentro del aplicativo.	Para el lanzamiento de la ventanilla en desarrollo por la UPME, se otorgará un único usuario al operador de red (OR) con la posibilidad de usarse de forma simultánea en varios equipos y en capacidad realizar todas las acciones a cargo del OR. La sugerencia será evaluada técnicamente y se considerará su inclusión en versiones posteriores.
ENERCA S.A E.S.P	A la herramienta (aplicativo)	Se solicita su colaboración para que, una vez finalizado y puesto en operación el desarrollo de la herramienta (aplicativo), se entregue un manual y/o procedimiento detallado y conciso que deberá seguir el solicitante (AGGE, AGPE o GD) para realizar su solicitud de conexión. Lo anterior, con el fin de garantizar la correcta utilización del aplicativo, la estandarización del proceso y la adecuada comprensión por parte de los usuarios.	La UPME ha previsto en el marco de la implementación de la ventanilla la creación de un micrositio en su página web, en el cual se dispondrá toda la documentación pertinente, dentro de la cual se encuentran el manual de usuario y los flujos del procedimiento, enlaces de interés, remisión a sistemas de disponibilidad de red de los OR, entre otros.
ASOCODIS	Otra	Invitamos a la UPME a examinar el texto íntegro de nuestra Comunicación ACDS No. 26-041 donde están contenidos de manera integral nuestros comentarios sobre el proyecto de aplicativo de Ventanilla Única de la Resolución CREG 174 de 2021 sometido a consulta.	De conformidad con la circular UPME 034 de 2026, la entidad invitó a los operadores de red (OR) a presentar sus observaciones en los instrumentos dispuestos por este fin e indicados en el espacio de socialización del 24 de marzo de 2026. Para ello, debe considerarse las competencias institucionales de la UPME en la materia, las cuales están asociadas a la implementación de la herramienta y no a la expedición de regulación asociada a la misma.

ASOCODIS	Otra	ASOCODIS y sus empresas agremiadas agradecen la publicación a comentarios de la propuesta de implementación de la “Ventanilla Única” para el trámite de solicitudes en el marco de la Resolución CREG 174 de 2021, por medio de la circular 029/26, así como la ampliación del plazo de comentarios a través de la circular 034/26. Al respecto, en concordancia con lo que hemos solicitado y expresado en diferentes oportunidades, consideramos fundamental contar con una normatividad que contribuya, entre otros objetivos, a facilitar las conexiones de los recursos distribuidos a la red de distribución, sin poner en riesgo la estabilidad del sistema, considerando los principios de libre acceso, neutralidad y no discriminación, así como la necesidad de establecer reglas claras para estandarizar los criterios y procedimientos de conexión, y evitar, a su vez, acaparamientos en las conexiones. En ese contexto, entendemos que la Ventanilla Única es una herramienta que pretende contribuir al proceso de registro y gestión de solicitudes de conexión al sistema eléctrico colombiano de usuarios, generadores, autogeneradores y desarrolladores de proyectos energéticos y por ende a la planeación estratégica del sistema. Por lo tanto, consideramos fundamental que el procedimiento se encuentre debidamente articulado con la normatividad vigente, sea eficiente y claro para todas las partes	De conformidad con la circular UPME 034 de 2026, la entidad invitó a los operador de red (OR) a presentar sus observaciones en los instrumentos dispuestos por este fin e indicados en el espacio de socialización del 24 de marzo de 2026. Para ello, debe considerarse las competencias institucionales de la UPME en la materia, las cuales están asociadas a la implementación de la herramienta y no a la expedición de regulación asociada a la misma.
ASOCODIS	Otra	En el marco anterior, respetuosamente, nos permitimos presentar nuestros comentarios generales y específicos al procedimiento propuesto: COMENTARIOS GENERALES En primer lugar, es preciso indicar que el plazo otorgado para comentarios resulta considerablemente corto, teniendo en cuenta la complejidad técnica, operativa y regulatoria de la herramienta, así como el impacto que esta tendrá en los procesos de gestión de solicitudes de conexión. Un plazo tan corto limita la posibilidad de realizar un análisis profundo y de aportar observaciones que contribuyan al perfeccionamiento de la herramienta.	La UPME, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CREG 174 de 2021, tiene la obligación de habilitar y poner en funcionamiento la ventanilla prevista en dicha regulación. Para tal efecto, la entidad está desarrollando una herramienta ajustada a los requisitos técnicos y regulatorios establecidos. Sin perjuicio de lo anterior, la UPME se encuentra atendiendo y valorando los comentarios, sugerencias y observaciones que eleven los usuarios y los Operadores de Red (OR), con el fin de incorporarlos de manera progresiva en la evolución y versionamiento de la herramienta, asegurando así su mejora continua.
ASOCODIS	Otra	· Si bien se llevó a cabo un taller de socialización el pasado 24 de marzo, consideramos que, dada la importancia de la herramienta, estimamos necesario que se ponga a disposición de todos los agentes e interesados la grabación de la sesión de socialización realizada, o incluso se realice un nuevo taller con amplia participación tanto de usuarios como de agentes, entre otros. Así mismo, dada la experiencia acumulada en la implementación de herramientas tecnológicas en el sector energético, consideramos indispensable que la UPME disponga de un ambiente de pruebas de la herramienta de ventanilla única, que permita a los Operadores de Red y demás agentes simular el ingreso y gestión de solicitudes. Consideramos que esto aportaría elementos adicionales para presentar observaciones basadas en evidencia operativa y por ello la importancia de realizar talleres de simulación antes de entrar en vigencia la ventanilla.	La grabación del espacio de socialización realizado el día 24 de marzo de 2026 se encuentra dispuesta en el siguiente link: https://drive.google.com/file/d/1pawOG3UUUs_VaSCkj7V1n-9e8ATKN6buV/view?usp=sharing Las Subdirecciones de Gestión de la Información y de Energía Eléctrica de la UPME se encuentran diseñando un piloto que permita evaluar el correcto funcionamiento de la herramienta. Este piloto se realizará con actores que representen la visión de los Operadores de Red (OR) permitiendo conocer las vicisitudes del trámite y la optimización de la herramienta.
ASOCODIS	Otra	El flujo base no está alineado con la Resolución CREG 174 de 2021, toda vez, que en el proceso como en el flujo no se evidencia claramente lo indicado en el numeral viii) del Anexo 5 de la Resolución CREG 174 de 2021, que establece que las modificaciones de las instalaciones existentes deberán seguir el proceso de conexión. En ese sentido, y de acuerdo con la experiencia de los OR, recomendamos que se establezca claramente dentro del proceso que cuando se requiera hacer una modificación a una instalación existente deberá seguir el proceso de conexión con las condiciones que apliquen.	Se adopta la sugerencia del Operador de Red (OR) incluyendo en la herramienta una opción que indique si se trata de modificaciones a la conexión existente y en caso de resultar afirmativo, se habilita subir el documento adicional que al que refiere el numeral viii) del anexo 5 de la Resolución CREG 174 de 2021
ASOCODIS	Otra	Por otra parte, no se evidencia que se implemente lo relacionado en el artículo 18 de la Resolución CREG 174 de 2021 sobre causales para desconexión de los AGPE, AGGE o los GD, debido a que se establece que toda la información deberá estar en el sistema de trámite en línea: "PARÁGRAFO 3. El OR deberá disponer de un informe con el detalle técnico de la desconexión o suspensión, el cual deberá poner a disposición del AGPE, AGGE o del GD y de la SSPD mediante el sistema para el trámite en línea." Por lo anterior, en caso de presentarse la situación que establece el artículo mencionado, es importante que la UPME defina el procedimiento para que esta información quede determinada en la ventanilla única.	Se aclara al Operador de Red (OR) que la ventanilla incorporará un flujo para dar tratamiento a las desconexiones, suspensiones y reconexiones en los términos del artículo 18 y de conformidad con el procedimiento establecido en el anexo 2 de la Resolución CREG 174 de 2021.
ASOCODIS	Otra	No vemos que el sistema tenga incorporado las actividades relacionadas con el contrato de conexión en caso de que aplique, de acuerdo con el Artículo 16 de la Resolución CREG 174 de 2021. Por lo tanto, consideramos adecuado se establezca una etapa en donde se indique lo relacionado con dicho contrato y como se cumplirá con dicha obligación, además como este estará consignado en la ventanilla única.	Se adopta la sugerencia del Operador de Red (OR) en el sentido de habilitar la opción para el OR de cargar el contrato de conexión en los eventos previstos en el artículo 16 de la Resolución CREG 174 de 2021
ASOCODIS	Otra	Se observa que la herramienta no contempla la gestión de solicitudes asociadas a comunidades energéticas (AGC y GDC), ni aquellas correspondientes a esquemas de autogeneración remota, pese a que, desde el punto de vista regulatorio, el trámite de conexión de estos proyectos fue expresamente incorporado dentro del procedimiento establecido en la Resolución CREG 174 de 2021	Se aclara al Operador de Red (OR) que para el lanzamiento de la ventanilla, la misma incluirá a todos los actores señalados en las resoluciones CREG 101 072 de 2025 con las modificaciones realizadas por la 101 087 de 2025 y CREG 101 099 de 2026.
ASOCODIS	Otra	De acuerdo con la Resolución CREG 101 099 de 2026, que establece la normativa relacionada con la Autogeneración Remota y demás, en donde se amplía el ámbito de aplicación de la Ventanilla Única de la Resolución CREG 174 de 2021 para Generación en el SDL, estableciendo como responsabilidad a los OR de aprobar generación con una CEN hasta 5 MW, por lo tanto es importante que el flujograma establezca esta condición particular. La Resolución CREG 101 099 de 2026 establece: "viii. La Ventanilla Única de que trata el artículo 9o de la Resolución CREG 174 de 2021 incluirá estos recursos en el proceso de conexión. Mientras la Ventanilla Única no esté disponible, el OR deberá atender este tipo de solicitudes en su sistema de trámite en línea. Las solicitudes serán atendidas conforme el orden establecido en el artículo 13 de la Resolución CREG 174 de 2021." En caso que en este procedimiento no se contemple este tipo de proyectos, se deberá indicar como será la gestión de estas solicitudes, es decir, se tendrá que tener activo el aplicativo de los OR en paralelo con la Ventanilla Única de la UPME; en aras de tener un proceso unificado y claro para todos los interesados, es fundamental indicar de manera expresa en el procedimiento el ámbito de aplicación, así mismo, es necesario que la UPME indique de manera expresa que estos proyectos deberán seguir el proceso de conexión ante el respectivo OR mientras la VU implementa las respectivas aprobaciones.	Se aclara al Operador de Red (OR) que para el lanzamiento de la ventanilla, la misma incluirá a todos los actores señalados en las resoluciones CREG 101 072 de 2025 con las modificaciones realizadas por la 101 087 de 2025 y CREG 101 099 de 2026. Se aclara igualmente que la Capacidad Efectiva Neta en los actores previstos en la Resolución CREG 101 099 de 2026 equivale a la Potencia Máxima Declarada que señala la ventanilla, de acuerdo con el numeral vi. del artículo 49.

ASOCODIS	Otra	En el párrafo del artículo 10 de la Resolución CREG 174 de 2021 que establece: "PARÁGRAFO. Una vez entre en funcionamiento la ventanilla única y culmine el período de transición de que trata el presente artículo, el micrositio o sitio web del sistema de trámite en línea deberá ser retirado del sitio web del OR. A cambio, para aquellos usuarios interesados en el trámite de conexión y que accedan a la página web del OR, deberán ser redireccionados a la ventanilla única." En ese sentido, solicitamos a la UPME que dentro del alcance de esta primera etapa de la ventanilla única se determine si cobija todos los recursos de generación y/o autogeneración, u otros, que deberán ser aprobados por medio de la ventanilla única, y cuales no, en caso se determine que la ventanilla única no los cobija que deberán seguir siendo aprobados por medio del proceso del OR. Lo anterior debido a que dentro de la ventanilla única cobija los proyectos que ha establecido la CREG mediante las siguientes normas: Resoluciones CREG Nos. 174/21, 101 087/25, 101 087/25 y 101 087/25. Lo anterior, generaría un escenario claro para los OR como para los interesados, evitando discrepancias interpretativas del proceso de implementación de la ventanilla única.	Se aclara al Operador de Red (OR) que para el lanzamiento de la ventanilla, la misma incluirá a todos los actores señalados en las resoluciones CREG 101 072 de 2025 con las modificaciones realizadas por la 101 087 de 2025 y CREG 101 099 de 2026.
ASOCODIS	A la herramienta (aplicativo)	En la etapa 3.2 se establece un proceso de radicación de manera general, sin embargo, se indica que se deben cargar todos los documentos B, C, D, F, G para todas las solicitudes. Lo anterior, no está acorde con los numerales VII y VIII del Anexo 5 de la Resolución CREG 174 de 2021, en donde se tiene un procedimiento diferente para las solicitudes que deben presentar estudio de conexión simplificado y las que no deben presentar estudio de conexión simplificado (de acuerdo como está determinado en el documento flujo del proceso). Si bien entendemos que el proceso para los que aplica estudio de conexión se encuentra determinado en la etapa 3.5, no es claro que etapa corresponde a que proceso, por lo tanto, recomendamos para claridad que se establezca los procesos como lo determina el Anexo 5, en donde se tienen un proceso para los que requieren estudio de conexión y otro proceso para los que no requieren estudio de conexión. Por lo tanto, solicitamos amablemente a la UPME que la VU contemple los dos procesos de manera independiente, tal que permita realizar las etapas de cada proceso (vi y vii) de acuerdo con la norma y se actualice el manual de usuario en ese sentido. Adicionalmente, lo anterior es importante debido a que la SSPD anualmente esta solicitando la información de las solicitudes con la identificación de cada etapa y los tiempos de cumplimiento de cada una, para validar el cumplimiento regulatorio. Para lo anterior, solicitamos la posibilidad de descargar por parte de cada OR un reporte de las solicitudes con su discriminación por etapa y los tiempos de tal forma que se pueda cumplir con el requerimiento de la SSPD.	Se adopta la sugerencia del Operador de Red (OR) en el sentido de dar claridad en el manual de usuario sobre los dos flujos previstos en la Resolución CREG 174 de 2021 y aquellas que la modifiquen o sustituyan (con estudio de conexión y sin estudio de conexión), pues la plataforma sí los tiene previstos desde la creación del caso.
ASOCODIS	A la herramienta (aplicativo)	De acuerdo con el párrafo 2 del Artículo 5 de la Resolución CREG 174 de 2021, se establece que el formato para la variable capacidad instalada, nominal o potencia máxima declarada deberá darse en unidades de kW con una precisión de 3 decimales: "PARÁGRAFO 2. Para todos los efectos de esta resolución, el valor de capacidad instalada o nominal y la potencia máxima declarada de un autogenerador o generador distribuido se dará en unidades de kW, con una precisión de tres (3) cifras decimales, y se deberá declarar en el procedimiento de conexión." En la etapa 3.2 solicitamos que se aclare que se pueden ingresar hasta 3 decimales como lo permite la norma, teniendo un proceso claro y acorde con la norma.	Se adopta la sugerencia del Operador de Red (OR) en el sentido de incluir tres decimales tanto en la Potencia Máxima Declarada como en la Capacidad Nominal
ASOCODIS	A la herramienta (aplicativo)	En la etapa 3.2 se establece como requisito obligatorio la información RETIE, sin embargo es importante tener en cuenta que la totalidad del cumplimiento RETIE no se establece únicamente en la etapa de la solicitud sino a medida del desarrollo del proyecto, por lo tanto solicitamos a la UPME que este requisito deberá estar completado antes de la solicitud de la visita y que no se establezca como requisito para avanzar en el proceso de análisis de la solicitud, tal como establece el artículo 14 de la Resolución CREG 174 de 2021: "En cualquier caso, en los procedimientos de conexión, la información que dispongan las reglas del RETIE deberá estar cargada en el momento que el solicitante la tenga lista, sin superar el momento en que se realiza la solicitud de entrada en operación en el sistema de trámite en línea."	Se aclara al Operador de Red (OR) que la ventanilla permite cargar los requisitos del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) en cualquier momento con anterioridad a la solicitud de entrada en operación, no obstante la documentación tipo G (la cual debe cumplir lo estipulado en el RETIE) se debe presentar desde la creación de un nuevo caso en los términos del artículo 12 de la Resolución CREG 174 de 2021
ASOCODIS	A la herramienta (aplicativo)	En la etapa 3.5 se establece el proceso para el envío de información para la elaboración de los estudios de conexión, notamos que si bien el flujo establece que el usuario tiene 5 meses para presentar el estudio, es importante que se evidencia que en caso de superar este tiempo límite, el proceso terminará y el usuario deberá comenzar una nueva solicitud: "el sistema cerrará automáticamente la solicitud y se enviará un correo electrónico informando el cierre de la solicitud por vencimiento del plazo establecido." Adicionalmente, recomendamos establecer claramente que se deben cumplir los tiempos tanto para el OR como para el interesado, además de incluir lo siguiente que indica la norma: "Esto se realizará a través del sistema de trámite en línea y el OR tendrá tres (3) días hábiles para subsanar a partir del momento en que el usuario lo solicite en el sistema de trámite en línea. El tiempo que dure el OR en subsanar no se contará dentro de los cinco (5) meses de plazo que tiene el AGPE, el AGGE o el GD para realizar el estudio.". Por lo tanto, recomendamos que la plataforma tenga un conteo del tiempo que se lleva en cada etapa del proceso, para contabilizar el tiempo máximo y tener como referencia y guía para el cumplimiento normativo.	Se aclara al Operador de Red (OR) que la plataforma prevé el cierre del caso si el usuario no allega el estudio de conexión simplificado (documentación tipo a) en el término señalado en el numeral 4 del numeral vii. del anexo 5 de la Resolución CREG 174 de 2021. De igual forma, la herramienta está programada para excluir los días que tome al OR realizar la subsanación de la documentación requerida por el usuario para la realización del estudio y contempla los términos aplicables a ambas partes.
ASOCODIS	A la herramienta (aplicativo)	En la etapa 3.8 se establece el proceso para realizar la verificación técnica, es importante que se establezca detalladamente que se deberán cumplir con los tiempos estipulados en el Tabla 4 del Anexo 5 de la Resolución CREG 174 de 2021, con el fin de blindar un proceso con condiciones claras, verificables y acorde con la normatividad vigente. En adición, esta misma etapa plantea que los interesados contarán con un plazo de 10 días hábiles para subsanar los comentarios realizados por el OR, solicitamos a la UPME que dichos plazos se encuentren acordes con la Tabla 4 del Anexo 5 de la Resolución CREG 174 de 2021, en el sentido de que hay algunas solicitudes que tienen un plazo de subsanación de 5 días hábiles, otras de 10 días hábiles. (Teniendo en cuenta que una conexión al NT1 - AGPE > 100 kW con excedentes tiene un tiempo de subsanación de 5 días hábiles, aún cuando le toca presentar estudio de conexión). En ese sentido, y con el fin de evitar reprocesos y discrepancias en los procesos, recomendamos a la UPME que se establezca de manera general, que los interesados como los OR deberán tener en cuenta los tiempos de subsanación establecidos en la Tabla 4 del Anexo 5 de la Resolución CREG 174 de 2021, de manera general. Si bien el flujograma considera los procesos de manera discriminada y con los tiempos detallados, es necesario que en el manual se encuentre alineado con el flujograma.	Se adopta la sugerencia del Operador de Red (OR) en el sentido de dar claridad en el manual de usuario sobre los flujos previstos en la Resolución CREG 174 de 2021 y los tiempos establecidas en la misma, pues la plataforma sí los tiene previstos desde la creación del caso.
ASOCODIS	A la herramienta (aplicativo)	En la etapa 3.10 se establece la aprobación o no de la solicitud, y que posteriormente se informará al usuario de la decisión; sin embargo, consideramos pertinente que se informe la vigencia de la aprobación automáticamente de acuerdo con lo que establece en el artículo 15 de la Resolución CREG 174 de 2021, con el objetivo de tener un proceso claro tanto para los OR como para los interesados: "ARTÍCULO 15. REGLAS DE VIGENCIA DE APROBACIÓN DE LA CONEXIÓN. La vigencia de la aprobación de la conexión tiene las siguientes reglas: 1. La fecha de notificación de la aprobación de la conexión conforme los procedimientos del anexo 5 de la presente resolución será considerada como la fecha de inicio de la vigencia de la aprobación."	Se adopta la sugerencia del Operador de Red (OR) en el sentido en que una vez aprobada la conexión se presente en la sección de información del proyecto de la herramienta la fecha de vigencia de aprobación de la conexión.
ASOCODIS	A la herramienta (aplicativo)	En aras de tener un proceso claro y completo, solicitamos amablemente a la UPME que se establezca una etapa en donde se indique el cumplimiento de las condiciones de la medida, con el fin de que los interesados conozcan dicho requisito dentro del desarrollo del proyecto. En ese sentido, recomendamos que se establezca una etapa así: "Etapa 3.11. Cumplimiento de las condiciones de medición. El usuario deberá tener en cuenta que las condiciones de la medida deberán estar cumplidas durante la vigencia de la aprobación de acuerdo con el Artículo 19 de la Resolución CREG 174 de 2021" Lo anterior, en cumplimiento de varios conceptos CREG sobre esta obligación durante la vigencia de la obligación por parte del interesado y del comercializador responsable de la medida.	Se adopta la sugerencia del Operador de Red (OR) en el sentido de incluir en el manual de usuario una etapa asociada al cumplimiento de las condiciones de medida establecidas en el artículo 19 y en los incisos finales de los numerales vi. y vii. del anexo 5. Esta inclusión se realizará de forma concisa, informativa y remitiendo a la resolución.

ASOCODIS	A la herramienta (aplicativo)	· En la etapa 3.11, 3.12 y 3.13 recomendamos a la UPME que se establezca claramente el tiempo de solicitar la visita, así como de realizar el proceso de conexión, teniendo en cuenta que la norma establece lo siguiente: "Este paso debe ser llevado a cabo dentro de la vigencia de la aprobación de la conexión. Aunque el solicitante haya diligenciado una fecha de entrada en operación en el formulario de conexión simplificado, se entiende que esta es tentativa. No obstante, la fecha diligenciada, la solicitud de entrada en operación o la entrada en operación, en ningún caso, pueden superar el período de vigencia de la aprobación o la vigencia de aprobación prorrogada (caso en el que aplique la prórroga)." Teniendo en cuenta la experiencia de los OR, recomendamos que la UPME establezca detalladamente que pasará en el caso que el solicitante realice la solicitud de visita cercana a la fecha de finalización del período de vigencia de la aprobación, en el cual no permita al OR programar eficientemente las actividades a cargo. Por lo tanto, sugerimos que se defina en el proceso que pasará cuando suceden este tipo de escenarios, si la vigencia de la aprobación se vence automáticamente o si sigue hasta terminar la conexión, además de aclarar en el proceso la responsabilidad de cada parte	Se adopta parcialmente la sugerencia del Operador de Red (OR) en el sentido de señalar en el manual de usuario que la solicitud de entrada en operación (visitas) detallada en el numeral v. del anexo 5 de la Resolución CREG 174 de 2021 y la entrada en operación debe realizarse durante la vigencia inicial de aprobación de la conexión o la de su prórroga. Señalado lo anterior, se aclara que la UPME no tiene facultades regulatorias para definir los eventos a los que daría lugar una solicitud de visita en el término final de la vigencia de aprobación de la conexión. El usuario será responsable de la pérdida de la aprobación y deberá iniciar un nuevo caso o el OR será responsable de un actuar sin la diligencia debida ante la SSPD, según las circunstancias del caso concreto.
ASOCODIS	A la herramienta (aplicativo)	En la etapa 3.14 de la solicitud de la prórroga se deberá tener un espacio para los proyectos AGGE en donde el interesado manifieste el cumplimiento de las razones por las cuales solicita la prórroga, en cumplimiento del artículo 15 de la Resolución CREG 174 de 2021. Adicionalmente, este proceso debe quedar coordinado con el proceso que debe seguir XM, en donde el OR debe informar al ASIC que se cumplieron las condiciones para acreditar la prórroga y el ASIC deberá proceder a la aprobación de la garantía, el ASIC no puede aprobar la garantía ni pretender que se considere aprobada la prórroga solamente con la presentación de la aprobación de la garantía por parte del ASIC. Lo anterior como establece el artículo 15 de la Resolución CREG 174 de 2021.	Se aclara al Operador de Red (OR) que la plataforma tendrá una sección en la cual el usuario deberá indicar la causal por la cual solicita la prórroga, de conformidad con el numeral 7 del artículo 15 de la resolución en referencia. En esta misma sección el usuario cargará la documentación que soporte su solicitud. Por otra parte, la resolución expresamente señala para las solicitudes de prórroga de AGGE que "Cuando el ASIC apruebe la garantía, debe informarlo al OR con copia al AGGE, a través del sistema de trámite en línea y correo electrónico. Se entiende que la aprobación de la nueva vigencia de conexión fue exitosa una vez se reciba el concepto del ASIC. No se necesita nueva interacción con el OR." por lo cual no se ha previsto interacción en el OR para la aprobación de la garantía en el flujo de la herramienta. En similar sentido, sucede con las solicitudes de prórroga de los AGPE y GD, al señalarse en el numeral 3 del artículo 15 que la solicitud "(...) se entenderá aprobada una vez cargada en el sistema." sin contemplar interacciones por parte del OR. Finalmente, se indica al OR que la UPME es la entidad llamada a la implementación de la ventanilla de conformidad con la regulación vigente, en el evento de presentar inconformidad con la resolución el OR debe presentarlo como sugerencia regulatoria ante la autoridad competente.
ASOCODIS	A la herramienta (aplicativo)	En la etapa 3.18 se establece el procedimiento de liberación de la capacidad de transporte, sin embargo, evidenciamos que solamente se establece la causal cuando el OR informa que no se realizó "la conexión del punto de red", y no contempla lo establecido en el numeral 5 del artículo 15 de la Resolución CREG 174 de 2021, el cual indica que: "5. Si el AGPE, el AGGE o el GD desiste ante el OR de la ejecución de su proyecto de conexión, o el proyecto no entra en operación en la vigencia de conexión aprobada o prorrogada con por lo menos el 90% de la capacidad asignada, el OR liberará la capacidad de transporte no empleada." Lo anterior, busca establecer de manera clara cuando se dan las causales de liberación de la capacidad asignada. Además, en concordancia con el numeral c del artículo 15 de la Resolución CREG 174 de 2021, en la cual proyectos de AGGE que requieren prórroga y no cumplen con la vigencia se ejecutará la garantía: "La garantía se ejecuta si el AGGE no entra en operación en la fecha final de la vigencia de conexión prorrogada con por lo menos el 90% de la capacidad asignada. El OR tiene la obligación de informar al ASIC de dicha situación el día hábil siguiente al vencimiento de la vigencia de la aprobación prorrogada. Lo anterior se informa mediante email y se registra en el sistema de trámite en línea. El AGGE debe recibir copia de dicha notificación."	Se adopta la sugerencia del Operador de Red en el sentido de incluir en la actividad de "Entrada en Operación Comercial" los siguientes ajustes: Al marcar SÍ se habilitarán dos campos para ingresar la potencia de entrada en operación y el porcentaje al que corresponde la misma respecto de la solicitada inicialmente, para efectos de hacer efectiva o no la garantía. Al marcar NO se habilitan una lista desplegable para seleccionar la causal de NO entrada en operación. En ambos opciones se habilita el cargue de documento. Bien sea acta entrada en operación comercial o acta de liberación de punto de conexión, según corresponda.
ASOCODIS	A la herramienta (aplicativo)	Actualmente, los Operadores de Red (OR) deben realizar el reporte único de información al SUI, de conformidad con la Resolución SSPD 20212200012515 del 26 de marzo de 2021, mediante la cual se establece el reporte mensual de todas las generaciones que se conectan al SIN, a través del FORMATO TT8 "Solicitud de Conexión". En este contexto, se solicita aclarar si la UPME asumirá la responsabilidad de reportar dicha información al SUI o, en su defecto, cuál será el mecanismo tecnológico dispuesto en el aplicativo para facilitar la recopilación, consolidación y generación automática del "Formato TT8" exigido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Lo anterior, con el fin de garantizar la eficiencia en el reporte de la información, evitar reprocesos y asegurar la consistencia de los datos reportados ante las entidades regulatorias.	Lo solicitado a los usuarios en la ventanilla en implementación por la UPME, se estableció exclusivamente a partir de los requerimientos de la Resolución CREG 174 de 2021 y las resoluciones que la modifican o complementan y se solicita con el propósito señalado en el artículo 9, es decir, analizar la integración de las generaciones abordadas en la ventanilla al SDL. Los OR, tendrán acceso a un reporte con información de los proyectos que se les presenten, así como acceso a la documentación tipo para que dispongan de ella en cumplimiento de sus responsabilidades. La UPME, de conformidad del literal A del artículo 30, no está en facultad de solicitar información adicional a la exigida en la resolución, si los Operadores de Red (OR) tienen obligaciones de reporte podrán utilizar los insumos de la ventanilla y complementarlos con la información que requieran en cumplimiento de sus responsabilidades pues la UPME es la entidad encargada de implementar la herramienta, pero no suplente ninguna responsabilidad de reporte o informe que tengan los OR con otras entidades.
ASOCODIS	A la herramienta (aplicativo)	En la herramienta no se evidencia el tiempo de revisión de los estudios de conexión por parte del OR, que de acuerdo con el anexo 5 de la Resolución CREG 174 de 2021 es de 20 días hábiles, por lo tanto, es fundamental que se encuentre alineado con el flujo del proceso propuesto, en donde si se establece el tiempo de manera explícita. En ese sentido, recomendamos que se establezca taxativamente que el OR tendrá el plazo que establece la norma para la revisión del estudio de conexión.	Se adopta la sugerencia del Operador de Red (OR) en el sentido de indicar en el manual de usuario el plazo de veinte (20) días hábiles para adelantar la revisión técnica en los eventos con estudio de conexión, de conformidad con el literal a del numeral ii. del anexo 5 de la Resolución CREG 174 de 2021.

ASOCODIS	A la herramienta (aplicativo)	De acuerdo con los lineamientos de la Resolución CREG 174 de 2021, establece que la VU deberá contemplar todas las normas y acuerdos CNO vigentes, consideramos importante que se determine en el proceso que los interesados deberán cumplir con los Acuerdo CNO de protecciones, pruebas, supervisión y demás que le aplique, así como establezca las cartillas y link directos a la normatividad vigente. Por lo tanto, recomendamos que la ventanilla única establezca un espacio donde se encuentre toda la información de la CREG y CNO vigente para los interesados. El aplicativo deberá estar alineado con el aplicativo del MDC de XM para los AGGE menores a 5 MW y GD que deban cumplir con el procedimiento de entrada en operación de acuerdo con los acuerdos del CNO. De igual forma, se resalta que ésta VU deberá estar adecuada para recibir las solicitudes de los AC y GDC de acuerdo con el Numeral F, del artículo 8 de la Resolución CREG 101 072 de 2025: f) La ventanilla única de que trata la Resolución CREG 174 de 2021 deberá incluir las solicitudes de conexión para los usuarios pertenecientes a un AC o los interesados en instalar generadores asociados a un GDC.	El micrositio web de la ventanilla incorporará una sección de normativa y enlaces de interés. Por otra parte, se incluirá en el manual de usuario la obligación de cumplir con los acuerdos de pruebas, protecciones y supervisión del CNO, en los términos referidos en el artículo 8 y 9 de la Resolución CREG 174 de 2021. Finalmente, se aclara al OR que para su lanzamiento la ventanilla incorporará a los actores relacionados en las Resoluciones CREG 101 072 de 2025 y 101 099 de 2026.
ASOCODIS	A la herramienta (aplicativo)	· Actualmente, los Operadores de Red (OR) deben realizar el reporte único de información al SUI, de conformidad con la Resolución SSPD 20212200012515 del 26 de marzo de 2021, mediante la cual se establece el reporte mensual de todas las generaciones que se conectan al SIN, a través del FORMATO TT8 "Solicitud de Conexión". En este contexto, se solicita aclarar si la UPME asumirá la responsabilidad de reportar dicha información al SUI o, en su defecto, cuál será el mecanismo tecnológico dispuesto en el aplicativo para facilitar la recopilación, consolidación y generación automática del "Formato TT8" exigido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Lo anterior, con el fin de garantizar la eficiencia en el reporte de la información, evitar reprocesos y asegurar la consistencia de los datos reportados ante las entidades regulatorias.	Lo solicitado a los usuarios en la ventanilla en implementación por la UPME, se estableció exclusivamente a partir de los requerimientos de la Resolución CREG 174 de 2021 y las resoluciones que la modifican o complementan y se solicita con el propósito señalado en el artículo 9, es decir, analizar la integración de las generaciones abordadas en la ventanilla al SDL. Los OR, tendrán acceso a un reporte con información de los proyectos que se les presenten, así como acceso a la documentación tipo para que dispongan de ella en cumplimiento de sus responsabilidades. La UPME, de conformidad del literal A del artículo 30, no está en facultad de solicitar información adicional a la exigida en la resolución. Si los OR tienen obligaciones de reporte podrán utilizar los insumos de la ventanilla y complementarlos con la información que requieran en cumplimiento de sus responsabilidades pues la UPME es la entidad encargada de implementar y administrar la herramienta, pero no suplente ninguna responsabilidad de reporte o informe que tengan los Operadores de Red (OR) con otras entidades.
ASOCODIS	Al flujo de proceso	En la etapa de entregar estudio de conexión, el flujo debería de indicar que si el usuario no entregó el estudio de conexión, la solicitud deberá ser terminada por vencimiento del plazo regulatorio establecido.	Se aclara al Operador de Red (OR) que la plataforma prevé el cierre del caso si el usuario no allega el estudio de conexión simplificado (documentación tipo a) en el término señalado en el numeral 4 del numeral vii. del anexo 5 de la Resolución CREG 174 de 2021. De igual forma, la herramienta está programada para excluir los días que tome al OR realizar la subsanación de la documentación requerida por el usuario para la realización del estudio y contempla los términos aplicables a ambas partes.
ASOCODIS	Al flujo de proceso	Sugerimos incluir, tanto en el flujo del proceso como en la herramienta del aplicativo, la iteración que deberá realizar el solicitante en caso de que, en el punto de conexión deseado, no se cumpla alguno de los parámetros establecidos en el artículo 6 de la Resolución CREG 174 de 2021. En tal situación, se deberá indicar expresamente que se seguirá el proceso de conexión descrito en el artículo 17 de la misma resolución	Conforme lo establece la Resolución CREG 174 de 2021, con anterioridad a efectuar una solicitud de conexión de un GD o un AGPE a un SDL en el nivel de tensión 1, el solicitante deberá cumplir con los parámetros definidos en el artículo 6. En caso de no cumplirse alguno de los parámetros, el OR deberá rechazar la solicitud y el usuario deberá iniciar un nuevo caso con estudio de conexión simplificado, en los términos del artículo 17 (la plataforma incluirá una opción en la creación de caso para estos eventos), y deberá cargar en el momento adecuado del flujo el contrato de conexión dando cumplimiento a lo referido en el artículo 16 literal b.
ASOCODIS	Al flujo de proceso	Así mismo, entendemos que la consulta de disponibilidad de red, en el nivel de tensión 1, de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución CREG 174 de 2021, seguirá en responsabilidad por parte de cada OR, por lo tanto, recomendamos que el flujo del proceso, así como en la herramienta se establezca esta actividad de manera clara y expresa, garantizando un proceso claro y delimitado para todos los agentes. En ese sentido, consideramos se debe indicar que los usuarios deberán seguir consultando la disponibilidad de la red en el aplicativo establecido por cada OR y deberán cargar la información a la Ventanilla Única en cada caso que corresponda. Por lo tanto, y de acuerdo con la norma, se deberá implementar una etapa inicial o de las primeras etapas en donde se le informe al usuario de manera adecuada que deberá consultar el sistema de disponibilidad técnica del OR, cuando aplique antes de comenzar con la solicitud, con el fin de conocer si es necesario realizar el proceso de conexión sin estudio de conexión o el proceso con estudio de conexión; esto es importante para aclarar a los interesados que deberán verificar cuando aplica el proceso de estudio de conexión antes de comenzar a realizar el proceso de solicitud. Además, recomendamos a la UPME establecer un tiempo máximo para la presentación de la solicitud una vez consultada la disponibilidad de la red en el aplicativo del OR, lo anterior con el fin de salvaguardar el proceso ante demoras del interesado en radicar la solicitud ante el OR y que dicha disponibilidad se asigne rápidamente, teniendo en cuenta la dinámica en la asignación de capacidad de transporte en el sistema, en concordancia que la asignación radica en el orden que se realicen las solicitudes de acuerdo con el artículo 13 de la Resolución CREG 174 de 2021:	El micrositio de la ventanilla de la Resolución CREG 174 de 2021 tendrá una sección llamada "Disponibilidad de la Red", en donde se vincularán los sistemas de disponibilidad de red de los Operadores de Red (OR). Para esto, cada operador de red deberá informar de manera oficial el vínculo en donde se encuentra su sistema de disponibilidad de red, en los términos que la UPME establezca.
ASOCODIS	Al flujo de proceso	"ARTÍCULO 13. ORDEN DE ASIGNACIÓN PARA LAS SOLICITUDES DE CONEXIÓN. Los OR deben garantizar que el orden en que se llenan las redes producto de la asignación de capacidad de acuerdo con la aplicación de los procedimientos del anexo 5 de la presente resolución, es en el de llegada o registro de los proyectos." Lo anterior, en concordancia con el Artículo 9 de la Resolución CREG 174 de 2021 que indica que debe existir una interacción entre la VU y los sistemas del OR: "Los OR seguirán siendo los agentes responsables de atender y resolver las solicitudes de conexión que se presenten en la ventanilla única para los proyectos de los que trata esta resolución. Estos agentes deberán gestionar, con la entidad que defina el Ministerio de Minas y Energía para el manejo de la ventanilla única, la articulación entre los servicios de sus sistemas de información de disponibilidad de red y trámite en línea, y dicha ventanilla, así como el suministro de información que se requiera para el desarrollo del diseño de detalle de la ventanilla."	Respecto a la solicitud de establecer un tiempo máximo para la presentación de la solicitud, le informamos que la UPME, es la entidad encargada en la implementación de lo establecido en la regulación vigente, por lo tanto no se puede extralimitar fijando términos que no se establecieron regulatoriamente. Se encuentra bajo responsabilidad del usuario actuar diligentemente en su solicitud de conexión después de validada la disponibilidad de la red, toda vez que de haberse colmado esta última procederá rechazo por parte del OR y la creación de un nuevo caso con estudio de conexión por parte del usuario, en los términos del artículo 17. En el evento de presentar inconformidad con la resolución, el OR debe presentarlo como sugerencia regulatoria ante la autoridad competente.

ASOCODIS	Al flujo de proceso	Teniendo en cuenta que es un cambio estructural en el proceso de aprobación por parte del OR a las solicitudes que cubra la Resolución CREG 174 de 2021 (y todas las demás), solicitamos amablemente a la UPME que se establezca un proceso de transición clara, en donde indique que las solicitudes que comenzaron por los aplicativos del OR terminarán su proceso y que las nuevas solicitudes comenzarán posterior a un tiempo en el cual los OR se adapten a la Ventanilla Única definitiva, proponemos que dicho tiempo de estabilización sea amplio y la entrada en vigencia de la Ventanilla Única sea posterior a la realización de talleres y validación que todo esté funcionando adecuadamente. Si bien este proceso de transición debe corresponder con el artículo 10 de la Resolución CREG 174 de 2021, recomendamos que la UPME tenga en cuenta lo informado anteriormente para determinar oficialmente la entrada en operación de la ventanilla única.	Conforme lo establece el artículo 10 de la resolución 174 de 2021, "...Una vez la ventanilla única esté disponible, las nuevas solicitudes de conexión se deberán tramitar a través de esta ...", por tanto las solicitudes ya existentes en los sistemas de los OR, deberán seguir el trámite correspondiente hasta culminar su trámite. Frente a las socializaciones y pruebas, las Subdirecciones de Gestión de la Información y de Energía Eléctrica de la UPME se encuentran diseñando un piloto que permita evaluar el correcto funcionamiento de la herramienta. Este piloto se realizará con actores que representen la visión de los Operadores de Red (OR) permitiendo conocer las vicisitudes del trámite y la optimización de la herramienta.
ENEL COLOMBIA	Otra	Comentarios generales - El plazo definido para la presentación de comentarios resulta limitado frente al alcance y la complejidad de la herramienta, lo cual restringe la posibilidad de realizar un análisis detallado y formular observaciones que aporten de manera efectiva a su mejora. - Se considera conveniente que, previo a la entrada en operación, se disponga de un ambiente de pruebas de la Ventanilla Única que permita a los Operadores de Red y demás agentes validar el funcionamiento del sistema mediante escenarios simulados. Esto facilitaría la identificación de ajustes a partir de la experiencia operativa, idealmente a través de espacios de trabajo, capacitación o talleres. - Vemos necesario incluir la incorporación del procedimiento asociado a las causales de desconexión establecidas en la Resolución CREG 174 de 2021: "PARÁGRAFO 3. El OR deberá disponer de un informe con el detalle técnico de la desconexión o suspensión, el cual deberá poner a disposición del AGPE, AGGE o del GD y de la SSPD mediante el sistema para el trámite en línea." En particular, se requiere claridad sobre cómo se gestionará y registrará en la Ventanilla Única la información técnica correspondiente a estos eventos. - También resulta necesario incluir el tratamiento de las actividades relacionadas con el contrato de conexión cuando este sea aplicable. En este sentido, sería pertinente incluir una etapa específica dentro del flujo del proceso que contemple esta obligación y su gestión dentro de la herramienta. - Sugerimos que el alcance funcional de la ventanilla considere explícitamente solicitudes asociadas a comunidades energéticas (Autogeneradores Colectivos y Generadores Distribuidos Colectivos) y esquemas de autogeneración remota, las cuales están incluidas en el marco regulatorio vigente mediante las Resoluciones CREG 101 072 de 2025 y 101 099 de 2026.	Frente al ambiente de pruebas, las Subdirecciones de Gestión de la Información y de Energía Eléctrica de la UPME se encuentran diseñando un piloto que permita evaluar el correcto funcionamiento de la herramienta. Este piloto se realizará con actores que representen la visión de los Operadores de Red (OR) permitiendo conocer las vicisitudes del trámite y la optimización de la herramienta. El procedimiento asociado a desconexiones, suspensiones y reconexiones tratado en el artículo 18 de la Resolución CREG 174 de 2021 y en el anexo 2 de la misma, será incluido para el lanzamiento de la ventanilla. En cuanto a su tratamiento en la ventanilla, se estableció un nuevo flujo que inician los OR y valida la entrada de un caso existente para avanzar. En cuanto al contrato de conexión, la ventanilla prevé una fase de cargue del mismo en los eventos señalados en el artículo 16 de la resolución. Finalmente, se aclara que la ventanilla incluirá los actores previstos en las resoluciones CREG 101 072, 101 087 y 101 099.
ENEL COLOMBIA	A la herramienta (aplicativo)	En relación con el parágrafo 2 del artículo 5 de la Resolución CREG 174 de 2021: "PARÁGRAFO 2. Para todos los efectos de esta resolución, el valor de capacidad instalada o nominal y la potencia máxima declarada de un autogenerador o generador distribuido se dará en unidades de kW, con una precisión de tres (3) cifras decimales, y se deberá declarar en el procedimiento de conexión." Se solicita que el sistema permita expresamente el registro con hasta tres decimales en la etapa correspondiente.	Se ajusta la variable "la capacidad del proyecto" y "la potencia máxima declarada" a 3 decimales
ENEL COLOMBIA	A la herramienta (aplicativo)	Frente al requisito RETIE en la etapa 3.2, se recomienda ajustar su exigibilidad conforme al artículo 14 de la Resolución CREG 174 de 2021: "En cualquier caso, en los procedimientos de conexión, la información que dispongan las reglas del RETIE deberá estar cargada en el momento que el solicitante la tenga lista, sin superar el momento en que se realiza la solicitud de entrada en operación en el sistema de trámite en línea." En este sentido, no debería condicionarse el avance del análisis de la solicitud a su cumplimiento inicial.	Se aclara al operador de Red (OR) que el RETIE podrá allegarse en cualquier momento por parte del usuario, desde el registro de la solicitud hasta la solicitud de entrada en operación, evento este último en el que se volverá de cargue obligatorio.
ENEL COLOMBIA	A la herramienta (aplicativo)	En la etapa 3.5, se sugiere incorporar reglas claras de cierre por vencimiento del plazo para entrega de estudios, así como visibilizar los tiempos regulatorios tanto para el OR como para el solicitante, incluyendo lo previsto en la norma respecto a subsanaciones y su exclusión del cómputo de los cinco meses. Se recomienda integrar un contador de tiempos por etapa.	Al vencimiento del término para entregar el estudio de conexión simplificado, esto es 5 meses sin contar el término que demore el Operador de Red (OR) subsanando los documentos requeridos para la realización del mismo, el caso se cerrará. La herramienta tiene la funcionalidad de excluir el término de subsanación del OR en los 5 meses.
ENEL COLOMBIA	A la herramienta (aplicativo)	Para la etapa 3.8, se requiere alineación expresa con los tiempos definidos en la Tabla 4 del Anexo 5 de la Resolución CREG 174 de 2021, incluyendo la diferenciación de plazos de subsanación (5 o 10 días hábiles según el caso). Se sugiere que esta referencia quede explícita tanto en el flujo como en el manual.	Frente a los tiempos establecidos para la revisión de completitud y revisión técnica, la UPME informa que dentro del flujo de la herramienta se encuentra la diferenciación en tiempos y acogiendo la sugerencia del Operador de Red (OR) se incorporará en el manual.
ENEL COLOMBIA	A la herramienta (aplicativo)	En la etapa 3.10, se considera pertinente que el sistema informe automáticamente la vigencia de la aprobación, conforme al artículo 15 de la Resolución CREG 174 de 2021: "1. La fecha de notificación de la aprobación de la conexión conforme los procedimientos del anexo 5 de la presente resolución será considerada como la fecha de inicio de la vigencia de la aprobación." Se recomienda incluir una etapa específica para condiciones de medición, en línea con el artículo 19 de la Resolución CREG 174 de 2021, que permita dar trazabilidad a esta obligación durante la vigencia de la conexión.	Con posterioridad a la actividad de Generar Concepto, se presentará la fecha de vigencia de la aprobación, en la sección información del proyecto. Referente a las condiciones de mediciones, el flujo establecido por la Resolución no establece una etapa dedicada exclusivamente a ello, por lo cual el usuario deberá cumplir y OR deberá verificar su cumplimiento en el marco de las actividades y acciones a su cargo.
ENEL COLOMBIA	A la herramienta (aplicativo)	En las etapas 3.11 a 3.13, se sugiere precisar los tiempos y responsabilidades asociados a la solicitud de visita y entrada en operación, especialmente en escenarios cercanos al vencimiento de la vigencia, conforme a lo indicado en la regulación vigente.	Considerando que la resolución no señala expresamente el término para que el usuario solicite la visita, la herramienta no ha previsto uno al interior del flujo, no obstante el usuario deberá hacerlo en un término razonable y considerando que dentro del término de vigencia de aprobación a la conexión deberá no solamente realizarse la solicitud de visita, sino la conexión a la red, por lo cual es responsabilidad del usuario prever las posibles vicisitudes a las que haya lugar y que generarían múltiples visitas en los términos del numeral v del Anexo 5 para que solicite la prórroga de la vigencia de la aprobación oportunamente. En cuanto al OR se indica que deberá realizar las gestiones a su cargo en el marco de la/s visita/s de forma oportuna, so pena de responder ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por una actuación sin la diligencia debida

ENEL COLOMBIA	A la herramienta (aplicativo)	En la etapa 3.14, se recomienda habilitar espacios para soportar solicitudes de prórroga, particularmente para AGGE, en concordancia con el artículo 15 de la Resolución CREG 174 de 2021, y asegurar su articulación con el proceso ante el ASIC.	Se aclara al Operador de Red (OR) que la plataforma tendrá una sección en la cual el usuario deberá indicar la causal por la cual solicita la prórroga, de conformidad con el numeral 7 del artículo 15 de la resolución en referencia. En esta misma sección el usuario cargará la documentación que soporte su solicitud. El ASIC por su parte, tendrá una sección en la ventanilla en la cargará la garantía y el concepto aprobatorio o no de la misma, garantizando la articulación con la responsabilidad que le ha asignado la resolución en esta materia, de conformidad con el literal F del artículo 15. Por otra parte, la resolución señala expresamente en el artículo referido para las solicitudes de prórroga de AGGE que "Cuando el ASIC apruebe la garantía, debe informarlo al OR con copia al AGGE, a través del sistema de trámite en línea y correo electrónico. Se entiende que la aprobación de la nueva vigencia de conexión fue exitosa una vez se reciba el concepto del ASIC. No se necesita nueva interacción con el OR." por lo cual no se ha previsto en el flujo de la herramienta una aprobación o interacción por parte del OR. En similar sentido, sucede con las solicitudes de prórroga de los AGPE y GD, al señalarse en el numeral 3 del artículo 15 que la solicitud "(...) se entenderá aprobada una vez cargada en el sistema." sin contemplar interacciones por parte del OR Finalmente, se indica al OR que la UPME es la entidad llamada a la implementación de la ventanilla de conformidad con la regulación vigente, en el evento de presentar inconformidad con la resolución el OR debe presentarlo como sugerencia regulatoria ante la autoridad competente.
ENEL COLOMBIA	A la herramienta (aplicativo)	En la etapa 3.18, se sugiere incorporar todas las causales de liberación de capacidad establecidas en el artículo 15 de la Resolución CREG 174 de 2021, incluyendo: "5. Si el AGPE, el AGGE o el GD desiste ante el OR de la ejecución de su proyecto de conexión, o el proyecto no entra en operación en la vigencia de conexión aprobada o prorrogada con por lo menos el 90% de la capacidad asignada, el OR liberará la capacidad de transporte no empleada." Así como lo relacionado con la ejecución de garantías para AGGE.	Se adopta la sugerencia del Operador de Red en el sentido de incluir en la actividad de "Entrada en Operación Comercial" los siguientes ajustes: Al marcar SÍ se habilitarán dos campos para ingresar la potencia de entrada en operación y el porcentaje al que corresponde la misma respecto de la solicitada inicialmente, para efectos de hacer efectiva o no la garantía. Al marcar NO se habilitan una lista desplegable para seleccionar la causal de NO entrada en operación. En ambas opciones se habilita el cargue de documento. Bien sea acta entrada en operación comercial o acta de liberación de punto de conexión, según corresponda.
ENEL COLOMBIA	A la herramienta (aplicativo)	Respecto al reporte mensual al SUI (Resolución SSPD 20212200012515 de 2021 – Formato TT8), el cual actualmente desarrollamos los OR se solicita definir si este será asumido por la UPME o si el sistema permitirá su generación automática, evitando reprocesos.	La UPME es la entidad encargada de implementar la herramienta en la cual se registran las solicitudes de conexión que son presentadas en el marco de la Resolución CREG 174 de 2021, sin embargo no supe ninguna responsabilidad de reporte o informe que tengan los Operadores de Red (OR) con otras entidades. No obstante ello, la UPME ha previsto que la ventanilla cuente con un reporte que permita que cada OR consulte y descargue la información sobre los proyectos que le sean presentados.
ENEL COLOMBIA	A la herramienta (aplicativo)	Se recomienda incluir explícitamente el tiempo de revisión de estudios por parte del OR (20 días hábiles según el Anexo 5 de la Resolución CREG 174 de 2021) dentro del aplicativo.	El aplicativo desarrollado por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) prevé este término dentro de su flujo y será señalado en el manual de usuario.
ENEL COLOMBIA	A la herramienta (aplicativo)	* Se sugiere incorporar en la herramienta el acceso a normativa vigente CREG y acuerdos CNO aplicables, así como asegurar la interoperabilidad con sistemas como el MDC de XM. En particular, se debe considerar lo establecido en la Resolución CREG 101 072 de 2025: "f) La ventanilla única de que trata la Resolución CREG 174 de 2021 deberá incluir las solicitudes de conexión para los usuarios pertenecientes a un AC o los interesados en instalar generadores asociados a un GDC."	Para el lanzamiento de la ventanilla no se tiene previsto la integración con sistemas de XM, lo que no impide que en consideración a sus responsabilidad en el procedimiento tenga módulos habilitados para actuar dentro del mismo. Por otra parte, se incluirá en el manual de usuario la obligación de cumplir con los acuerdos del CNO en los términos de la resolución. Para el lanzamiento de la ventanilla estarán incluidos los requerimientos de la Resolución CREG 101 072 de 2025.
ENEL COLOMBIA	A la herramienta (aplicativo)	En línea con los artículos 8 y 9 de la Resolución CREG 174 de 2021: "El sistema de información para el trámite en línea debe contener, al menos, los pasos y procedimientos descritos en la presente resolución..." y "Todas las actividades que se establezcan en la presente resolución para ser ejecutadas en el sistema para el trámite en línea deberán poder gestionarse en la ventanilla única..." Se recomienda que cada etapa muestre fechas de inicio y fin, con fines de trazabilidad, auditoría y reporte.	En consideración a la observación del Operador de Red (OR) se indica que en la herramienta se estableció una sección llamada "Trazabilidad", en donde se presenta la actividad ejecutada, la fecha de inicio, la fecha final, el usuario que tramitó la actividad y las observaciones que se hayan presentado.
ENEL COLOMBIA	Al flujo de proceso	Se sugiere incluir explícitamente la terminación automática de solicitudes por no entrega oportuna del estudio de conexión.	Al vencimiento del término para entregar el estudio de conexión simplificado, esto es 5 meses sin contar el término que demore el Operador de Red (OR) subsanando los documentos requeridos para la realización del mismo, el caso se cerrará. La herramienta tiene la funcionalidad de excluir el término de subsanación del OR en los 5 meses.
ENEL COLOMBIA	Al flujo de proceso	Se recomienda incorporar en el flujo la iteración aplicable cuando no se cumplan los criterios del artículo 6 de la Resolución CREG 174 de 2021, remitiendo al procedimiento del artículo 17.	Se incorporará en el flujo de la plataforma, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 17, un evento con estudio de conexión simplificado y con contrato de conexión para abordar los casos en los cuales la red no cuenta con la disponibilidad suficiente, de acuerdo con el artículo 6.

ENEL COLOMBIA	Al flujo de proceso	• Se considera necesario precisar que la consulta de disponibilidad de red en nivel de tensión 1 sigue siendo responsabilidad del OR, conforme al artículo 6, e incluir esta interacción dentro del flujo y del aplicativo. Asimismo, se sugiere incorporar una etapa inicial que oriente al usuario sobre este paso previo y definir tiempos máximos entre dicha consulta y la radicación, en coherencia con el artículo 13 de la Resolución CREG 174 de 2021: "Los OR deben garantizar que el orden en que se llenan las redes [...] es en el de llegada o registro de los proyectos." Lo anterior, en concordancia con el artículo 9 de la misma resolución: "Los OR seguirán siendo los agentes responsables de atender y resolver las solicitudes de conexión..."	De conformidad con el artículo 7 de la Resolución CREG 174 de 2021 el OR continuará siendo el responsable de administrar y disponer la información referente a la disponibilidad de la red, el micrositio de la ventanilla en desarrollo por la entidad incluirá una sección que redirija al usuario a los sistemas de información de disponibilidad de cada uno de los OR. El flujo no interactúa directamente con el sistema de disponibilidad pues la documentación tipo E es requisito para el inicio de la solicitud (de ser procedente) y no prevé la resolución una iteración de la consulta una vez iniciado el flujo. Finalmente, se indica al OR que la UPME es la entidad llamada a la implementación de la ventanilla de conformidad con la regulación vigente y en consecuencia el establecimiento de un término máximo entre la consulta de disponibilidad y la radicación de la solicitud en la ventanilla, no se encuentra previsto. En el evento de presentar inconformidad con la resolución, el OR debe presentarlo como sugerencia regulatoria ante la autoridad competente.
CEO	Al flujo de proceso	Se sugiere que la UPME y el MME fortalezcan los mecanismos de control y seguimiento aplicables a las solicitudes presentadas por los agentes promotores. Lo anterior, considerando que actualmente los OR reciben y revisan dicha información sin que exista un costo asociado a este trámite, lo cual genera una carga administrativa significativa. En efecto, los promotores pueden radicar solicitudes sin dar continuidad al proceso de puesta en operación de los proyectos, permitiendo posteriormente su vencimiento sin asumir responsabilidades ni costos asociados. Esta situación resulta inconsistente con lo dispuesto en la Resolución CREG 075 de 2021, en la cual se reconoce la remuneración por actividades como la revisión de diseños y la revisión de obra, cuyos costos son asumidos por los clientes y promotores que presentan proyectos ante el OR. En este sentido, se considera pertinente evaluar la implementación de mecanismos que asignen responsabilidades y costos a los promotores desde etapas tempranas del proceso, con el fin de desincentivar la radicación de solicitudes sin intención real de ejecución.	Es importante, aclarar que la UPME es la entidad llamada a la implementación de la ventanilla de conformidad con la regulación vigente, en el evento de presentar inconformidad con la resolución el OR debe presentarlo como sugerencia regulatoria ante la autoridad competente ya que de acuerdo con el marco legal vigente, la Unidad no cuenta con facultades para modificar las disposiciones establecidas en la Resolución 174 de 2021 o acoger la sugerencia del Operador de Red (OR)
CEO	Al flujo de proceso	Se evidencia falta de claridad en el diagrama de flujo en relación con las actividades de generación, entrega y revisión de la información por parte de los agentes promotores, específicamente para los proyectos de AGPE que se conectan a transformadores de distribución y cuya capacidad supera el 50 % de la capacidad nominal del transformador. En particular, no se identifican de manera precisa las etapas del proceso, los responsables de cada actividad, ni los criterios de validación aplicables a este tipo de proyectos, lo cual puede dar lugar a interpretaciones ambiguas y a inconsistencias en la gestión por parte de los diferentes actores involucrados. En este sentido, se recomienda ajustar el diagrama de flujo incorporando de manera explícita las actividades, responsables y puntos de control asociados a estos casos específicos, con el fin de garantizar una adecuada trazabilidad y uniformidad en la aplicación del proceso.	Se incorporará en el flujo de la plataforma, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 17, un evento con estudio de conexión simplificado y con contrato de conexión para abordar los casos en los cuales la red no cuenta con la disponibilidad suficiente, abordando la situación prevista en el artículo 6 y referida por el Operador de Red (OR)
CEO	Al flujo de proceso	En los sistemas eléctricos en baja tensión, se presentan casos en los cuales es necesario modificar las condiciones de la acometida existente (por ejemplo, de monofásica a bifásica) como requisito previo para la conexión de proyectos de AGPE. No obstante, se evidencia falta de claridad tanto en el diagrama de flujo como en la ventanilla única respecto al tratamiento de este tipo de solicitudes, lo que ha llevado a que algunos agentes promotores interpreten dicho trámite como un proceso que puede adelantarse de manera paralela al desarrollo del proyecto de autogeneración. Esta interpretación puede generar inconsistencias técnicas y operativas en la ejecución de los proyectos, al no respetar la secuencia adecuada de actividades. En este sentido, se recomienda incorporar de manera explícita en el diagrama de flujo y en la ventanilla única una restricción que establezca que la modificación de las condiciones de la acometida debe gestionarse de forma previa e independiente, conforme a lo dispuesto en la Resolución CREG vigente sobre conexión y condiciones de servicio aplicable a este tipo de cambios. Lo anterior con el fin de garantizar la correcta secuencia del proceso, así como la coherencia técnica y regulatoria en la conexión de los proyectos AGPE.	Es responsabilidad del usuario y del Operador de Red (OR), en función de sus competencias, adelantar todas las gestiones previas que sean requeridas para la conexión a la red. La actividad descrita por el OR debe realizarse y validarse durante las actividades y acciones previstas para el usuario y OR en el procedimiento establecido por la CREG. Finalmente, se indica al OR que la UPME es la entidad llamada a la implementación de la ventanilla de conformidad con la regulación vigente y de presentarse inconformidades con la resolución, el OR debe presentarlo como sugerencia regulatoria ante la autoridad competente.
CEO	A la herramienta (aplicativo)	Se solicita aclarar si se tiene previsto establecer un período de transición durante el cual no se reciban solicitudes, ni a través de los portales de los OR ni mediante la ventanilla única. Lo anterior, considerando que dicho período tendría como propósito permitir a los OR culminar la gestión de las solicitudes radicadas con anterioridad. En este contexto, se ha planteado de manera preliminar un escenario en el cual los portales de recepción de los OR cesarían su operación el 30 de abril, y la ventanilla única iniciaría su funcionamiento el 1 de junio. Al respecto, resulta necesario precisar las condiciones de este período de transición, en particular en lo relacionado con: (i) la continuidad en la atención de las solicitudes en trámite, (ii) los mecanismos para la radicación de nuevas solicitudes durante dicho lapso, y (iii) la articulación operativa entre los sistemas actuales de los OR y la ventanilla única. Lo anterior, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, la seguridad jurídica de los agentes y una adecuada implementación del nuevo esquema operativo.	De conformidad con el artículo 10 de la Resolución CREG 174 de 2021, ambos sistemas actuarían durante algún periodo de tiempo de forma simultánea, pero desempeñando diferentes roles. El sistema de trámite en línea del OR (artículo 8) deshabilitará la recepción de nuevas solicitudes y redireccionará a la ventanilla, pues sólo continuará su operación hasta finalizar las solicitudes en curso al lanzamiento de esta última. La ventanilla, por su parte, recibirá y el OR tramitará todas las nuevas solicitudes que se presenten desde su lanzamiento. La resolución, en consecuencia, no ha previsto un término de suspensión para la radicación de nuevos proyectos, sino la actuación en simultáneo de ambas plataformas en los términos señalados.
CEO	A la herramienta (aplicativo)	Se solicita definir de manera explícita el mecanismo de notificación que utilizará la ventanilla única para la asignación y comunicación de las solicitudes a los OR. En particular, se requiere precisar el canal o medio mediante el cual se realizará dicha notificación, considerando alternativas como sistemas de PQR, correo electrónico o la habilitación de usuarios específicos para el personal designado en los OR encargado de la gestión de las solicitudes asociadas a la Resolución CREG 174. Adicionalmente, se sugiere evaluar la implementación de un canal de notificación diferenciado respecto al utilizado para los proyectos regulados por la Resolución CREG 075 de 2021, de manera que cada tipo de solicitud y sus respectivas comunicaciones puedan ser gestionadas de forma independiente. Lo anterior, con el fin de garantizar la trazabilidad de la información, evitar confusiones operativas y asegurar una adecuada gestión de los distintos tipos de solicitudes por parte de los OR.	El aplicativo diseñado informa al Operador de Red (OR) de las actividades que se encuentren a su cargo en cada caso en particular y ha previsto, adicionalmente, la notificación por correo electrónico a la dirección que registre el OR de algunos eventos, dentro de los cuales se destacan: Registro exitoso, Solicitud de subsanación, revisión de documentación técnica, aprobación de solicitud, Envío información para estudio de conexión, entre otros. Por otra parte, se informa que para el lanzamiento de la ventanilla en desarrollo por la UPME, se otorgará un único usuario al operador de red (OR) con la posibilidad de usarse de forma simultánea en varios equipos y en capacidad realizar todas las acciones a su cargo. La sugerencia será evaluada técnicamente y se considerará su inclusión en versiones posteriores.
CEO	A la herramienta (aplicativo)	Se solicita aclarar el alcance, funcionamiento y fuentes de información del visor de disponibilidad de conexión con el que contará la ventanilla única, el cual permitirá atender las consultas de los agentes promotores respecto a la viabilidad de conexión de proyectos que requieran o no Estudio de Conexión Simplificado. En particular, resulta necesario precisar: (i) los criterios y variables considerados para la determinación de la disponibilidad de conexión, (ii) la periodicidad de actualización de la información, (iii) la fuente de los datos utilizados —especialmente en lo relacionado con la información suministrada por los OR—, y (iv) el carácter vinculante o indicativo de los resultados mostrados por el visor. Lo anterior, con el fin de garantizar la confiabilidad de la información, evitar interpretaciones erróneas por parte de los promotores y asegurar la coherencia entre las consultas realizadas en la ventanilla única y los análisis técnicos efectuados posteriormente por los OR.	De conformidad con el artículo 7 de la Resolución CREG 174 de 2021 el OR continuará siendo el responsable de administrar y disponer la información referente a la disponibilidad de la red, la ventanilla en desarrollo por la entidad incluirá una sección que redirija al usuario a los sistemas de información de disponibilidad de cada uno de los OR.

CEO	Al flujo de proceso	Se solicita aclarar la forma en que la ventanilla única implementará el proceso establecido en la Resolución CREG 174 en aquellos casos en los que el usuario se encuentre atendido por un comercializador puro distinto del comercializador incumbente, particularmente en lo relacionado con el cambio de medida conforme a lo dispuesto en la Resolución CREG 038. En este contexto, resulta necesario precisar cómo se llevará a cabo la articulación operativa y la sincronización de la información entre los diferentes agentes involucrados, especialmente entre los OR y los comercializadores, garantizando la consistencia de los datos y la adecuada coordinación de las actividades. Lo anterior, con el fin de evitar reprocesos, inconsistencias en la información y posibles afectaciones en la prestación del servicio, así como de asegurar la correcta implementación de los procesos regulatorios en escenarios con múltiples agentes.	La entidad se encuentra evaluando esta situación en conjunto con la CREG
CEO	A la herramienta (aplicativo)	Se solicita precisar cómo la ventanilla única, en el marco de la Resolución CREG 174, definirá el proceso mediante el cual los OR puedan verificar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los promotores o usuarios, particularmente frente a posibles incrementos de las pérdidas técnicas del sistema y a la condición de radialidad del circuito al cual se efectúe la conexión. Así mismo, resulta necesario establecer el procedimiento aplicable en aquellos casos en que se presenten fallas inducidas por los sistemas de autogeneración o generación de los clientes o promotores, precisando las responsabilidades asociadas y si dichas situaciones dan lugar o no a esquemas de reconocimiento o remuneración. En este sentido, se recomienda definir de manera explícita las reglas, validaciones y mecanismos de seguimiento correspondientes, con el fin de garantizar la confiabilidad, seguridad y calidad del servicio de energía eléctrica, así como la adecuada asignación de responsabilidades entre los agentes involucrados.	Es importante, aclarar que la UPME es la entidad llamada a la implementación de la ventanilla de conformidad con la regulación vigente, para los eventos descritos por el OR, se indica que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 18 el OR puede verificar las condiciones de conexión de un proyecto en cualquier momento siguiendo el procedimiento del anexo 2. De igual forma, será responsabilidad del OR valorar la configuración o no de las causales de desconexión previstas en el artículo 18 de la resolución, así como la configuración de un hallazgo y la gravedad del mismo. La ventanilla, por su parte, dará cumplimiento tanto al artículo mencionado como al flujo establecido en el anexo 2 relacionado con el procedimiento para hacer efectivas las desconexiones. Finalmente, se indica que de presentarse inconformidades con la resolución, el OR debe presentarlo como sugerencia regulatoria ante la autoridad competente.
AFINIA	A la herramienta (aplicativo)	Se identifica que el formulario inicial que diligencia el solicitante no es el regulatorio de acuerdo a lo establecido en la circular 021-2022 link: https://gestornormativo.creg.gov.co/Publicac.nsf/52188526a7290f8505256eee0072eba7/9706d9d0df6439120525880d007de1e5.html. Agradecemos se de claridad si el formulario que inicialmente registra el solicitante es meramente informativo para el registro pero realmente el valido es el formulario establecido en la circular 021 de 2022 y este será el unico que deberá cargar el solicitante en la herramienta como documento B- formulario de conexión.	Los datos que solicita el formulario de la ventanilla se utilizarán, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución CREG 174 de 2021, modificado por el artículo 25 de la Resolución 101 072 de 2025, para observar y analizar la evolución de la integración de la autogeneración y generación distribuida en el País, sin que sea necesario para estos propósitos conocer la integridad de lo solicitado en la documentación Tipo B "Formulario de Conexión Simplificado", la cual se requiere, en los términos de la resolución, como anexo en la "Lista de Documentos" para adelantar el trámite de conexión y los demás fines que el OR tenga a su cargo.
AFINIA	A la herramienta (aplicativo)	De acuerdo a la creg 174 de 2021 en el anexo 5 procedimiento de conexión vii) Procedimiento de conexión al SDL en caso de aplicar estudio de conexión simplificado, la norma indica lo siguiente:" El AGPE, el AGGE o el GD podrá requerir al OR que subsane o le envíe más información que se considere falte para terminar el estudio de conexión simplificado. Esto se realizará a través del sistema de trámite en línea y el OR tendrá tres (3) días hábiles para subsanar a partir del momento en que el usuario lo solicite en el sistema de trámite en línea. El tiempo que dure el OR en subsanar no se contará dentro de los cinco (5) meses de plazo que tiene el AGPE, el AGGE o el GD para realizar el estudio." si bien la norma no establece cuantas veces el solicitante puede realizar consultas es importante gestionar una pregunta a la CREG si estos tendran un numero limitado de consultas y realmente que se considerará como una consulta válida por que la norma es muy clara al indicar que la información que se considere faltante para terminar el estudio "tecnico" y no se tome como forma del solicitante para extender el plazo de los 5 meses para presentar el estudio.	La resolución, como lo señala el Operador de Red (OR), indica que los requerimientos deben estar encaminados a la subsanación o envío de información faltante por el OR para finalizar el estudio de conexión del usuario. En consecuencia todo requerimiento en ese sentido resulta valido y no puede limitarse, en el estado de la regulación actual, a un número máximo de requerimientos, en consecuencia la ventanilla no contempla esta limitación. Finalmente, se indica que de presentarse inconformidades con la resolución, el OR debe presentarlo como sugerencia regulatoria ante la autoridad competente.
AFINIA	A la herramienta (aplicativo)	Debido al crecimiento anual en AFINIA para el 2024 421%, 2025 142%, se vuelve complejo el cambio de los estados como actualmente se presenta en la herramienta, dado que todo se gestionaría uno a uno manualmente reduciendo la productividad y generando un desgaste operativo. Se solicita la posibilidad de contar con una plantilla o una interfaz para extraer el formulario, la documentación, las etapas, los estados y tiempos diariamente con el objetivo de establecer un control de las solicitudes, aprobaciones. Además generaría facilidad para la presentación del informe al SUI, superintendencia, actualización del visor por aprobación de las solicitudes (gestión del operador de red) y disponibilidad para los proyectos N1, atención de las consultas realizadas por los entes gubernamentales como alcaldías y gobernaciones finalmente poder marcar a los clientes internamente como AGPE (proceso interno). Como hoy día está establecido el procedimiento no permite generar dinamismo en los procesos, se recuerda que muchas áreas internas en los OR se encuentran inmersas en este proceso.	Se indica al Operador de Red (OR) que la UPME ha previsto que la ventanilla cuente con un reporte que permita que cada OR consulte y descargue la información sobre los proyectos que le sean presentados. Por otra parte, se informa que la UPME es la entidad encargada de implementar la herramienta en la cual se registran las solicitudes de conexión que son presentadas en el marco de la Resolución CREG 174 de 2021, sin embargo no suplente ninguna responsabilidad de reporte o informe que tengan los Operadores de Red (OR) con otras entidades.
AFINIA	A la herramienta (aplicativo)	En el manual del usuario indicaba lo siguiente: "Autogeneradores a pequeña escala (AGPE) y Generadores Distribuidos (GD):o El plazo para realizar la solicitud de visita técnica será de 5 meses desde la aprobación del concepto de conexión". De acuerdo a la CREG 174 de 2021 el cliente podrá solicitar la visita técnica ya sea dentro de los 6 meses de vigencia de la solicitud o dentro de los 9 meses si solicita prorroga, por favor validar si es un error o lo se está interpretando de otra forma.	Se adopta la sugerencia del Operador de Red (OR) en el sentido de validar la información del manual en lo respectivo a la solicitud de visita y sus términos y realizar los ajustes pertinentes
AFINIA	A la herramienta (aplicativo)	De acuerdo a la CREG 174 DE 2021 no se especifica que se debe generar un documento para programar la visita técnica "el OR podrá realizar el cargue del documento oficial que certifica la programación de la visita técnica" se entiende que este documento en la herramienta es opcional por favor se solicita aclaración, en caso que sea obligatorio agradecemos que información mínima debe contener este documento.	La cita realizada por el Operador de Res (OR) no se encuentra en el numeral V del anexo 5. En todo caso, se aclara al OR que el aplicativo habilita una opción obligatoria para cargue de documento de programación que mínimamente debe contener la fecha y hora de la visita. La inclusión de otra información oportuna, como la identificación del proyecto, está a su disposición.

AFINIA	Al flujo de proceso	De acuerdo a la creg 174 de 2021 para suscribir la garantía "En el sistema de trámite en línea debe quedar registrada la solicitud de prórroga de la vigencia de aprobación de capacidad y se debe visualizar la capacidad de transporte asignada, la cual corresponde a la potencia máxima declarada y aprobada durante el procedimiento de conexión. El sistema de trámite en línea debe dar aviso de forma automática e inmediata del recibo de la solicitud de prórroga al OR, y debe enviar copia al ASIC de la solicitud, mediante correo electrónico, informando el valor de la capacidad de transporte asignada y la nueva fecha máxima de la vigencia de la aprobación. En todo caso, el ASIC deberá tener acceso a dicha información en el sistema de trámite en línea y a la información de que trata el anexo 3 de esta resolución." Tanto en el flujo y en el aplicativo se debe validar lo siguiente: 1- Se debe notificar al OR cuando el cliente solicita la prórroga, para que el OR envíe el formato solicitado por ASIC en su procedimiento de la información del solicitante para que estos puedan analizar la solicitud de prórroga que se tiene establecido, de igual forma si la garantía fue aprobada por ASIC también se debe notificar al OR. 2. Por otro lado no es claro en el flujo compartido, si se vence la fecha de construcción y no fue aprobado la prórroga o si está en proceso la garantía se deberá liberarse la capacidad. 3. En caso que la garantía no sea aprobado por alguna razón y aun cuente con tiempo para volverla a presentar no es claro cuantas veces el cliente puede gestionar esta garantía. 4.En el aplicativo y el flujo no es claro quien evaluará las consideraciones dispuestas en la CREG 174 DE 2021 si el AGGE cumple con los siguientes ítems para otorgar la prórroga: "i. Cuando por razones de orden público, acreditadas por una autoridad competente, el desarrollo del proyecto presente atrasos en su programa. ii. Por atrasos en la obtención de permisos, licencias o trámites, por causas ajenas a la debida diligencia del AGGE interesado. iii. Cuando las obras de expansión del SIN presenten atrasos que no permitan la entrada en operación del proyecto." 5.En el flujo no esta incluido la parte que si no entra en operacion el AGGE posterior a la prórroga. Que se le debería informar tanto al cliente como al ASIC desde la herramienta de forma automatica. Tampoco es claro que pasaría posterior con esta capacidad asignada ¿se libera?. "La garantía se ejecuta si el AGGE no entra en operación en la fecha final de la vigencia de conexión prorrogada con por lo menos el 90% de la capacidad asignada. El OR tiene la obligación de informar al ASIC de dicha situación el día hábil siguiente al vencimiento de la vigencia de la aprobación prorrogada. Lo anterior se informa mediante email y se registra en el sistema de trámite en línea. El AGGE debe recibir copia de dicha notificación . Lo anteriormente compartido se encuentra en la creg 174 de 2021 pero no se observa en la herramienta El proceso de ejecución de la garantía se inicia a partir de que el OR informa al ASIC que el AGGE no entró en operación en la fecha de la vigencia aprobada y prorrogada con por lo menos el 90% de la capacidad asignada"	1. La herramienta cuenta con notificaciones cuando se realiza la prórroga de un proyecto. 2. En los términos de la resolución, si se vence el término de la aprobación de la conexión el OR debiera realizar la liberación de la capacidad y no se contempla una interrupción de términos por trámite de la garantía, por lo cual el usuario deberá solicitarla con el término prudente para ser aprobada por el ASIC. 3. En la Resolución CREG 174, no se define un numero máximo de veces para presentar la garantía para la prórroga, por tanto la herramienta no limita este trámite. 4.La Resolución CREG 174 define que para las solicitudes de los AGGE la prórroga es otorgada una vez sea aprobada la garantía por parte del ASIC, para las restantes solicitudes la prórroga se da de manera automatica. Referente a la validación de las causales y sus soportes, los mismos no serán evaluados por el OR, en los términos que han sido señalados por la CREG en las mesas de trabajo que ha sostenido la UPME con esa entidad. 5. En la situación en que se cumplen los plazos establecidos en la resolución y el proyecto no entro en operacion, las solicitudes entran en la actividad para que el operador realice la liberación de capacidad aprobada y realiza notificaciones automáticas por correo. 6. Si vence el término de vigencia de aprobación de la conexión o el de su prórroga sin lograr la entrada en operación, en el términos de la resolución debe realizarse la liberación de la capacidad y hacer efectiva la garantía, si hay lugar a ella.
AFINIA	Al flujo de proceso	En el flujo se muestra que los proyectos que deben presentar estudio de conexión se registra una subsanación de la documentación de 3 días que no es clara, por que posterior a la presentación del estudio procede F5 revisión del OR al estudio. Por favor revisar este paso que no es claro.	Entendiendo que el Operador de Red (OR) se refiere a la actividad "Cargue de estudio de conexión simplificado y Documentación", en esta el solicitante debiera realizar el registro de la documentación solicitada junto al estudio de conexión simplificado o en caso de requerir que el operador subsane alguna documentación que requiera en la elaboración del estudio de conexión, el usuario podrá solicitar la subsanación para que el operador de red en la actividad "Subsanar Documentación", de respuesta subsanando lo solicitado por el usuario. El plazo establecido para esta actividad en la Resolución CREG 174 es de 3 días hábiles.
AFINIA	Al flujo de proceso	Por favor validar tanto en la herramienta como en el flujo, para los proyectos que deben presentar estudio de conexión y junto a este no entreguen el documento C y F, si no que lo pueden presentar posterior. ¿Qué tiempos se le aplicará a esta etapa, sería la misma de la verificación técnica ? por que en el flujo no es claro el tiempo dispuesto para esto tanto para el cliente como para el OR y en caso de no presentarlo en los tiempos se debería cerrar la solicitud y no mantenerla activa.	Se aclara al Operador de Red (OR) que, en los términos del numeral vii del anexo 5 de la Resolución CREG 174 de 2021, la documentación tipo C y F, puede presentar junto con el estudio de conexión o posteriormente antes del inicio de la construcción del proyecto. En el primer evento, el término de revisión de la documentación tipo C y F será el mismo que se ha previsto para el estudio de conexión; mientras que en el segundo evento, tendrán un nuevo término de revisión técnica en los términos de la tabla prevista en el numeral ii.
AFINIA	Al flujo de proceso	No es clara la parte de la verificación del cumplimiento de la CREG 038 DE 2014 en el flujo y en el aplicativo. vital para esa la aprobación de los proyectos que tengan la característica de exportación a la red de acuerdo a la CREG 174 de 2021 CAPITULO IV CONDICIONES DE MEDICIÓN Artículo 19. Sistema de medición para los AGPE y los GD , además si el cliente quiere suministrar el equipo de medida bidireccional como se controlará dentro de la herramienta esta situación.Es importante establecer que si el proyecto exporta no se le puede otorgar la conexión sin el cambio de la medida o el cumplimiento de la creg 038 y la herramienta como se presento lo esta pasando por alto.	Es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en la 038 de 2014 y el operador de red tendrá la posibilidad de verificar su cumplimiento en la revisión técnica y durante el trámite de visita establecido en la ventanilla
AFINIA	Al flujo de proceso	En el aplicativo y en el flujo no tiene encuesta en los casos que aplique contrato de conexión, por favor revisarlo	Se aclara al operador de Red (OR) que de conformidad con el artículo 16 la plataforma permite el cargue de contratos de conexión en los dos eventos allí previstos y durante los 15 días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de aprobación de la conexión, es decir, con posterioridad a la aprobación del OR en la revisión técnica.
AFINIA	Al flujo de proceso	En el caso que por situaciones dinámicas y reestructuraciones de la red, los insumos aportados al cliente cambien, de que forma se puede informar al cliente para actualizar o modificar los insumos y los tiempos de que formar se podrían manejar	No es clara la observación
AFINIA	A la herramienta (aplicativo)	Importante conocer una vez implementada esta herramienta como se va otorgar la capacidad de transporte, sera en el orden de presentación de la solicitud o por quien primero cuente con un estudio de conexión aprobado. Se realizó una consulta la CREG y el concepto emitido fue por el orden de llegada (radicado S2025014563), Agradecemos su aclaración para que todos los OR gestionen las solicitudes de la misma forma.	El artículo 13 de la Resolución CREG 174 de 2021 establece que "Los OR deben garantizar que el orden en que se llenan las redes producto de la asignación de capacidad de acuerdo con la aplicación de los procedimientos del anexo 5 de la presente resolución, es en el de llegada o registro de los proyectos."
AFINIA	Otra	No es claro como se integrará el visor a la herramienta nueva si no existe un enlace que actualice automaticamente las capacidades disponible a nivel 1, por otro lado en el pantallazo del manual del usuario no es observa el punto E obligatorio que hace parte tanto de la completitud y verificación técnica que es la disponibilidad para proyectos a nivel 1, agradecemos agregarlo en el flujo.	De conformidad con el artículo 7 de la Resolución CREG 174 de 2021 el OR continuará siendo el responsable de administrar y disponer la información referente a la disponibilidad de la red, la ventanilla en desarrollo por la entidad incluirá una sección que redirija al usuario a los sistemas de información de disponibilidad de cada uno de los OR Por otra parte, la gráfica que se presenta en el manual es de referencia, sin embargo la herramienta contará con todas las combinaciones que se describen en la tabla 1 del artículo 14 y en las resoluciones CREG 101 072, 101 087 y 101 099.
AFINIA	Al flujo de proceso	Para las visitas técnicas se deben considerar que muchos proyectos no se aprueban en una primera visita, se pueden presentar mas de 3 visitas y no se evidencia el modulo de cargue de la factura para el cobro de la visita como por ejemplo : para los proyectos GD mayores de 100kW que se debe cobrar la 2 visita , si la primera fue no conforme y para los proyectos como AGPE <100kW a partir de la 3 visita se debe facturar la visita. Agradecemos incluir iteración de visitas y el modulos para facturar la visita de acuerdo a los proyectos .	La ventanilla tiene implementada la iteración de las visitas, previendo la posibilidad de realizar varias y cargar de forma obligatoria el acta de cada visita o el informe del que trata el anexo 5. La facturación a la que haya lugar en los términos regulatorios, se realiza al margen de la plataforma.
AFINIA	Al flujo de proceso	Tanto en la herramienta como el flujo se debe incluir subsanación de la información presentada para la visita técnica, por que la experiencia nos muestra que muchas veces el retie aun no se encuentra cargado en la pagina de sicero y otra veces el retie se encuentra mal diligenciado de acuerdo al proyecto. solicitamos un modulo donde el cliente puede subsanar la información aportada para la visita técnica	La resolución CREG 174 de 2021 no contempla expresamente etapas de revisión o subsanación del RETIE considerando que la documentación asociada se rige por una reglamentación impartida por el Ministerio de Minas y Energía. La UPME, en consecuencia, sostendrá reuniones con el equipo competente del MME y de encontrar sustento para la evaluación por parte de los Operadores de Red (OR) incluirá una etapa relacionada con el análisis, devolución y subsanación de la documentación RETIE.

AFINIA	Al flujo de proceso	Para los proyectos mayores de 100kW de acuerdo a la creg 015 de 20218 deben firmar un contrato de respaldo, este procedimiento no esta incluido en el flujo , ni en la herramienta, Agradecemos se estudie la posibilidad de incluir por que hace parte del proceso regulatorio exigido por la CREG.	De conformidad con las reuniones sostenidas con la CREG en el marco del diseño de detalle de la ventanilla señalado en el artículo 9 de la Resolución CREG 174 de 2021, se aclara al Operador de Red (OR) que el procedimiento establecido en esta resolución es integral y contempla hasta la fecha todas las etapas requeridas para la conexión de los actores regulados en ella y sus resoluciones modificatorias, por tanto no existen remisiones u aplicaciones de procedimientos paralelos o solemnidades adicionales, como la señalada en la CREG 015 de 2018. Para mayor información consultar el concepto CREG con radicado S2026004002 del 5 de mayo de 2026.
AFINIA	A la herramienta (aplicativo)	importante establecer cuantos usuarios seran entregados por operador de red para poder atender las solicitudes dado que los operador de la costa tiene un gran numero de solicitudes en promedio mensualmente se atiende 850 solicitudes en promedio y un usuario no sería lo suficiente para esta gestión , agradeceríamos si es posible crear un modulo par crear y actualizar usuarios y no tengamos limitación de acceso para lograr atender las solicitudes en los tiempos.	Para el lanzamiento de la ventanilla en desarrollo por la UPME, se otorgará un único usuario al operador de red (OR) con la posibilidad de usarse de forma simultanea en varios equipos y en capacidad realizar todas las acciones a cargo del OR. La sugerencia será evaluada técnicamente y se considerará su inclusión en versiones posteriores.
AFINIA	A la herramienta (aplicativo)	que pasaria si el cliente realiza una solicitud y se equivoca al direccionar la solicitud a otro operador de red , el operador de red que le cayo la solicitud por error del solicitante la podra cerrar por esa inconsistencia o que gestion se debería realizar.	Para evento descrito, el operador de red deberá regresar la solicitud al usuario en la etapa de verificación de completitud informando esta vicisitud con el propósito de que el usuario le de cierre a su caso e inicie un nuevo caso. Esto considerando que las solicitudes deben atenderse en el orden en el que ingresan estando debidamente radicadas.
AFINIA	A la herramienta (aplicativo)	Importante conocer si la plataforma le informará tanto al promotor como al cliente el estado de la solicitud o solo al promotor registrado, debido a que la experiencia nos indica que el cliente propiamente no realiza la solicitud , puesto que contrata a una empresa para la gestion de esta.	La herramienta presentará en cada una de las solicitudes el estado en el cual se encuentra y será visible en la pestaña de trazabilidad
AFINIA	Otra	Actualmente posterior a la aprobación del proceso como operador de red que presente el comercializador incumbente se solicita la firma la aceptación al CCU de acuerdo a la CREG 135 DE 2021 para el reconocimiento de excedentes, este paso es posible incluirlo en esta herramienta o no se tiene contemplado.	El acuerdo especial previsto en el artículo 13 de la Resolución CREG 135 de 2021, deberá gestionarse y suscribirse al margen de la plataforma.
AFINIA	A la herramienta (aplicativo)	Para los GD y AGPE si se vencieron los terminos de los 6 meses y el solicitante no pide la prorroga tanto en el manual como en el flujo no presenta un flujo de cierre de la solicitud automatica por liberación de capacidad por la no construcción en los tiempos regulatorios	En el evento en que se venzan el término de la vigencia aprobación de la conexión (tanto el inicial como el de su prorroga, si hay lugar a ello) sin que se logre la conexión a la red, la herramienta dirige a la actividad de liberación de capacidad la cual está a cargo del Operador de Red y se dará cierre al caso
AFINIA	A la herramienta (aplicativo)	Para los GD y AGPE si se vencieron los terminos de los 6 meses mas los 3 meses se supone que se le finalizó la vigencia y se le debería liberar la capacidad por el vencimiento de los tiempos regulatorios, pero se evidencia en el flujo y en la herramienta no lo contiene.	En el evento en que se venzan el término de la vigencia aprobación de la conexión (tanto el inicial como el de su prorroga, si hay lugar a ello) sin que se logre la conexión a la red, la herramienta dirige a la actividad de liberación de capacidad la cual está a cargo del Operador de Red y se dará cierre al caso
AFINIA	A la herramienta (aplicativo)	Importante si es posible generar un campo para diligenciar la razon del cierre de la solicitud para de esta forma poder clasificar los cierres de los procesos y de esta forma mejoraría la forma y agilizaría la manera para presentar los informes solicitados por la superintendencia	Se adopta la sugerencia del Operador de Red en el sentido de incluir en la actividad de "Entrada en Operación Comercial" los siguientes ajustes: Al marcar Sí se habilitarán dos campos para ingresar la potencia de entrada en operación y el porcentaje al que corresponde la misma respecto de la solicitada inicialmente, para efectos de hacer efectiva o no la garantía. Al marcar NO se habilitan una lista desplegable para seleccionar la causal de NO entrada en operación. En ambos opciones se habilita el cargue de documento. Bien sea acta entrada en operación comercial o acta de liberación de punto de conexión, según corresponda.
AFINIA	A la herramienta (aplicativo)	tanto en el flujo y en la herramienta no se observa implementado el ANEXO 2 Procedimiento de desconexión de generadores distribuidos y de suspensión y reconexión del servicio a usuarios autogeneradores, importante incluirlo por que hoy en día se presentan muchas solicitudes modificando los proyectos sin autorización de OR.	Se aclara al Operador de Red (OR) que la ventanilla incorporará un flujo para dar tratamiento a las desconexiones, suspensiones y reconexiones en los términos del artículo 18 y de conformidad con el procedimiento establecido en el anexo 2 de la Resolución CREG 174 de 2021.
AFINIA	A la herramienta (aplicativo)	El correo proveniente de la herramienta es posible que contenga los adjuntos que el cliente aportó en la solicitud.	Las comunicaciones que remite la herramienta tanto para el solicitante como para el operador de red, son de caracter informativo, y sólo se presentan en algunos eventos (por ej. correo subsanación técnica, correo de negación al usuario, correo de solicitud de prorroga al usuario y al OR, entre otros) por tanto se recomienda al OR validar directamente en la herramienta. No obstante ello, se valorará la posibilidad de incluir archivos adjuntos en las notificaciones automáticas que realiza el sistema.
AFINIA	A la herramienta (aplicativo)	Cuanto tiempo contará el operador de red para cargar el resultado de visita por que en el flujo y normativamente no se tiene claro cuanto tiempo se contará para esta actividad	Considerando que la resolución no señala expresamente el término para cargar el acta de la visita, la herramienta no ha previsto uno al interior del flujo, no obstante el OR deberá hacerlo en un término razonable para que el trámite pueda tener continuidad en la fase de entrada en operación o de reprogramación de visita sin que venza el término de vigencia de la aprobación para la conexión, so pena de responder ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por una actuación sin la diligencia debida
AFINIA	Otra	Para los proyectos AGGE, cuando cumple con la CREG 174 DE 2021 posterior se debe cumplir con la CREG 101 11 de 2022 para permitir la conexión y operación de plantas solares fotovoltaicas y eólicas en el SDL con capacidad efectiva neta o potencia máxima declarada igual o mayor a 1 MW y menor a 5 MW , sin el cumplimiento de esta ultima norma no se puede aprobar su conexión entonces como se manejaría en el aplicativo propuesto este tipo de proyectos. Por que quedaría en un estado de cumplimiento en la herramienta cumplinet con la CREG 174 pero incumpliendo la CREG 101 11 y el operador de red no daría probación de conexion por este cumplimiento y el por ende el ASIC para que al agente generador los represente.	La observación realizada será analizada en concreto con el ente regulador. Dicho lo anterior, se aclara al Operador de Red (OR) que la ventanilla establece el flujo de conexión que ha previsto la resolución CREG 174 de 2021, al margen del cumplimiento integral de las condiciones y requisitos que deberán cumplir los usuarios para obtener la conexión, los cuales deberán ser evaluados por cada OR en las etapas de revisión de completitud, revisión técnica, visita de entrada en operación, etc.
EMSA	Otra	¿De que forma los usuarios van a consultar la capacidad disponible en el sistema de cada OR?¿Cual es el sistema de información a emplear?	De conformidad con el artículo 7 de la Resolución CREG 174 de 2021 el OR continuará siendo el responsable de administrar y disponer la información referente a la disponibilidad de la red, la ventanilla en desarrollo por la entidad incluirá una sección que redirija al usuario a los sistemas de información de disponibilidad de cada uno de los OR.

EMSA	Otra	¿El formulario de conexión simplificado requerido al usuario es un documento adjunto o se diligencia en la plataforma?	Los datos que solicita el formulario de la ventanilla se utilizarán, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución CREG 174 de 2021, modificado por el artículo 25 de la Resolución 101 072 de 2025, para observar y analizar la evolución de la integración de la autogeneración y generación distribuida en el País, sin que sea necesario para estos propósitos conocer la integralidad de lo solicitado en la documentación Tipo B, la cual se requiere, en los términos de la resolución, como anexo en la "Lista de Documentos" para adelantar el trámite de conexión y los demás fines que el OR tenga a su cargo. Es decir, el formulario de conexión simplificado se cargará como anexo en la documentación tipo B que habilita la ventanilla.
EMSA	Otra	Si el interesado diligencia mal el formulario de conexión simplificado este puede realizar los ajustes correspondientes? en caso que el diligenciamiento sea sobre la plataforma	En caso que el usuario realice el diligenciamiento errado de la solicitud en los campos que habilita la plataforma, deberá realizar la cancelación la misma e iniciar un nuevo caso, considerando que las variables ingresadas en la creación de caso determinan el flujo a seguir para la conexión y los documentos que serán habilitados para cargue. Si el error se encuentra en el documento tipo B, el OR tendrá la posibilidad de solicitar subsanación en la revisión de completitud o técnica, según el caso concreto.
EMSA	Otra	Existe un formato establecido por la UPME para la entrega de la información necesaria para la elaboración de los estudios de conexión o se puede emplear el que actualmente usa el OR?	La UPME no estableció ningún formato para el trámite referido, por tanto la herramienta permite el cargue en cualquier formato. Es responsabilidad de todos los usuarios de la ventanilla utilizar los formatos que den cumplimiento a la regulación aplicable.
EMSA	Otra	¿Cual sería el formato de acta de programación de la visita requerido? O el OR puede establecer un formato?	La UPME no estableció ningún formato para el trámite referido, por tanto la herramienta permite el cargue en cualquier formato. Es responsabilidad de todos los usuarios de la ventanilla utilizar los formatos que den cumplimiento a la regulación aplicable.
EMSA	Otra	¿Cual sería el formato de acta para la liberación de la disponibilidad? O el OR puede establecer un formato?	La UPME no estableció ningún formato para el trámite referido, por tanto la herramienta permite el cargue en cualquier formato. Es responsabilidad de todos los usuarios de la ventanilla utilizar los formatos que den cumplimiento a la regulación aplicable.
EMSA	Otra	Al momento de liberar la capacidad, ¿como se refleja esto en el sistema? Actualmente en el sistema empleado por emsa la liberación se ejecuta de forma automática una vez cumplidos los tiempos regulatorios	La ventanilla notifica al usuario cuando el Operador de Red (OR) realiza la liberación de la capacidad bien sea por la imposibilidad de conexión o por el vencimiento de los términos de vigencia de aprobación para la conexión. Es responsabilidad del OR actualizar su sistema de disponibilidad en la red (artículos 6 y 7 de la Resolución CREG 174 de 2021) de acuerdo con las liberaciones efectuadas en la ventanilla.
EMSA	Otra	Teniendo en cuenta que los OR tienen el deber de realizar algunos reportes de información a organismos de control y vigilancia tanto internos como externos ¿Existirá la posibilidad de contar con estos reportes que evidencien la gestión del OR?	La UPME es la entidad encargada de implementar la herramienta en la cual se registran las solicitudes de conexión que son presentadas en el marco de la Resolución CREG 174 de 2021, sin embargo no suplente ninguna responsabilidad de reporte o informe que tengan los Operadores de Red (OR) con otras entidades. No obstante ello, la UPME ha previsto que la ventanilla cuente con un reporte que permita que cada OR consulte y descargue la información sobre los proyectos que le sean presentados.
ESSA	A la herramienta (aplicativo)	No se menciona que la consulta del mapa de disponibilidad sigue siendo en las páginas web del operador de red lo cual es requisito adicional para la revisión documental. (Documento E).	De conformidad con el artículo 7 de la Resolución CREG 174 de 2021 el OR continuará siendo el responsable de administrar y disponer la información referente a la disponibilidad de la red, la ventanilla en desarrollo por la entidad incluirá una sección que redirija al usuario a los sistemas de información de disponibilidad de cada uno de los OR. La UPME revisará el manual de uso e incorporará la sugerencia, de haber lugar a ello.
ESSA	Al flujo de proceso	No se menciona que la consulta del mapa de disponibilidad sigue siendo en las páginas web del operador de red lo cual es requisito adicional para la revisión documental. (Documento E).	De conformidad con el artículo 6 de la Resolución CREG 174 de 2021 el OR continuará siendo el responsable de administrar y disponer la información referente a la disponibilidad de la red, la ventanilla en desarrollo por la entidad incluirá una sección que redirija al usuario a los sistemas de información de disponibilidad de cada uno de los OR. La UPME revisará el manual de uso e incorporará la sugerencia, de haber lugar a ello.
ESSA	Otra	Es importante mencionar que ocurrirá con los tiempos cuando se presenten dificultades en la plataforma, como se gestionará la contingencia. ¿Quién será el responsable de informar la contingencia?	La UPME, como administradora de la ventanilla, es la llamada a cumplir con esta responsabilidad.
ESSA	Otra	¿La UPME será la responsable de la capacitación, asesoría y soporte técnico para las dificultades que se presenten en la plataforma?	La UPME, como administradora de la ventanilla, es la llamada a cumplir con esta responsabilidad, aclarando que el soporte técnico es de la herramienta y no del contenido de las solicitudes presentadas o del marco regulatorio vigente.
ESSA	Otra	¿Qué tiempos de respuesta se consideraran para apoyar a los usuarios y OR cuando se presenten contingencias en la plataforma? ¿La UPME considera tener personal 24/7 para atender asesorías sobre inconvenientes presentados en el aplicativo?	La UPME, como administradora de la ventanilla, es la llamada a cumplir con esta responsabilidad y atenderá solicitudes en su horario administrativo y de conformidad con sus capacidades institucionales.
ESSA	Al flujo de proceso	El flujo no contempla un conteo de visitas teniendo en cuenta que la resolución CREG 174 de 2021 indica que el OR debe realizar cobros a la segunda o tercera visita según el tipo de proyecto.	La ventanilla tiene implementada la iteración de las visitas sin conteo, previendo la posibilidad de realizar varias y cargar de forma obligatoria el acta de cada visita o el informe del que trata el anexo 5. La facturación a la que haya lugar en los términos regulatorios se realiza al margen de la plataforma.
ESSA	Al flujo de proceso	No se evidencia un proceso para la desconexión voluntaria o por incumplimiento.	Es importante, aclarar que la UPME es la entidad llamada a la implementación de la ventanilla de conformidad con la regulación vigente, para los eventos descritos por el OR, se indica que será su responsabilidad valorar la configuración o no de las causales de desconexión previstas en el artículo 18 de la resolución, así como la gravedad del mismo. La ventanilla, por su parte, dará cumplimiento tanto al artículo mencionado como al flujo establecido en el anexo 2 relacionado con el procedimiento para hacer efectivas las desconexiones

ESSA	A la herramienta (aplicativo)	No se evidencia un proceso para la desconexión voluntaria o por incumplimiento.	Es importante, aclarar que la UPME es la entidad llamada a la implementación de la ventanilla de conformidad con la regulación vigente, para los eventos descritos por el OR, se indica que será su responsabilidad valorar la configuración o no de las causales de desconexión previstas en el artículo 18 de la resolución, así como la gravedad del mismo. La ventanilla, por su parte, dará cumplimiento tanto al artículo mencionado como al flujo establecido en el anexo 2 relacionado con el procedimiento para hacer efectivas las desconexiones
ESSA	Al flujo de proceso	No se evidencia un proceso para la subsanación de una visita técnica, ¿Cómo se informará al usuario las inconsistencias y la reprogramación de la segunda visita la cual tiene un ANS diferente al de la primera según lo mencionado en el Anexo 5 de la resolución CREG 174 de 2021?	En el momento en que una visita no se pueda realizar por cualquier motivo, la herramienta habilita en la actividad "Cargue de Acta de Visita" la posibilidad de reprogramar la misma. Una vez se tome esta opción, el Operador de Red (OR) deberá cargar el documento "Acta reprogramación de visita técnica", en donde registrará las razones por las cuales se requiere la reprogramación, la nueva fecha en la que se realizará y los demás elementos que considere necesario, para la segunda visita y las consiguientes la plataforma permite el cargue del acta correspondiente. Es responsabilidad del OR cumplir con los términos establecidos en la resolución para la programación, reprogramación y realización de la visita, so pena de configurarse las responsabilidades a las que haya lugar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)
ESSA	A la herramienta (aplicativo)	No se evidencia un proceso para la subsanación de una visita técnica, ¿Cómo se informará al usuario las inconsistencias y la reprogramación de la segunda visita la cual tiene un ANS diferente al de la primera según lo mencionado en el Anexo 5 de la resolución CREG 174 de 2021?	En el momento en que una visita no se pueda realizar por cualquier motivo, la herramienta habilita en la actividad "Cargue de Acta de Visita" la posibilidad de reprogramar la misma. Una vez se tome esta opción, el (Operador de Red) OR deberá cargar el documento "Acta reprogramación de visita técnica", en donde registrará las razones por las cuales se requiere la reprogramación, la nueva fecha en la que se realizará y los demás elementos que considere necesario el OR, para la segunda visita y las consiguientes la plataforma permite el cargue del acta correspondiente. Es responsabilidad del OR cumplir con los términos establecidos en la resolución para la programación, reprogramación y realización de la visita, so pena de configurarse las responsabilidades a las que haya lugar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)
ESSA	Otra	El Artículo 16 de la CREG 174 de 2021 menciona la suscripción de contratos de conexión dependiendo de las condiciones de la red para la entrada en operación del proyecto, la UPME debería considerar algún tipo de enlace o vínculo informativo para los trámites que no hagan parte de la CREG 174 de 2021 y sean necesarios para que el usuario realice la conexión del proyecto.	La ventanilla habilita la opción para que el OR pueda cargar el contrato de conexión en los eventos previstos en el artículo 16 de la Resolución CREG 174 de 2021. Además de ello, el micrositio web incorporará una sección de normativa de interés.
ESSA	Otra	¿El OR tendrá acceso a bases de datos para realizar reportes periódicos que deben ser enviados según los requerimientos de la CREG 174 de 2021 y demás entidades?	La UPME es la entidad encargada de implementar la herramienta en la cual se registran las solicitudes de conexión que son presentadas en el marco de la Resolución CREG 174 de 2021, sin embargo no supe ninguna responsabilidad de reporte o informe que tengan los Operadores de Red (OR) con otras entidades. No obstante ello, la UPME ha previsto que la ventanilla cuente con un reporte que permita que cada OR consulte y descargue la información sobre los proyectos que le sean presentados.
ESSA	Otra	¿De qué manera el OR podrá monitorear las nuevas solicitudes que recibe? Si ocurre alguna inconsistencia en el buzón y no llega la notificación al correo del OR, ¿De qué otra manera se podrá verificar la existencia de trámites pendientes?	La forma prevista para el monitoreo es el buzón de la ventanilla, el cual implementa un semáforo que presenta en verde las actividades que están al día y en rojo las que están retrasadas, sin perjuicio de que el Operador de Red (OR) cumpla con los términos establecidos en la Resolución CREG 174 de 2021
ESSA	Otra	Se recomienda considerar la automatización o enlace con los sistemas del OR para la recepción de los trámites.	De conformidad con lo establecido en los artículos 7-9 de la Resolución CREG 174 de 2021, el operador de red (OR) deberá mantener vigente el sistema de información georeferenciado de disponibilidad de la red y la ventanilla en implementación por la UPME redireccionará al mismo. Respecto del sistema de trámite en línea con la entrada en operación de la ventanilla implementada por la UPME, el OR dejará de recibir nuevas solicitudes de conexión, sin perjuicio de finalizar el trámite de las que se encuentren en curso y no se tiene prevista una integración con otros sistemas.
ESSA	Otra	¿Cómo será la transición del sistema de trámite en línea cuando sea publicada la Ventanilla Única oficialmente?	Conforme lo establece el artículo 10 de la resolución 174 de 2021, "...Una vez la ventanilla única esté disponible, las nuevas solicitudes de conexión se deberán tramitar a través de esta ...", por tanto las solicitudes ya existentes en los sistemas de los OR, deberán seguir el trámite correspondiente hasta culminar su trámite.
ESSA	Otra	¿Cómo la UPME registrará o generará la base de datos para las solicitudes y procesos completados antes del lanzamiento de la ventanilla única? ¿Los OR aún serán los responsables de respaldar dicha información?	La trazabilidad de los casos tramitados en la ventanilla podrá ser consultada por los Operadores de Red (OR) a través del número de caso y en cuanto al histórico de casos tramitados por los sistemas del OR, la UPME requerirá vía circular, que será comunicada oportunamente, la información pertinente a los OR con el propósito de consolidarla y exponerla en el micrositio de la ventanilla para consulta pública. Los OR serán responsables de la veracidad y completitud de la información allegada.

ESSA	Al flujo de proceso	Si un usuario desea realizar una modificación a un proyecto ya aprobado o en operación, ¿Como la realiza? ¿Cómo se tendra en cuenta la trazabilidad si el proceso anterior fue hecho antes de la Ventanilla Unica?	El numeral viii del anexo 5 de la Resolución CREG 174 de 2021 establece que para la modificación de condiciones existentes deberá volver a realizarse el procedimiento de conexión, es decir, el usuario deberá crear un nuevo caso. En consecuencia con lo anterior, la herramienta contempla una opción para indicar si se trata de modificaciones a la conexión existente y en caso de resultar afirmativo, se habilita subir el documento adicional que al que refiere el numeral referido. La trazabilidad de los casos tramitados en la ventanilla podrá ser consultada por los Operadores de Red (OR) a través del número de caso y en cuanto al histórico de casos tramitados por los sistemas del OR, la UPME requerirá la información pertinente a los OR con el propósito de consolidarla y exponerla en el micrositio de la ventanilla para consulta pública. Los OR serán responsables de la veracidad y completitud de la información allegada.
ESSA	A la herramienta (aplicativo)	Si un usuario desea realizar una modificación a un proyecto ya aprobado o en operación, ¿Como la realiza? ¿Cómo se tendra en cuenta la trazabilidad si el proceso anterior fue hecho antes de la Ventanilla Unica?	El numeral viii del anexo 5 de la Resolución CREG 174 de 2021 establece que para la modificación de condiciones existentes deberá volver a realizarse el procedimiento de conexión, es decir, el usuario deberá crear un nuevo caso. En consecuencia con lo anterior, la herramienta contempla una opción para indicar si se trata de modificaciones a la conexión existente y en caso de resultar afirmativo, se habilita subir el documento adicional que al que refiere el numeral referido. La trazabilidad de los casos tramitados en la ventanilla podrá ser consultada por los Operadores de Red (OR) a través del número de caso y en cuanto al histórico de casos tramitados por los sistemas del OR, la UPME requerirá la información pertinente a los OR con el propósito de consolidarla y exponerla en el micrositio de la ventanilla para consulta pública. Los OR serán responsables de la veracidad y completitud de la información allegada.
ESSA	Otra	Teniendo en cuenta que la vigencia de aprobación del diseño es de 6 meses prorrogables a 9 para los AGPE y GD y al momento del lanzamiento de la ventanilla unica los OR tendran varias solicitudes que aun estan dentro del tiempo para solicitud de visita tecnica, ¿los usuarios podran solicitar la visita por la ventanilla sin tener un caso creado en el cual se le aprobó el diseño?	Conforme lo establece el artículo 10 de la resolucion 174 de 2021, "...Una vez la ventanilla única esté disponible, las nuevas solicitudes de conexión se deberán tramitar a través de esta ...", por tanto las solicitudes ya existentes en los sistemas de los OR, deberan seguir el tramite correspondiente hasta culminar su tramite.
ESSA	Otra	Se recomienda que el aplicativo indique al usuario que debe continuar el proceso para la asignacion de la nueva tarifa y facturación directamente por el portal del OR.	Se considera en un primer momento que la sugerencia escapa del alcance que se establece en la Resolución CREG 174 de 2021, no obstante será evaluada su conveniencia e incorporación, de hallarse pertinente
ESSA	Al flujo de proceso	La resolución CREG 101 072 de 2025 indica que los tramites y solicitudes relacionadas a la vinculación de comunidades energeticas se deben realizar por la ventanilla unica descrita en la resolucion CREG 174 de 2021, ¿De que manera se llevará a cabo esta vinculación?	Se aclara al Operador de Red (OR) que para el lanzamiento de la ventanilla, la misma incluirá a todos los actores señalados en las resoluciones CREG 101 072 de 2025 con las modificaciones realizadas por la 101 087 de 2025 y CREG 101 099 de 2026.
ESSA	A la herramienta (aplicativo)	La resolución CREG 101 072 de 2025 indica que los tramites y solicitudes relacionadas a la vinculación de comunidades energeticas se deben realizar por la ventanilla unica descrita en la resolucion CREG 174 de 2021, ¿De que manera se llevará a cabo esta vinculación?	Se aclara al Operador de Red (OR) que para el lanzamiento de la ventanilla, la misma incluirá a todos los actores señalados en las resoluciones CREG 101 072 de 2025 con las modificaciones realizadas por la 101 087 de 2025 y CREG 101 099 de 2026.
ESSA	Otra	Si el usuario presenta una condición en la cual no puede realizar el proceso de vinculación (Prepago, saldo en mora...), ¿De que manera el OR podrá realizar el rechazo de la solicitud?	Se evidencia que la pregunta requiere concepto del ente regulador, considerando su competencia en la materia y la posibilidad que tiene de brindar claridad sobre la generalidad del marco regulatorio expedido. Se recuerda al Operador de Red (OR) que la UPME es la entidad llamada a la implementación de la ventanilla en los términos de la CREG 174 de 2021, la cual no contempla este tipo de restricciones de forma expresa. No obstante ello, de llegar a constituirse como causal de rechazo el OR podrá realizarlo en las diferentes etapas establecidas en la regulación vigente.
EPM	Otra	No se aclara que la consulta de la disponibilidad (Artículo 6 RES CREG 174 de 2021) debe continuar en las paginas web del Operador de Red y que su entrega es un requisito adicional al momento de la solicitud. Sugerimos incluirlo en requisitos	De conformidad con el artículo 7 de la Resolución CREG 174 de 2021 el OR continuará siendo el responsable de administrar y disponer la información referente a la disponibilidad de la red, la ventanilla en desarrollo por la entidad incluirá una sección que redireccione al usuario a los sistemas de información de disponibilidad de cada uno de los OR. En efecto, la ventanilla prevé la entrega de esta información a través de la documentación Tipo E para los casos previstos en el artículo 14 de la Resolución CREG 174 de 2021.
EPM	Al flujo de proceso	No se aclara que la consulta de la disponibilidad (Artículo 6 RES CREG 174 de 2021) es un paso previo en las paginas web del Operador de Red, sugerimos incluirlo en el flujo.	La UPME revisará el manual de uso e incorporará la sugerencia, de haber lugar a ello.
EPM	A la herramienta (aplicativo)	En el Anexo 5 de la resolución CREG 174 de 2021 se define la revisión de la completitud de los documentos, EPM tiene acordado unos ANS con sus canales para el cumplimiento de esta actividad así como protocolos de atención cuando la pagina tiene dificultades. hemos evidenciado que la ventanilla actual de la UPME presenta indisponibilidad de horas y hasta días; en estos casos ¿como se realizara la medicion de tiempo de 2 dias, si se evidencia que la demora se presenta por dificultades en el aplicativo?, o como interacturiamos para superar esta etapa en los tiempos regulatorios.	La UPME ha venido mejorando el sistema por el cual se reciben las solicitudes de conexión, en estos momentos dicho sistema se encuentra en la nube ofreciendo un Acuerdo de Nivel de Servicio de 99,9% de disponibilidad.
EPM	A la herramienta (aplicativo)	Quien será el responsable de notificar a los usuarios la indisponibilidad de la plataforma y por ende el no cumplimiento de los tiempos regulatorios (2 días), y cual sería el canal ante contingencias.	La UPME, como administradora de la ventanilla, es la llamada a cumplir con esta responsabilidad y se comunicará a los todos los usuarios de la ventanilla a través de sus canales institucionales.
EPM	A la herramienta (aplicativo)	Entendemos que es la ventanilla unica de la UPME quien notificará al usuario si debe o no subsanar documentos, en los casos que no sea efectivo el envío de la comunicación la UPME revisará y solucionará la inconsistencia del envío con los usuarios y cual sería el procedimiento para el usuario.	La herramienta cuenta con una notificación que se remite al solicitante informandole que se solicito subsanacion de documentos por parte del OR, de igual forma el usuario podrá consultar su caso a través del buzón de su usuario en la ventanilla.

EPM	A la herramienta (aplicativo)	En el Anexo 5 de la resolución CREG 174 de 2021 se definen los tiempos de atención como evidenciaremos en el aplicativo el cumplimiento o no de estos tiempos, cual será el procedimiento cuando existan diferencia entre lo reportado en el aplicativo y los tiempos de control del Operador de Red.	Para el lanzamiento de la ventanilla en desarrollo por la UPME no se tiene previsto mostrar en cada una de las actividades el tiempo definido por la resolución. Sin embargo es responsabilidad de cada actor el cumplimiento de los mismos a partir del conocimiento regulatorio en la materia y las alertas previstas en la ventanilla, toda vez que su inobservancia podría generar acciones por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La ventanilla única registra los términos que el OR o usuario indiquen o en el que hayan realizado una actividad puntual, por lo cual no debería existir inconsistencias entre estos términos y los tiempos de control del OR.
EPM	Al flujo de proceso	En la visita técnica para todos los flujos se debe incluir una decisión, ya que la experiencia y la misma regulación nos ha indicado que pueden existir segundas y hasta terceras visitas.	La ventanilla tiene implementada la iteración de las visitas, previendo la posibilidad de realizar varias y cargar de forma obligatoria el acta de cada visita o el informe del que trata el anexo 5.
EPM	Otra	En los casos en que la visita técnica para todos los flujos sea una tercer visitas, como se garantizará el cobro de la misma, se sugiere incluirlo como un requisito el pago y que cada operador de red facture y valide el recaudo.	La ventanilla tiene implementada la iteración de las visitas, previendo la posibilidad de realizar varias y cargar de forma obligatoria el acta de cada visita o el informe del que trata el anexo 5. No obstante el cobro, lo realiza el OR al usuario al margen de la plataforma.
EPM	Otra	En los casos en que exista cobro en la visita técnica para todos los flujos debe existir en el flujo una subsanación en los casos en que el pago no sea efectuado o no se evidencie el recaudo.	La ventanilla tiene implementada la iteración de las visitas, previendo la posibilidad de realizar varias y cargar de forma obligatoria el acta de cada visita o el informe del que trata el anexo 5. No obstante el cobro, lo realiza el OR al usuario al margen de la plataforma.
EPM	Al flujo de proceso	En las visita técnica para todos los flujos no se evidencia ante solicitudes de ajustes como se informará al usuarios los hallazgos para su subsanación. No esta en el flujo ni en el manual de usuario.	El Operador de Red (OR) lo informa a través de las actas de cada visita o el informe del que trata el anexo 5.
EPM	Al flujo de proceso	En las visita técnica para todos los flujos no se evidencia como el Operador de Red informará la programación de las visitas técnicas para revisar los ajustes como se define en el Anexo 5 numeral v).	Al programar la visita en la ventanilla por parte del OR se remite de forma automática un correo al usuario informando la fecha y hora en que se realizará la misma
EPM	Al flujo de proceso	Para el flujo de "NO APLICA estudio de conexión simplificado" de AGGE sin entrega de excedentes no se evidencia la interacción requerida para la formalización de los contratos de respaldo o de conexión, según lo indica el artículo 16 de la res CREG 174.	Se aclara al operador de Red (OR) que de conformidad con el artículo 16 la plataforma permite el cargue de contratos de conexión en los dos eventos allí previstos y durante los 15 días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de aprobación de la conexión, es decir, con posterioridad a la aprobación del OR en la revisión técnica. Los contratos diferentes al enunciado deben tramitarse al margen de la plataforma
EPM	Otra	Se requiere que se permitan sacar reportes para poder entregar reportes a los entes como la Superintendencia, CREG, auditorías, formatos SUI (Entendiendo los campos que solicita este formato), entre otros.	La UPME es la entidad encargada de implementar la herramienta en la cual se registran las solicitudes de conexión que son presentadas en el marco de la Resolución CREG 174 de 2021, sin embargo no supe ninguna responsabilidad de reporte o informe que tengan los Operadores de Red (OR) con otras entidades. No obstante ello, la UPME ha previsto que la ventanilla cuente con un reporte que permita que cada OR consulte y descargue la información sobre los proyectos que le sean presentados.
EPM	Otra	Se requiere conocer como se accede a la información para validar que llegó nuevo, que está en proceso de atención, que se atendió, los tiempos que lleva cada solicitud, etc.	La UPME ha previsto que la ventanilla cuente con un reporte que permita que cada OR consulte y descargue la información sobre los proyectos que le sean presentados.
EPM	A la herramienta (aplicativo)	A cuantos usuarios tendrá acceso el OR para interactuar con la plataforma dado que con un solo usuario no sería suficiente para atender la cantidad de solicitudes que llegan por OR	Para el lanzamiento de la ventanilla en desarrollo por la UPME, se otorgará un único usuario al operador de red (OR) con la posibilidad de usarse de forma simultanea en varios equipos y en capacidad realizar todas las acciones a cargo del OR. La sugerencia será evaluada técnicamente y se considerará su inclusión en versiones posteriores.
EPM	A la herramienta (aplicativo)	Las Comunicaciones de respuesta al usuario serán automáticas?	Se contemplan notificaciones vía correo electrónico en los eventos señalados en la regulación vigente. Los OR podrán consultar el estado de los proyectos en el buzón de entrada.
EPM	A la herramienta (aplicativo)	Como será la interacción OR-UPME para el almacenamiento de la información requerida en el expediente del cliente de lo que se haya tramitado en la plataforma? El OR tendrá acceso a bases de datos?	Cuando un Operador de Red (OR) requiera contar con la información y documentación de las solicitudes radicadas, deberá solicitarlo de manera formal a la UPME. No obstante ello, si se requieren otros mecanismos la UPME deberá definirlo con el OR analizando las capacidades técnicas y tecnológicas de las partes.
EPM	A la herramienta (aplicativo)	En cada solicitud debe estar la información del usuario y el promotor, dado que el promotor es quien tiene contacto con el OR.	La información relativa al contacto se encuentra a discreción del usuario que se registre en la plataforma y será el medio a través del cual los OR podrán contactar al o a los interesados en el proyecto.
EPM	A la herramienta (aplicativo)	La plataforma le indicará al usuario los pasos a seguir con el comercializador al promotor y al usuario?	En el micrositio que la UPME expondrá con la información de la Resolución CREG 174 de 2021, se presentará toda la información pertinente que requiere el solicitante para realizar una solicitud.
EPM	Al flujo de proceso	solicitamos que EL correo que nos envía la plataforma lleve los anexos que carga el usuario, con el fin de permitir una mejor integración con la atención y sistemas de revisión del OR	Se considerará la sugerencia el Operador de Red (OR) y se evaluará técnicamente la incorporación en la ventanilla.
EPM	Al flujo de proceso	Vencimiento de plazos , el aplicativo anulara automáticamente la solicitud después de cumplido el tiempo regulatorio máximo, o el OR debe realizar algún trámite de anulación.	La herramienta desarrollada cuenta con los cierres automáticos que se definen en la Resolución 174, sin embargo algunos deben ser conceptuados por el OR. (ejemplo: Pérdida de capacidad por vencimiento del tiempo para la entrada en operación)
EPM	Al flujo de proceso	Favor aclarar los Tiempos para cargar los resultados de la visita (informes)	Considerando que la resolución no señala expresamente el término para cargar el acta de la visita, la herramienta no ha previsto uno al interior del flujo, no obstante el OR deberá hacerlo en un término razonable para que el trámite pueda tener continuidad en la fase de entrada en operación o de reprogramación de visita sin que venza el término de vigencia de la aprobación para la conexión, so pena de responder ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por una actuación sin la diligencia debida
EPM	Al flujo de proceso	Como se ve en el flujo la Entrega de cartas al promotor, por ejemplo la de supervisión es una prueba que se realiza al final y solo se entrega cuando el OR recibe ya señales a satisfacción . Como se conecta CREG 174 con la CREG 101-011 de 2022 (supervisión) para que el usuario pueda realmente entrar a operar	De conformidad con las reuniones sostenidas con la CREG en el marco del diseño de detalle de la ventanilla señalado en el artículo 9 de la Resolución CREG 174 de 2021, se aclara al Operador de Red (OR) que el procedimiento establecido en esta resolución es integral y contempla hasta la fecha todas las etapas requeridas para la conexión de los actores regulados en ella y sus resoluciones modificatorias, por tanto no existen remisiones u aplicaciones de procedimientos paralelos. Para mayor información consultar el concepto CREG con radicado S2026004002 del 5 de mayo de 2026.

EPM	Otra	los manuales aportados estan enofcados en la interaccion del usuario para realizar las solicitudes pero no en la del OR para responder y dar flujo a los procesos, por tanto todas las observaciones estan pendientes de conocer realmente la interaccion completa del OR con la aplicacion.	En el manual presentado, se da la explicacion de cada una de las actividades que tiene el proceso de la solicitud, por tanto se da a conocer todas las actividades que deben desarrollar los solicitantes y los OR, no obstante se evaluará técnicamente separar el manual de usuarios del de OR.
EPM	Otra	En los proyectos que requieren estudio, la reserva de la capacidad se debe hacer desde la solicitud de insumos o solo cuando el estudio este aprobado.	Se evidencia que la pregunta requiere concepto del ente regulador, considerando su competencia en la materia y la posibilidad que tiene de brindar claridad sobre la generalidad del marco regulatorio expedido. Se recuerda al Operador de Red (OR) que la UPME es la entidad llamada a la implementación de la ventanilla en los términos de la CREG 174 de 2021 y al respecto sólo puede referir que de conformidad con el artículo 13, los OR deben garantizar que el orden en que se llenan las redes producto de la asignación de capacidad es en el de llegada o registro de los proyectos.
EPM	Al flujo de proceso	Para AGGE y GD que requiere garantias, como se hace el cumplimiento de requisitos para aplazamiento y entonces la interrelacion del OR con el ASIC para dar cumplido a los requisitos de CREG 174 para responder el aplazamiento	La herramienta contemplará las solicitudes de prórroga de la vigencia de aprobación de la conexión en los términos del artículo 15 de la Resolución CREG 174 de 2021 y, al interior del trámite, prevé la diligencia de la garantía entre el usuario y el ASIC, ciñéndose a lo previsto en el numeral 7 del artículo referido.
AIR-E INTERVENIDA	Otra	Se considera necesario que la UPME disponga de un ambiente de pruebas de la herramienta de ventanilla única, que permita a los Operadores de Red y demás agentes simular el ingreso y gestión de solicitudes. Esto facilitaría la identificación de brechas frente a los requerimientos regulatorios (artículos 7 a 11 de la Resolución CREG 174 de 2021), así como la emisión de observaciones más profundas, estructuradas y basadas en evidencia operativa.	Las Subdirecciones de Gestión de la Información y de Energía Eléctrica de la UPME se encuentran diseñando un piloto que permita evaluar el correcto funcionamiento de la herramienta. Este piloto se realizará con actores que representen la visión de los Operadores de Red (OR) permitiendo conocer las vicisitudes del trámite y la optimización de la herramienta.
AIR-E INTERVENIDA	Otra	Se solicita que la UPME ponga a disposición de todos los agentes la grabación de la sesión de socialización, en la medida en que este insumo resulta clave para una adecuada comprensión del alcance funcional y operativo de la herramienta, y por ende, para la formulación de comentarios técnicamente sólidos.	La grabación del espacio de socialización realizado el día 24 de marzo de 2026 se encuentra dispuesta en el siguiente link: https://drive.google.com/file/d/1pawOG3UUs_VaScKj7V1n-9e8ATKN6buV/view?usp=sharing
AIR-E INTERVENIDA	Al flujo de proceso	No se tiene en cuenta el artículo 17 de la Resolución CREG 174 de 2021 en el desarrollo del flujo de conexión propuesto, para aquellos casos en que se haya identificado que el circuito o transformador no cumple con los estándares establecidos en el artículo 6 de dicha resolución.	En consieración a los artículos 6 y 17, en la creación de caso la herramienta permitirá que los usuarios señalen si se requiere aumentar la capacidad de la red y en esos eventos se requerirá contrato de conexión y se aplicará
AIR-E INTERVENIDA	Al flujo de proceso	No se evidencia la inclusión de los requisitos aplicables a proyectos con capacidad mayor a 100 kW y que requieren la suscripción de contratos de respaldo, en el marco de lo establecido en la Resolución CREG 015 de 2018.	Referente a contratos en el trámite se aclara al operador de Red (OR) que de conformidad con el artículo 16 la plataforma permite el cargue de contratos de conexión en los dos eventos allí previstos y durante los 15 días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de aprobación de la conexión, es decir, con posterioridad a la aprobación del OR en la revisión técnica. Los contratos diferentes al enunciado deben tramitarse al margen de la plataforma. Por otra parte, referente al contrato referido se indica que de conformidad con las reuniones sostenidas con la CREG en el marco del diseño de detalle de la ventanilla señalado en el artículo 9 de la Resolución CREG 174 de 2021, se aclara que el procedimiento establecido en esta resolución es integral y contempla hasta la fecha todas las etapas requeridas para la conexión de los actores regulados en ella y sus resoluciones modificatorias, por tanto no existen remisiones u aplicaciones de procedimientos paralelos. Para mayor información consultar el concepto CREG con radicado S2026004002 del 5 de mayo de 2026.
AIR-E INTERVENIDA	Al flujo de proceso	No se identifica que el sistema tenga incorporado las actividades relacionadas con el contrato de conexión en caso de que aplique, de acuerdo con el Artículo 16 de la Resolución CREG 174 de 2021. Por lo tanto, se considera adecuado que se establezca una etapa en donde se indique lo relacionado con dicho contrato y como se cumplirá con dicha obligación, además como este estará consignado en la ventanilla única.	Referente a contratos en el trámite se aclara al operador de Red (OR) que de conformidad con el artículo 16 la plataforma permite el cargue de contratos de conexión en los dos eventos allí previstos y durante los 15 días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de aprobación de la conexión, es decir, con posterioridad a la aprobación del OR en la revisión técnica. Los contratos diferentes al enunciado deben tramitarse al margen de la plataforma.
AIR-E INTERVENIDA	A la herramienta (aplicativo)	No se tiene información, por cuanto tiempo se van a almacenar los anexos y documentos tramitados en una solicitud. Se solicita que esto sea aclarado.	Acorde a la política de la UPME, la documentacion tiene una conservación total, con una retención de 8 años
AIR-E INTERVENIDA	A la herramienta (aplicativo)	No se evidencian funcionalidades a la generación de reportes dinámicos ni a la descarga de bases de datos estructuradas (por ejemplo, en formato Excel) a partir de filtros específicos, como estado del proyecto, etapa de la solicitud, tipo de proyecto, capacidad instalada, si entrega o no excedentes, ubicación geográfica, entre otros.	La UPME es la entidad encargada de implementar la herramienta en la cual se registran las solicitudes de conexión que son presentadas en el marco de la Resolución CREG 174 de 2021, sin embargo no supe ninguna responsabilidad de reporte o informe que tengan los Operadores de Red (OR) con otras entidades. No obstante ello, la UPME ha previsto que la ventanilla cuente con un reporte que permita que cada OR consulte y descargue la información sobre los proyectos que le sean presentados.

AIR-E INTERVENIDA	A la herramienta (aplicativo)	El artículo 14 de la Resolución CREG 174 de 2021 establece los requisitos documentales para los procedimientos de conexión simplificados, pero presenta vacíos que deben considerarse en la implementación de la ventanilla única. Como acto administrativo de contenido regulatorio, esta resolución está subordinada al principio de jerarquía normativa del artículo 4 constitucional, por lo que sus requisitos deben leerse en armonía con la Ley 1437 de 2011 y las normas sobre identificación de personas, sin que pueda omitir las exigencias que dichos cuerpos normativos imponen. En ese sentido, se identifican tres omisiones que la ventanilla única debe tener en cuenta. Primero, no se exige verificación de identidad del solicitante mediante documento formal (cédula o NIT), siendo esta una exigencia mínima derivada de los principios de buena fe y transparencia administrativa (artículos 83 y 209 de la Constitución y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011). Segundo, se requiere la acreditación de la titularidad del predio, por lo que debe exigirse el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro con vigencia no superior a treinta (30) días, admitiendo instrumentos alternativos en casos de informalidad catastral. Tercero, no se regula el supuesto en que el usuario actúa a través de un promotor, por lo que debe requerirse autorización escrita y autenticada que identifique al titular, al promotor y el alcance de la representación, conforme a las reglas del mandato del Código Civil. Estos requisitos no son exigencias adicionales, sino obligaciones derivadas de normas de rango superior que la resolución no puede desconocer, y cuya incorporación en la ventanilla única es indispensable para garantizar la seguridad jurídica del trámite.	No se comparte el análisis jurídico que realiza el Operador de Red (OR), ninguna de las disposiciones señaladas contempla un deber expreso para el usuario que le exija allegar documentación adicional a la requerida. Lo anterior considerando, además, que a la luz de la regulación actual, el artículo 30 de la Resolución CREG 174 de 2021, manifiesta la obligación de abstenerse de solicitar requisitos distintos a los expresamente previsto en esa resolución. El OR no está llamado a estudiar la situación jurídica del usuario con el predio o con terceros, para lo cual existen mecanismos jurídicos que escapan al alcance de la ventanilla. Los trámites en la herramienta sólo están habilitados a realizarse a nombre del usuario, pues se gestionan a través de su cuenta propia. De igual forma se indica que de conformidad con las reuniones sostenidas con la CREG en el marco del diseño de detalle de la ventanilla señalado en el artículo 9 de la Resolución CREG 174 de 2021, el procedimiento establecido en esta resolución es integral y contempla hasta la fecha todas las etapas requeridas para la conexión de los actores regulados en ella y sus resoluciones modificatorias, por tanto no existen remisiones u aplicaciones de procedimientos paralelos. Para mayor información consultar el concepto CREG con radicado S2026004002 del 5 de mayo de 2026.
AIR-E INTERVENIDA	A la herramienta (aplicativo)	Se evidencia que el aplicativo descrito en el manual no cumple con lo establecido en el Anexo 5 – Formato de solicitud de conexión de la Resolución CREG 174 de 2021, en cuanto a la gestión de la información mínima que debe ser diligenciada por el usuario.	Los datos que solicita el formulario de la ventanilla se utilizarán, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución CREG 174 de 2021, modificado por el artículo 25 de la Resolución 101 072 de 2025, para observar y analizar la evolución de la integración de la autogeneración y generación distribuida en el País, sin que sea necesario para estos propósitos conocer la integralidad de lo solicitado en la documentación Tipo B, la cual se requiere, en los términos de la resolución, como anexo en la "Lista de Documentos" para adelantar el trámite de conexión y los demás fines que el OR tenga a su cargo. Es decir, el formulario de conexión simplificado se cargará como anexo en la documentación tipo B que habilita la ventanilla.
AIR-E INTERVENIDA	A la herramienta (aplicativo)	El aplicativo no contempla una funcionalidad que permita al operador de red (OR) emitir comentarios u observaciones al formulario de radicación de solicitud con el fin de que el usuario realice su corrección, en los casos en que se identifiquen errores o inconsistencias en su diligenciamiento. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Resolución CREG 174 de 2021, el formulario de solicitud está sujeto a revisión y, en caso de presentarse información incompleta o inconsistente, debe permitirse su correspondiente subsanación por parte del usuario.	El formulario allegado a través de la documentación Tipo B es susceptible de observaciones en las etapas de revisión de completitud y revisión técnica, en los términos del anexo 5 de la Resolución CREG 174 de 2021.
AIR-E INTERVENIDA	Otra	Respecto a la Ventanilla Única de la UPME, a través de la cual se gestionan los proyectos Clase 1, se han presentado incidencias en el acceso al sistema, la carga del portal web, y respuesta oportuna de la mesa de servicio de la UPME, lo que para este caso puede resultar en incumplimientos regulatorios por parte del OR de cara ala Resolución CREG 174 de 2021, o del usuario en el mismo sentido(Se adjunta evidencia). Así las cosas no se evidencia sistema alternativo de comunicación entre el OR y el usuario de cara a una incidencia del portal web.	En los eventos descritos, la UPME analizará cada caso en concreto y la afectación real que pudiese sufrir ante una indisponibilidad de plataforma, con el objetivo de analizar las medidas a tomar particularmente. Dicho lo anterior, se resalta que la UPME ha venido mejorando el sistema por el cual se reciben las solicitudes de conexión, en estos momentos dicho sistema se encuentra en la nube ofreciendo un Acuerdo de Nivel de Servicio de 99,9% de disponibilidad.
AIR-E INTERVENIDA	Otra	Se considera necesario contar con una experiencia interactiva en la plataforma, con el fin de formular observaciones debidamente sustentadas y garantizar una evaluación más precisa de la herramienta.	Las Subdirecciones de Gestión de la Información y de Energía Eléctrica de la UPME se encuentran diseñando un piloto que permita evaluar el correcto funcionamiento de la herramienta. Este piloto se realizará con actores que representen la visión de los Operadores de Red (OR) permitiendo conocer las vicisitudes del trámite y la optimización de la herramienta.
AIR-E INTERVENIDA	Al flujo de proceso	Los proyectos de Generación Distribuida, definidos en la Resolución CREG 174 de 2021, al constituir una nueva conexión al SDL, requieren la aplicación de un procedimiento de conexión por parte de Air-e. En este sentido, con base en lo establecido en los artículos 44, 45 y 46 de la Resolución CREG 075 de 2021, se ha definido un procedimiento cuyo objetivo es garantizar una conexión segura, confiable y en cumplimiento con los demás marcos normativos aplicables. No obstante, este trámite no se encuentra contemplado de manera específica en la Resolución CREG 174 de 2021. A pesar de ello, se considera que, dado el alcance de esta metodología de aplicación, el aplicativo web de la UPME debería incorporar este procedimiento, ya que permite la integración segura de este tipo de proyectos, condición que no podría garantizarse de otra manera.	De conformidad con las reuniones sostenidas con la CREG en el marco del diseño de detalle de la ventanilla señalado en el artículo 9 de la Resolución CREG 174 de 2021, se aclara al Operador de Red (OR) que el procedimiento establecido en esta resolución es integral y contempla hasta la fecha todas las etapas requeridas para la conexión de los actores regulados en ella y sus resoluciones modificatorias, por tanto no existen remisiones u aplicaciones de procedimientos paralelos. Para mayor información consultar el concepto CREG con radicado S2026004002 del 5 de mayo de 2026. Lo anterior tiene en consideración el desarrollo del principio rector previstos en el literal a del artículo 30 de la Resolución CREG 174 de 2021.
AIR-E INTERVENIDA	Al flujo de proceso	No se evidencia la implementación del flujo de desconexión detallado en la Resolución CREG 174 de 2021, en particular artículo 18 y Anexo 2.	Se aclara al Operador de Red (OR) que la ventanilla incorporará un flujo para dar tratamiento a las desconexiones, suspensiones y reconexiones en los términos del artículo 18 y de conformidad con el procedimiento establecido en el anexo 2 de la Resolución CREG 174 de 2021.
AIR-E INTERVENIDA	A la herramienta (aplicativo)	El formulario de conexión, establecido como requisito en el artículo 14 de la Resolución CREG 174 de 2021, y definido a detalle por la circular CREG 021 de 2022, no se evidencia implementado en el portal web de la UPME	Los datos que solicita el formulario de la ventanilla se utilizarán, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución CREG 174 de 2021, modificado por el artículo 25 de la Resolución 101 072 de 2025, para observar y analizar la evolución de la integración de la autogeneración y generación distribuida en el País, sin que sea necesario para estos propósitos conocer la integralidad de lo solicitado en la documentación Tipo B, la cual se requiere, en los términos de la resolución, como anexo en la "Lista de Documentos" para adelantar el trámite de conexión y los demás fines que el OR tenga a su cargo. Es decir, el formulario de conexión simplificado se cargará como anexo en la documentación tipo B que habilita la ventanilla.
AIR-E INTERVENIDA	Al flujo de proceso	El flujo no contempla las visitas de conexión no conformes, definidas en la Resolución CREG 174 de 2021, en su Anexo 5, numeral v)	La herramienta contempla la posibilidad de realizar múltiples visitas ante inconformidades con el proyecto que lo ameriten. De cada una de ellas debe cargarse acta de visita o de reprogramación, según corresponda.
AIR-E INTERVENIDA	A la herramienta (aplicativo)	Con base en lo establecido en el Artículo 28 de la Resolución CREG 174 de 2021 y la implementación de la Ventanilla Única, se considera necesario aclarar si el operador de red dejará de atender consultas o gestionar información a través de canales alternos, tal como lo menciona en el artículo.	De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Resolución CREG 174 de 2021, una vez entre en funcionamiento la ventanilla única en desarrollo por la UPME, el OR deberá dejar de tramitar las nuevas solicitudes presentadas a través del sistema de información que se aborda en el artículo 8 de la resolución y empezará a tramitarlas a través de la ventanilla. Lo anterior sin perjuicio de finalizar el trámite de las previamente iniciadas a través de su sistema particular.

AIR-E INTERVENIDA	Otra	-Se observa que la herramienta no contempla la gestión de solicitudes asociadas a comunidades energéticas (AGC y GDC) establecido en la resolución CREG 101 072 de 2025, ni aquellas correspondientes a esquemas de autogeneración remota establecido en la resolución CREG 101 099 de 2026, pese a que, desde el punto de vista regulatorio, el trámite de conexión de estos proyectos fue expresamente incorporado dentro del procedimiento establecido en la Resolución CREG 174 de 2021.	Se aclara al Operador de Red (OR) que para el lanzamiento de la ventanilla, la misma incluirá a todos los actores señalados en las resoluciones CREG 101 072 de 2025 con las modificaciones realizadas por la 101 087 de 2025 y CREG 101 099 de 2026.
AIR-E INTERVENIDA	A la herramienta (aplicativo)	En el aplicativo no se evidencia, dentro del formulario de registro, un campo destinado al diligenciamiento de la capacidad de entrega de excedentes que el potencial autogenerador inyectara a la red.	En la creación de caso, la herramienta solicitará al usuario diligenciar la posibilidad o no de entregar excedentes a la red por parte del proyecto. Junto con el tipo de usuario, la capacidad del proyecto (kW) y la potencia máxima declarada, entre otros.
AIR-E INTERVENIDA	Otra	No se evidencia en el aplicativo ni en el flujo del proceso la gestión asociada al cobro de visitas técnicas, ni se identifica si se tiene contemplado el esquema de facturación correspondiente. En particular, no se contempla el cobro de visitas adicionales a partir de la tercera visita técnica, conforme a lo establecido en el Anexo 5 de la Resolución CREG 174 de 2021.	La ventanilla tiene implementada la iteración de las visitas, previendo la posibilidad de realizar varias y cargar de forma obligatoria el acta de cada visita o el informe del que trata el anexo 5. La facturación a la que haya lugar en los términos regulatorios se realiza al margen de la plataforma.
AIR-E INTERVENIDA	A la herramienta (aplicativo)	No se dispone de una funcionalidad que permita visualizar los proyectos de forma general o detallada, ni se identifica en qué sección de la plataforma se puede consultar el listado, históricos o la trazabilidad de las solicitudes.	Frente a la información de cada una de las solicitudes, la herramienta presentará un reporte en donde se presenta la información registrada en las solicitudes indicando la actividad en la cual se encuentra. Frente a la trazabilidad de cada solicitud, la herramienta presenta una pestaña en la cual se dispone la actividad desarrollada, la fecha de inicio y fin, el usuario que desarrollo la actividad y las observaciones presentadas en la misma
AIR-E INTERVENIDA	A la herramienta (aplicativo)	Dada la alta volumetría de solicitudes gestionadas por algunos Operadores de red y la especialización del equipo por etapas del proceso, algunas empresas han adoptado un esquema de asignación dirigida por un líder o responsable, con el fin de optimizar la eficiencia operativa y aprovechar las competencias específicas de cada analista dispuestos para la atención de este tipo de solicitudes. Para soportar adecuadamente este esquema, sería necesario en primer lugar que la herramienta permita la asignación de solicitudes a diferentes perfiles o roles dentro del mismo Operador de Red, de manera que cada responsable tenga visibilidad únicamente sobre las solicitudes que le corresponden según su especialidad y etapa de gestión. Complementario a lo anterior, sería de gran valor contar con una vista centralizada que permita a cada analista visualizar el listado de solicitudes a su cargo con información clave como tiempos regulatorios, estado actual, etapa del proceso y demás variables relevantes, facilitando un seguimiento proactivo que reduzca el riesgo de vencimientos de términos, tanto desde la perspectiva del operador como del cliente.	Para el lanzamiento de la ventanilla en desarrollo por la UPME, se otorgará un único usuario al operador de red (OR) con la posibilidad de usarse de forma simultánea en varios equipos y en capacidad realizar todas las acciones a cargo del OR. La sugerencia será evaluada técnicamente y se considerará su inclusión en versiones posteriores.
AIR-E INTERVENIDA	A la herramienta (aplicativo)	No se evidencia cómo visualizar alertas relacionadas con los tiempos regulatorios de cada solicitud.	La forma prevista para el monitoreo o seguimiento es el buzón de la ventanilla, el cual implementa un semáforo que presenta en verde las actividades que están al día y en rojo las que están retrasadas, sin perjuicio de que el Operador de Red (OR) cumpla con los términos establecidos en la Resolución CREG 174 de 2021.
AIR-E INTERVENIDA	A la herramienta (aplicativo)	En relación con las prórrogas de las solicitudes, no se evidencia dónde adjuntar los archivos correspondientes.	En la actividad de solicitud de prórroga, cuando se solicita la prórroga se debe cargar el documento que sustente la solicitud de la prórroga.
AIR-E INTERVENIDA	A la herramienta (aplicativo)	Se solicita que la herramienta brinde al Operador de Red la posibilidad de configurar y personalizar las plantillas de notificaciones utilizadas en las diferentes etapas del proceso, de modo que el contenido, el tono y el formato de las comunicaciones enviadas a los interesados puedan adaptarse a las particularidades operativas, lineamientos internos de comunicación y requisitos regulatorios propios de cada operador. Esta funcionalidad evitaría la dependencia de plantillas genéricas que en ocasiones no reflejan la realidad del proceso o la terminología utilizada por cada organización, dotando al operador de mayor autonomía y control sobre la gestión de las comunicaciones con los promotores de proyectos.	Considerando que las notificaciones son enviadas por la ventanilla y no por los Operadores de Red (OR), se aclara que son plantillas estandarizadas y definidas de acuerdo con la regulación vigente para la totalidad de los operadores de red y usuarios que interactúan con la herramienta, por lo que no es posible personalizar las mismas a un OR en específico.
AIR-E INTERVENIDA	A la herramienta (aplicativo)	No se evidencia cómo realizar búsquedas o aplicar filtros para localizar una solicitud.	La herramienta permite la búsqueda con el número de caso en el buzón de entrada de cada Operador de Red (OR) o usuario.
AIR-E INTERVENIDA	A la herramienta (aplicativo)	En el proceso no se evidencia la generación o entrega de respaldos (backup) de la información o registros de solicitudes, la documentación (Soportes, Archivos) y formularios asociados a cada solicitud.	La herramienta cuenta con un sistema de backup robusto tanto para la información registrada como para los archivos cargados en cada una de las solicitudes, la cual incluye: •Backups de logs de transacciones cada 5–10 minutos •Backups diferenciales aproximadamente cada 12–24 horas •Backups completos de forma semanal
AIR-E INTERVENIDA	A la herramienta (aplicativo)	Se debe considerar en la medida del avance o maduración de la aplicación integraciones o comunicación a través de APIs por ejemplo con los sistemas comerciales, en donde se tiene data de transformadores, información básica de los clientes, etc. evitando que el analista tenga que verificar o cruzar información de diferentes fuentes.	La herramienta inicialmente no tendrá ningún tipo de integraciones con otros sistemas, sin embargo se evaluará en el mediano plazo las diferentes integraciones que puedan mejorar el uso de la misma.
AIR-E INTERVENIDA	A la herramienta (aplicativo)	En el proceso no se evidencia cómo se realizará la consulta de disponibilidad de capacidad y energía de la red.	De conformidad con el artículo 7 de la Resolución CREG 174 de 2021 el OR continuará siendo el responsable de administrar y disponer la información referente a la disponibilidad de la red, el micrositio de la ventanilla en desarrollo por la entidad incluirá una sección que redirija al usuario a los sistemas de información de disponibilidad de cada uno de los OR. El flujo no interactúa directamente con el sistema de disponibilidad pues la documentación tipo E es requisito para el inicio de la solicitud (de ser procedente) y no prevé la resolución una iteración de la consulta una vez iniciado el flujo. Finalmente, se indica al OR que la UPME es la entidad llamada a la implementación de la ventanilla de conformidad con la regulación vigente y en consecuencia el establecimiento de un término máximo entre la consulta de disponibilidad y la radicación de la solicitud en la ventanilla, no se encuentra previsto. En el evento de presentar inconformidad con la resolución, el OR debe presentarlo como sugerencia regulatoria ante la autoridad competente.
AIR-E INTERVENIDA	A la herramienta (aplicativo)	Se evidencia que en el manual de la herramienta del aplicativo no se contempla un apartado específico para el cargue de la documentación RETIE, ni su correspondiente proceso de validación en términos de cumplimiento (cumple/no cumple) y subsanación.	Se aclara al OR que la ventanilla permitirá cargar los requisitos del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) en cualquier momento con anterioridad a la solicitud de entrada en operación.
AIR-E INTERVENIDA	A la herramienta (aplicativo)	No se contempla un apartado específico para el cargue de los documentos del medidor requeridos para el proceso de parametrización con las plantillas de lectura necesarias para la puesta a punto del equipo de medida, cuando este es aportado por el solicitante.	Si la regulación vigente NO contempla cierta documentación dentro de las tipologías previstas en el artículo 14, la ventanilla no solicita su cargue en ninguno de los pasos del procedimiento atendiendo a los principios señalados en el artículo 30 de la Resolución CREG 174 de 2021.
EBSA S.A	Al flujo de proceso	En el flujo sobre las prórrogas para los AGGE son de 23 y 11 meses, De acuerdo en el artículo 15 Reglas de vigencia de aprobación de la conexión de la CREG 174 del 2021, los tiempos son 24 y 12 meses, En sentido la prórroga no tiene un tiempo mínimo, como es el caso para las solicitudes de AGPE y GD que debe realizarse la solicitud al menos un (1) mes antes de finalizar los 6 meses desde la aprobación	Se aclara al Operador de Red (OR) que la inconsistencia señalada no se verá reflejada para el lanzamiento de la ventanilla, pues el término para solicitar prórrogas en AGGE y AGPE/GD ha sido considerado durante la implementación de conformidad con el artículo 15 de la Resolución CREG 174 de 2021, diferenciando los eventos en los cuales debe realizarse 1 mes antes del vencimiento de la vigencia de aprobación de la conexión inicial.
EBSA S.A	A la herramienta (aplicativo)	No se evidencia sección o botón que permita al usuario subir el retie, en concordancia del artículo 14 de la resolución CREG 174 de 2021	Se aclara al OR que la ventanilla permite cargar los requisitos del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) en cualquier momento con anterioridad a la solicitud de entrada en operación.

EBSA S.A	A la herramienta (aplicativo)	En el manual en la seccion 3.9 Subsanacion verificacion tecnica menciona 10 dias para la subsanacion por parte del usuario, Conforme a los tiempos del anexo 5 de la resolucion CREG 174 de 2021 puede generar o inducir a desinformacion para el usuario al leer el manual	Se adopta la sugerencia del Operador de Red (OR) en el sentido de revisar el manual de usuario y realizar corrección en los términos de subsanación, de haber lugar a ello.
EBSA S.A	A la herramienta (aplicativo)	No se evidencia seccion para subir el contrato de conexión en el acaso que le aplique, bajo el parrrafo 2 del articulo 16 de la resolucion CREG 174 de 2021	Se aclara al operador de Red (OR) que de conformidad con el artículo 16 la plataforma permite el cargue de contratos de conexión en los dos eventos allí previstos y durante los 15 días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de aprobación de la conexión, es decir, con posterioridad a la aprobación del OR en la revisión técnica.
EBSA S.A	A la herramienta (aplicativo)	No se evidencia si el OR puede adjuntar archivos en el caso de que no se apruebe una solicitud, en las etapas de verificacion documental y tecnica	En las actividades "Revisión de completitud" y "Verificación técnica de documentos" la herramienta cuenta con un espacio denominado "Observaciones del operador de red" en donde el operador de red debiera diligenciar las justificaciones del rechazo de la completitud o de la validación técnica realizada, según el caso.
EBSA S.A	A la herramienta (aplicativo)	Se entiende que las observaciones del flujo y herramientas son de Solicitudes de la Resolución CREG 174 de 2021, En el momento de entrar en funcionamiento esta herramienta debe permitir al usuario realizar el tramite de comunidades energeticas de acuerdo con el artículo 8 de la resolucion 101072 del 2025	Se aclara al Operador de Red (OR) que para el lanzamiento de la ventanilla, la misma incluirá a todos los actores señalados en las resoluciones CREG 101 072 de 2025 con las modificaciones realizadas por la 101 087 de 2025 y CREG 101 099 de 2026.
EBSA S.A	A la herramienta (aplicativo)	Se entiende que las observaciones del flujo y herramientas son de Solicitudes de la Resolución CREG 174 de 2021, En el momento de entrar en funcionamiento esta herramienta debe permitir al usuario realizar el tramite de AGR de acuerdo con el artículo 5 de la resolucion 101099 del 2026	Se aclara al Operador de Red (OR) que para el lanzamiento de la ventanilla, la misma incluirá a todos los actores señalados en las resoluciones CREG 101 072 de 2025 con las modificaciones realizadas por la 101 087 de 2025 y CREG 101 099 de 2026.
EBSA S.A	A la herramienta (aplicativo)	Se entiende que las observaciones del flujo y herramientas son de Solicitudes de la Resolución CREG 174 de 2021, En el momento de entrar en funcionamiento esta herramienta debe permitir al usuario realizar el tramite de PMR de acuerdo con el artículo 22 de la resolucion 101099 del 2026	Se aclara al Operador de Red (OR) que para el lanzamiento de la ventanilla, la misma incluirá a todos los actores señalados en las resoluciones CREG 101 072 de 2025 con las modificaciones realizadas por la 101 087 de 2025 y CREG 101 099 de 2026.
EBSA S.A	A la herramienta (aplicativo)	Considerar adicionar en la seccion datos del solicitante, que promotor ingrese un segundo correo (correo del usuario), con el fin de que el usuario tenga conocimiento del proceso y le lleguen las notificaciones para estar enterado del estado del tramite	La información relativa al contacto se encuentra a discreción del usuario que se registre en la plataforma y será el medio a través del cual los OR podrán contar con o a los interesados en el proyecto.
EBSA S.A	A la herramienta (aplicativo)	Considerar dentro del aplicativo, Si se presenta algun error al momento de pasar de una etapa a la otra, la UPME o el OR cuente con algun mecanismo para poder retroceder a la etapa anterior la solicitud	En virtud de la transparencia que amerita el sistema y la prohibición regulatoria de volver sobre etapas abordadas (por ej. al prohibir la solicitud de aclaraciones del OR al usuario con posterioridad a la verificación técnica, en el numeral iv del anexo 5) el sistema no permite al Operador de Red (OR) retroceder a actividades que ya han sido abordadas y superadas. De presentarse la situación descrita, el OR deberá elevar el caso a la mesa de servicio de la ventanilla por los canales que disponga la UPME, para evaluar el caso concreto y su factibilidad.
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA SA ESP	A la herramienta (aplicativo)	De acuerdo con lo visto en la socialización, el formulario a diligenciar por el solicitante cuenta con información muy limitada con respecto al proyecto, lo cual al trasladarse al OR podría influir en falta de información con la finalidad de dar un tramite correcto a la solicitud o de conocer el proyecto en su totalidad. Se solicita modificar el formulario, teniendo en cuenta los campos existentes, según el formulario actual: "FORMATO SIMPLIFICADO PARA SOLICITUD DE CONEXIÓN DE AUTOGENERADORES A PEQUEÑA ESCALA, GENERADORES DISTRIBUIDOS Y AUTOGENERADORES A GRAN ESCALA CON POTENCIA MÁXIMA DECLARADA MENOR A 5 MW", según lo estipulado en el artículo 12 de la Resolución CREG 174 de 2021.	Se aclara al Operador de Red (OR) que el formulario de conexión simplificado expedido a través de Circular CNO 021 de 2022 debe ser adjuntado como documentación tipo B, en los términos del artículo 14 de la Resolución CREG 174 de 2021. La información que se solicita ingresar para la creación o registro del caso se utiliza con los fines previstos en el artículo 9 de la resolución mencionada, esto es, analizar la evolución de la integración de los AG y GD al sistema.
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA SA ESP	A la herramienta (aplicativo)	Así como se debe implementar el formulario de comunidades energéticas, con todos los anexos que este contiene, se requiere también realizar la implementación o adecuación de la plataforma de acuerdo con las modificaciones realizadas en la Resolución CREG 101 099 de 2026, teniendo en cuenta que esta amplía el espectro de potencia y de tipo de proyectos a presentar por medio de esta ventanilla única. En general las disposiciones de la Resolución CREG 101 099 de 2026 que indican que los trámites de conexión que deban hacerse según el procedimiento de la Resolución CREG 174 de 2025 usando la Ventanilla Única del Artículo 9 de esta última	Se aclara al Operador de Red (OR) que para el lanzamiento de la ventanilla, la misma incluirá a todos los actores y formatos (dentro de los cuales estará el formulario adecuado) señalados en las resoluciones CREG 101 072 de 2025 con las modificaciones realizadas por la 101 087 de 2025 y CREG 101 099 de 2026.
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA SA ESP	Al flujo de proceso	Es importante analizar por parte de la UPME la forma correcta en la cual se realizará la revisión y aprobación de las solicitudes de conexión, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 13 de la Resolución CREG 174 de 2021. Lo anterior se establece debido a que realizar una solicitud de conexión no implica reserva de capacidad de conexión, y en la socialización no quedó lo suficientemente claro.	Es importante, aclarar que la UPME es la entidad llamada a la implementación de la ventanilla de conformidad con la regulación vigente, de presentarse inconformidades con la resolución, el OR debe presentarlo como sugerencia regulatoria ante la autoridad competente. Respecto del orden de asignación de capacidad el artículo 13 es claro al referir que debe ser en el orden de llegada o registro de los proyectos.
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA SA ESP	A la herramienta (aplicativo)	Se considera importante acotar en el manual del usuario, lo establecido en el artículo 15 de la Resolución CREG 174 de 2021, con respecto a la solicitud de prorrogas, teniendo en cuenta que la solicitud para esta debe ser con un mes de antelación previo al vencimiento de la vigencia de aprobación. Se debe aclarar si lo contiene y de no ser así incluirlo al momento de su puesta en operación.	La ventanilla incorpora la sugerencia realizada por el Operador de Red (OR) para los eventos de AGPE y GD, en AGPE no está previsto el mes de antelación, en atención a la regulación vigente.
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA SA ESP	A la herramienta (aplicativo)	Es importante tener en cuenta la iteración de visitas de conexión que podría tener un usuario autogenerador, y dependiendo de su capacidad, el cobro a realizar por las mismas. Teniendo en cuenta lo estipulado en la Res. CREG 174 de 2021, 101 072 de 2025 y 101 099 de 2026.	La ventanilla tiene implementada la iteración de las visitas, previendo la posibilidad de realizar varias y cargar de forma obligatoria el acta de cada visita o el informe del que trata el anexo 5. La facturación a la que haya lugar en los términos regulatorios se realiza al margen de la plataforma.
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA SA ESP	A la herramienta (aplicativo)	Dentro de la presentación de la ventanilla, no queda claro como se implementará lo estipulado en el artículo 18 de la Res. CREG 174 de 2021, con respecto a CAUSALES PARA DESCONECCIÓN DE LOS AGPE, AGGE O LOS GD, teniendo en cuenta que en caso de haber causales de desconexión, se deben de cargar diferentes documentos en el sistema de trámite en línea con el fin de dar justificación al proceso realizado por parte del OR.	Se aclara al Operador de Red (OR) que la ventanilla incorporará un flujo para dar tratamiento a las desconexiones, suspensiones y reconexiones en los términos del artículo 18 y de conformidad con el procedimiento establecido en el anexo 2 de la Resolución CREG 174 de 2021.
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA SA ESP	Al flujo de proceso	Aplicación del Artículo 17 de la CREG 174 cuando no se cumplen los estándares técnicos del Artículo 6 (es decir, obligación de realizar estudio de conexión simplificado a usuarios conectados a nivel de tensión 1 con capacidad instalada menor a 100 kW por no cumplir criterios de disponibilidad) ya que no se evidencia en el flujograma. Igualmente, en este punto se le debe indicar a la UPME que algunos OR se acogen al parágrafo del Artículo 6 y solo limitan por potencia y no por energía por lo que al implementarlo deben poder incluir ambos casos.	Se aclara al Operador de Red (OR) que en los términos de los artículos 6, 16 y 17 la ventanilla tendrá prevista la posibilidad de eventos de conexión al SDL de AGPE y GD en caso de no contar con la disponibilidad en la red.
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA SA ESP	Al flujo de proceso	La importancia que expresaron algunos OR en que haya un control al momento de solicitar la visita de puesta en servicio, teniendo en cuenta que existen requisitos previos que debe cumplir el usuario y que al solicitar la visita Existe riesgo de que se vea como un incumplimiento el no realizar las visitas por falta de requisitos previos.	Se aclara al Operador de Red (OR) que en los términos del numeral v. del anexo 5, la ventanilla contempla la programación y realización de la visita y en eventos de incumplimiento de requisitos por parte del usuario se permite la reprogramación de la misma. Se aclara, igualmente, que el incumplimiento de requisitos en esta etapa no puede versar sobre la documentación presentada y cuya fase de subsanación ya ha debido ser abordada, en los términos de los numeral iii. y iv. del anexo referido.

EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA SA ESP	A la herramienta (aplicativo)	Los operadores de Red deben realizar reportes como el Formato TT8 al SUI de solicitudes de conexión y en el caso de muchos OR, este reporte se realiza a partir de los sistemas de trámite en línea, por lo que se debe sugerir que se tenga la opción de tenerlo, así como de crear o solicitar reportes o descargas de información en caso de que se solicite información por parte de entes de control. De manera alternativa, se puede diseñar por parte de la UPME un mecanismo que permite descargar los datos de las solicitudes a los sistemas de los Operadores de Red, ya que estas solicitudes deben poder integrarse con los diversos sistemas: sistemas comerciales, ESCADA, Sistemas de gestión, etc.	La UPME es la entidad encargada de implementar la herramienta en la cual se registran las solicitudes de conexión que son presentadas en el marco de la Resolución CREG 174 de 2021, sin embargo no supe ninguna responsabilidad de reporte o informe que tengan los Operadores de Red (OR) con otras entidades. No obstante ello, la UPME ha previsto que la ventanilla cuente con un reporte que permita que cada OR consulte y descargue la información sobre los proyectos que le sean presentados.
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA SA ESP	A la herramienta (aplicativo)	Teniendo en cuenta que en la Resolución CREG 101 172 de 2025 indica que la inscripción de comunidades se realice a través de la ventanilla única de la CREG 174 de 2021, es importante que esta ventanilla tenga en cuenta el formulario publicado mediante la circular CREG 164 de 2025, se debe aclarar si lo contiene y de no ser así incluirlo al momento de su puesta en operación	Se aclara al Operador de Red (OR) que para el lanzamiento de la ventanilla, la misma incluirá a todos los actores y formatos (dentro de los cuales estará el formulario adecuado) señalados en las resoluciones CREG 101 072 de 2025 con las modificaciones realizadas por la 101 087 de 2025 y CREG 101 099 de 2026.
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA SA ESP	A la herramienta (aplicativo)	Documentación que no se encuentra en la 174 pero que hace parte de lo referente al procedimiento e inscripción: Acuerdo Anexo al CCU de la Resolución CREG 135 de 2021, contrato de respaldo según la CREG 015 de 2018, los documentos propios de comunidades energéticas.	De conformidad con las reuniones sostenidas con la CREG en el marco del diseño de detalle de la ventanilla señalado en el artículo 9 de la Resolución CREG 174 de 2021, se aclara al Operador de Red (OR) que el procedimiento establecido en esta resolución es integral y contempla hasta la fecha todas las etapas requeridas para la conexión de los actores regulados en ella y sus resoluciones modificatorias, por tanto no existen remisiones u aplicaciones de procedimientos paralelos. Para mayor información consultar el concepto CREG con radicado S2026004002 del 5 de mayo de 2026.
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA SA ESP	A la herramienta (aplicativo)	En caso de que un promotor cargue en la plataforma un certificado RETIE incorrecto, ¿cuál es el procedimiento para notificarle que el documento presenta errores? Asimismo, ¿cómo se realiza la devolución de este y la habilitación de la plataforma para que pueda cargar nuevamente el certificado corregido?	De conformidad con las reuniones sostenidas con la CREG en el marco del diseño de detalle de la ventanilla señalado en el artículo 9 de la Resolución CREG 174 de 2021, se evidenció la necesidad de abordar el tema con el Ministerio de Minas y Energía, por lo cual la pregunta será analizada, evaluada y abordada en los documentos de la ventanilla para su lanzamiento.
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA SA ESP	A la herramienta (aplicativo)	¿Cuál sería el mecanismo de filtrado o seguimiento dentro de la plataforma que permita garantizar el cumplimiento de los tiempos establecidos en la Resolución 174 de 2021, considerando que solo se genera un correo electrónico en el momento de la inscripción del proyecto? ¿Se generará un tipo de recordatorio diario con el estado de cada solicitud y días hábiles para su gestión, según el estado en que se encuentre?	La forma prevista para el monitoreo o seguimiento es el buzón de la ventanilla, el cual implementa un semáforo que presenta en verde las actividades que están al día y en rojo las que están retrasadas, sin perjuicio de que el Operador de Red (OR) cumpla con los términos establecidos en la Resolución CREG 174 de 2021.
CENS	Otra	No se aclara que la consulta de la disponibilidad (Artículo 6 RES CREG 174 de 2021) debe continuar en las páginas web del Operador de Red y que su entrega es un requisito adicional al momento de la solicitud. Sugerimos incluirlo en requisitos	Se aclara al Operador de Red (OR) que tanto la ventanilla como el manual de usuario contemplará lo previsto a la documentación tipo E, relacionada con la consulta de disponibilidad de la red. En aquellos eventos o proyectos en los cuales sea requerida.
CENS	Al flujo de proceso	No se aclara que la consulta de la disponibilidad (Artículo 6 RES CREG 174 de 2021) es un paso previo en las páginas web del Operador de Red, sugerimos incluirlo en el flujo.	Se aclara al Operador de Red (OR) que tanto la ventanilla como el manual de usuario contemplará lo previsto a la documentación tipo E, relacionada con la consulta de disponibilidad de la red. En aquellos eventos o proyectos en los cuales sea requerida.
CENS	A la herramienta (aplicativo)	En el Anexo 5 de la resolución CREG 174 de 2021 se define la revisión de la completitud de los documentos, EPM tiene acordado unos ANS con sus canales para el cumplimiento de esta actividad así como protocolos de atención cuando la página tiene dificultades. Hemos evidenciado que la ventanilla actual de la UPME presenta indisponibilidad de horas y hasta días en estos casos como se realiza la medición de tiempo de 2 días, se evidencia que la demora se presenta por dificultades en el aplicativo o como interactuaríamos para superar esta etapa en los tiempos regulatorios.	Se aclara al Operador de Red (OR) que la ventanilla incorpora los términos regulatorios, al margen de los ANS que, siendo respetuosos de esos términos, decida incorporar cada OR. La ventanilla no tiene indisponibilidad de horas ni de días, salvo contingencias o mantenimientos en la misma, que serán debidamente comunicados.
CENS	A la herramienta (aplicativo)	Quien será el responsable de notificar a los usuarios la indisponibilidad de la plataforma y por ende el no cumplimiento de los tiempos regulatorios (2 días), y cual sería el canal ante contingencias.	Ante eventuales indisponibilidades de la plataforma, la UPME lo informará en la misma y en el microsito de la ventanilla.
CENS	A la herramienta (aplicativo)	Entendemos que es la ventanilla única de la UPME quien notificará al usuario si debe o no subsanar documentos, en los casos que no sea efectivo el envío de la comunicación la UPME revisará y solucionará la inconsistencia del envío con los usuarios y cual sería el procedimiento para el usuario.	La herramienta cuenta con una notificación que se remite al solicitante informándole que se solicitó subsanación de documentos. Así mismo la Unidad como administradora de la ventanilla, es la llamada a cumplir con esta responsabilidad, del buen estado de la misma.
CENS	A la herramienta (aplicativo)	En el Anexo 5 de la resolución CREG 174 de 2021 se definen los tiempos de atención como evidenciaremos en el aplicativo el cumplimiento o no de estos tiempos, cual será el procedimiento cuando existan diferencia entre lo reportado en el aplicativo y los tiempos de control del Operador de Red.	La herramienta desarrollada registra los tiempos tanto de entrada como de salida de cada una de las actividades del proceso, estas se presentan en la pestaña de Trazabilidad en cada uno de los casos. La información de la trazabilidad será de conocimiento del solicitante, el Operador de red y la SSPD. En caso de no cumplirse los tiempos establecidos en la regulación, el usuario deberá comunicar a la SSPD para que ellos actúen dentro de sus funciones.
CENS	Al flujo de proceso	En la visita técnica para todos los flujos se debe incluir una decisión, ya que la experiencia y la misma regulación nos ha indicado que pueden existir segundas y hasta terceras visitas.	En línea con lo señalado por el Operador de Red (OR) se indica que la plataforma tiene previsto en las actividades de Cargue de Acta, la posibilidad de reprogramación en los términos del anexo 5, para conexiones, y del anexo 2, para desconexiones, suspensiones o reconexiones, de la Resolución CREG 174 de 2021. Se indica al Operador de Red (OR) que la reprogramación de visitas deberá estar soportada y utilizarse con responsabilidad y de conformidad con los principios que orientan la resolución referida, brindando las razones detalladas por las cuales no es posible efectuar la conexión y se requiere la reprogramación, de conformidad con la tabla 5 del anexo 5.
CENS	Otra	En los casos en que la visita técnica para todos los flujos sea una tercer visita, como se garantizará el cobro de la misma, se sugiere incluirlo como un requisito el pago y que cada operador de red facture y valide el recaudo.	La ventanilla tiene implementada la iteración de las visitas, previendo la posibilidad de realizar varias y cargar de forma obligatoria el acta de cada visita o el informe del que trata el anexo 5. La facturación a la que haya lugar en los términos regulatorios se realiza al margen de la plataforma.
CENS	Otra	En los casos en que exista cobro en la visita técnica para todos los flujos debe existir en el flujo una subsanación en los casos en que el pago no sea efectuado o no se evidencie el recaudo.	La ventanilla tiene implementada la iteración de las visitas, previendo la posibilidad de realizar varias y cargar de forma obligatoria el acta de cada visita o el informe del que trata el anexo 5. La facturación a la que haya lugar en los términos regulatorios se realiza al margen de la plataforma.

CENS	Al flujo de proceso	En las visita técnica para todos los flujos no se evidencia ante solicitudes de ajustes como se informará al usuarios los hallazgos para su subsanación. No esta en el flujo ni en el manual de usuario.	La herramienta en la actividad "Programación visita entrada operación", solicita la fecha en la cual se realizará la visita y solicita el documento en donde el operador oficializa la visita y da las recomendaciones para la visita. una vez la visita es programada se le notifica al solicitante de la misma, luego el flujo entra en la actividad carga de acta de visita , en donde la herramienta solicita la confirmación de reprogramación o no de la misma. en caso que se requiera la reprogramación, la herramienta solicita el acta o documento que sustente las razones por las cuales se requiere reprogramar la visita.
CENS	Al flujo de proceso	En las visita técnica para todos los flujos no se evidencia como el Operador de Red informará la programación de las visitas técnicas para revisar los ajustes como se define en el Anexo 5 numeral v).	Se aclara al Operador de Red (OR) que la plataforma permitirá realizar la programación de visitas con fecha y hora, refiriéndose tanto a la inicial como a las reprogramaciones que sean requeridas, y comunicará al usuario esta situación.
CENS	Al flujo de proceso	Para el flujo de "NO APLICA estudio de conexión simplificado" de AGGE sin entrega de excedentes no se evidencia la interacción requerida para la formalización de los contratos de respaldo o de conexión, según lo indica el artículo 16 de la res CREG 174.	Se aclara al operador de Red (OR) que de conformidad con el artículo 16 la plataforma permite el cargue de contratos de conexión en los dos eventos allí previstos y durante los 15 días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de aprobación de la conexión, es decir, con posterioridad a la aprobación del OR en la revisión técnica. Los contratos diferentes al enunciado deben tramitarse al margen de la plataforma
CENS	Otra	Se requiere que se permitan sacar reportes para poder entregar reportes a los entes como la Superintendencia, CREG, auditorías, formatos SUI (Entendiendo los campos que solicita este formato), entre otros.	La UPME es la entidad encargada de implementar la herramienta en la cual se registran las solicitudes de conexión que son presentadas en el marco de la Resolución CREG 174 de 2021, sin embargo no supe ninguna responsabilidad de reporte o informe que tengan los Operadores de Red (OR) con otras entidades. No obstante ello, la UPME ha previsto que la ventanilla cuente con un reporte que permita que cada OR consulte y descargue la información sobre los proyectos que le sean presentados.
CENS	Otra	Se requiere conocer como se accede a la información para validar que llegó nuevo, que está en proceso de atención, que se atendió, los tiempos que lleva cada solicitud, etc.	Para el caso en que el Operador de Red (OR) requiera consultar el estado de todas sus solicitudes, la herramienta cuenta con un reporte el cual presenta todos los datos de las solicitudes de un operador y su estado vigente. De igual forma, se indica al OR que la ventanilla tendrá la posibilidad de visualizar el estado en el que se encuentre cada solicitud.
CENS	A la herramienta (aplicativo)	A cuantos usuarios tendrá acceso el OR para interactuar con la plataforma dado que con un solo usuario no sería suficiente para atender la cantidad de solicitudes que llegan por OR	Para el lanzamiento de la ventanilla en desarrollo por la UPME, se otorgará un único usuario al operador de red (OR) con la posibilidad de usarse de forma simultanea en varios equipos y en capacidad realizar todas las acciones a cargo del OR. La sugerencia será evaluada técnicamente y se considerará su inclusión en versiones posteriores.
CENS	A la herramienta (aplicativo)	Las Comunicaciones de respuesta al usuario serán automáticas?	La herramienta Cuenta de Notificaciones Automaticas tanto para el usuario como para el operador
CENS	A la herramienta (aplicativo)	Como será la interacción OR-UPME para el almacenamiento de la información requerida en el expediente del cliente de lo que se haya tramitado en la plataforma? El OR tendrá acceso a bases de datos?	la UPME ha previsto que la ventanilla cuente con un reporte que permita que cada OR consulte y descargue la información sobre los proyectos que le sean presentados.
CENS	A la herramienta (aplicativo)	En cada solicitud debe estar la información del usuario y el promotor, dado que el promotor es quien tiene contacto con el OR.	La herramienta desarrollada por la UPME cuenta con diferentes notificaciones tanto al solicitante como al operador de red, igualmente dentro de la herramienta, se cuenta con un reporte en donde se pueden consultar sus solicitudes
CENS	A la herramienta (aplicativo)	La plataforma le indicará al usuario los pasos a seguir con el comercializador al promotor y al usuario?	La UPME ha previsto en el marco de la implementación de la ventanilla la creación de un micrositio en su página web, en el cual se dispondrá toda la documentación pertinente, dentro de la cual se encuentran el manual de usuario y los flujos del procedimiento, entre otros.
CENS	Al flujo de proceso	No se evidencia la interacción con los clientes de OC dentro del proceso, considerando la libre escogencia de estos para el reconocimiento de excedentes.	La pregunta no es clara, no se puede conceptuar frente a la misma.
CENS	Otra	¿Se dará acceso a la base de datos de la Ventanilla Única para su integración con el sistema comercial de CENS, teniendo en cuenta la cantidad de solicitudes que ingresan diariamente?	La herramienta inicialmente no tendrá ningún tipo de integraciones con otros sistemas, sin embargo se evaluará en el mediano plazo las diferentes integraciones que puedan mejorar el uso de la misma.
CENS	Otra	¿Se contemplará un periodo de transición respecto a los tiempos de cumplimiento regulatorio una vez se implemente la Ventanilla Única, considerando la carga manual de la información y el volumen de solicitudes que maneja cada operador de red?	La UPME es la entidad llamada a la implementación de la ventanilla en los términos de la regulación vigente en la materia. En esta regulación, no se prevé un término de transición en el sentido referido por el Operador de Red (OR), por lo tanto se aclara que la herramienta desarrollada registra en la sección de Trazabilidad los tiempos de entrada y de salida de cada una de las actividades del proceso y será información de conocimiento tanto del solicitante, el OR, la SSPD y los demás actores interesados. El incumplimiento de los términos y las medidas adoptadas respecto de este incumplimiento escapan a la competencia de la UPME y podrán ser objeto de inspección, vigilancia y control por el organismo competente.
CENS	Otra	¿Se reconocerá una compensación económica por parte de la CREG a los operadores de red (OR), considerando los gastos asociados al desarrollo y mantenimiento de los portales de autogeneración actualmente en operación, los cuales quedarían en desuso con la implementación de la Ventanilla Única?	La UPME es la entidad llamada a la implementación de la ventanilla de conformidad con la regulación vigente, en el evento de presentar inconformidad con lo establecido en la Resolución CREG 174 de 2021 debe presentarlo como sugerencia ante la autoridad competente de modificarla.
CENS	Otra	¿Cuál será el tamaño máximo de los archivos que podrá cargar un promotor de proyectos de generación, considerando el peso de documentos como estudios de conexión y/o estudios de ajuste y coordinación de protecciones?	Se informa que el tamaño máximo por archivo es de 200 Megabytes
CENS	Otra	¿Se establecerán tiempos de acuerdos de nivel de servicio inferiores a los tiempos regulatorios, de común acuerdo con todos los involucrados?	Para el lanzamiento de la plataforma los términos que establecerá la misma serán aquellos que se encuentran previstos en la Resolución CREG 174 de 2021, sin perjuicio de las medidas temporales que se adopten administrativamente con posterioridad y que serán comunicadas oportunamente a todos los interesados.
CHEC SA ESP BIC	Al flujo de proceso	Dentro del flujo presentado, no se determina la aplicación del Art. 6 de la disponibilidad de la red para proyectos de AGPE y GD con entrega de excedentes <100 kW en Nt1, el promotor gestionará en cada operador de red su aplicativo? se tendrá un mapa del país? donde adjuntaría el resultado obtenido en los anexos del proceso? Se sugiere incluir en el flujo o aclarar este requisito obligatorio en la regulación.	La UPME ha previsto en el marco de la implementación de la ventanilla la creación de un micrositio en su página web, en el cual se dispondrá una sección donde se encontrará el vínculo a los sistemas georreferenciados de disponibilidad de red de los operadores de red.
CHEC SA ESP BIC	A la herramienta (aplicativo)	En el manual presentado no se evidencia el documento tipo E. Archivo con resultado de la consulta de la disponibilidad de red en el punto de conexión de la página web del OR, esto para los casos de AGPE que inyectan energía a la red y los GD que se conectan a nivel de tensión 1, según Art. 6 y en la tabla 2 resolución CREG 174 de 2021. Se sugiere tener el campo de Anexo tipo E o aclararlo.	Se adopta la sugerencia del Operador de Red (OR) en el sentido de revisar el manual de usuario y ajustarlo relacionado con la documentación tipo E, de haber lugar a ello.

CHEC SA ESP BIC	Otra	Las comunicaciones de notificación de registro de las solicitudes de conexión será en tiempo real? En caso de Como será la interacción entre el OR y la ventanilla UPME? En caso de falla, la UPME asume la responsabilidad de los incumplimientos producto de fallas de su sistema o notificaciones que no lleguen al operador de red?	Se aclara al Operador de Red (OR) que la herramienta únicamente remite notificaciones vía correo electrónico en los eventos previstos en la regulación vigente, no obstante la herramienta permitirá verificar el estado de cada proceso y la radicación de nuevos casos que se encuentren a carga de cada OR. Dicho lo anterior la UPME, como administradora de la ventanilla, es la llamada a garantizar su funcionamiento eficiente y oportuno.
CHEC SA ESP BIC	Otra	En el aplicativo y en la socialización, no se logra determinar integralmente el contenido incluido en Circular CNO 021 2022 Anexo 1 según "FORMATO SIMPLIFICADO PARA SOLICITUD DE CONEXIÓN DE AUTOGENERADORES A PEQUEÑA ESCALA, GENERADORES DISTRIBUIDOS Y AUTOGENERADORES A GRAN ESCALA CON POTENCIA MÁXIMA DECLARADA MENOR A 5 MW"	Se aclara al Operador de Red (OR) que el formulario de conexión simplificado expedido a través de Circular CNO 021 de 2022 debe ser adjuntado como documentación tipo B, en los términos del artículo 14 de la Resolución CREG 174 de 2021. La información que se solicita ingresar para la creación o registro del caso se utiliza con los fines previstos en el artículo 9 de la resolución mencionada, esto es, analizar la evolución de la integración de los AG y GD al sistema.
CHEC SA ESP BIC	A la herramienta (aplicativo)	El aplicativo enviara comunicación por correo electronico tanto al promotor como al usuario en caso de ser autogenerador? Quien debe enviar dichas comunicaciones OR o Ventanilla unica UPME?	La ventanilla única en desarrollo por la UPME incorpora las comunicaciones por correo electrónico tanto a usuarios, OR, ASIC y otros actores involucrados en los eventos previstos en la regulación vigente
CHEC SA ESP BIC	Al flujo de proceso	Se sugiere incluir un paso para generar un tramite de solicitud de visita de conexión y/o legalización del proyecto, así mismo, las N subsanaciones documentales que se puedan dar. Donde el promotor, pueda cargar la documentación con relación a cumplimiento RETIE, cumplimiento código de medida, acuerdos del Consejo Nacional de Operación CNO vigentes y resoluciones vigente del marco regulatorio al momento de poner en marcha su proyecto. Por ejemplo, el documento de certificación Plena puede estar, sin embargo, en muchos casos cargan certificados RETIE sin valdize al no aparecer en la pagina del ministerio de minas y energia SICERCO, no se envían declaraciones de cumplimiento del diseñador y constructor.	Las fases y requisitos que incorpora la herramienta son aquellos que se encuentran previstos en la Resolución CREG 174 de 2021. El cumplimiento de los mismos será evidenciado por el OR en las fases de revisión de completitud, revisión técnica y visita para entrada en operación. Se aclara al OR que la UPME es la entidad encargada de implementar la ventanilla de conformidad con la regulación vigente, las inconformidades con la misma deben elevarse como sugerencia regulatoria ante la autoridad competente.
CHEC SA ESP BIC	A la herramienta (aplicativo)	En el campo para indicar la fecha de visita de conexión, solo establecen la fecha como tal sin valorar la hora para agendar al promotor, lo que implica, una comunicación directamente desde el OR al cliente y coordinar por fuera de la ventanilla unica. Se sugiere validar la pertinencia de incluir la hora de la visita.	Se adopta la sugerencia del Operador de Red (OR) y se habilitará la selección de horario.
CHEC SA ESP BIC	Al flujo de proceso	En la revisión del documento tipo C y F cuando aplica proceso con estudio de conexión simplificado, no se establecen dentro de la regulación un tiempo para dar respuesta, para este caso cual sería el término?	Se aclara al Operador de Red (OR) que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del numeral vii del anexo 5 de la Resolución CREG 174 de 2021, la documentación tipo C y F en eventos con estudio de conexión, se puede allegar opcionalmente junto con el estudio de conexión o de forma obligatoria durante el periodo de la vigencia de la aprobación de la conexión y, en todo caso, antes del inicio de la construcción. En ambos casos, el plazo para revisión de la documentación tipo C y F se rigen por el numeral "ii. Etapa de verificación técnica de la documentación y tiempos".
CHEC SA ESP BIC	A la herramienta (aplicativo)	Desde el OR se deben realizar diferentes reportes a antes de control, se sugiere habilitar la información en base de datos de las solicitudes de conexión para poder gestionar la información necesaria para emitir a quienes lo requieran, así mismo, permitir gestionar los anexos de manera general por base de datos o en documentos planos para poder gestionar la información.	La UPME es la entidad encargada de implementar la herramienta en la cual se registran las solicitudes de conexión que son presentadas en el marco de la Resolución CREG 174 de 2021, sin embargo no supe ninguna responsabilidad de reporte o informe que tengan los Operadores de Red (OR) con otras entidades. No obstante ello, la UPME ha previsto que la ventanilla cuente con un reporte que permita que cada OR consulte y descargue la información sobre los proyectos que le sean presentados.
CHEC SA ESP BIC	A la herramienta (aplicativo)	Se sugiere al momento del registro de los solicitantes, promotores y/o interesados en la ventanilla unica, solicitar la siguiente información de registro para contar con los datos necesarios para comunicaciones con el cliente y promotor: Tipo de persona Natural/juridica; Numero; Nombre; Municipio; Dirección; Telefono; correo. Así mismo, tener acceso a esta información para poder gestionar tramites con los interesados.	Se indica al Operador de Red (OR) que la ventanilla contará con la información señalada por el OR y podrá visualizarla y hacer uso de ella en los términos de la regulación vigente.
CHEC SA ESP BIC	Al flujo de proceso	Se sugiere incluir en el flujo "Estados" del tramite que permitan al solicitante y al operador de red conocer en que etapa esta o en que momento se encuentra su tramite, así mismo, conocer el paso a seguir.	Se indica al Operador de Red (OR) que la ventanilla tendrá la posibilidad de visualizar el estado en el que se encuentre cada solicitud.
CHEC SA ESP BIC	A la herramienta (aplicativo)	Las comunicaciones de notificación de registro de las solicitudes de conexión incluyan los datos del formulario de conexión diligenciado por el promotor y sus anexos? Se sugiere realizarlo o tener información en bases de datos.	Para el lanzamiento de la ventanilla en desarrollo por la UPME, no se tiene previsto el envío de la documentación de la solicitud a los Operadores de Red (OR) vía correo electrónico. La documentación de cada solicitud puede ser consultada por el operador de red y por el usuario dentro de la herramienta desarrollada.
CHEC SA ESP BIC	Al flujo de proceso	Para efectos de los tiempos de aprobación de los tramites, en el marco regulatorio se indica que la reserva de asignación de capacidad es en orden de llegada o registro segun artículo 13 resolución 174 del 2021, para efecto, las solicitudes que requieren estudios de conexión simplificado, el portal reserva la capacidad a partir de la solicitud de información al operador de red (inicial) o a partir de la fecha cuando se realiza el radicado de la presentación de los estudios de conexión?	Se aclara al Operador de Red (OR) que de conformidad con el artículo 7 de la Resolución CREG 174 de 2021, aún con la entrada en funcionamiento de la ventanilla única, continuará bajo su responsabilidad el sistema georreferenciado de disponibilidad de la red, en consecuencia es responsabilidad del OR y no de la ventanilla, realizar las reservas a las que haya lugar en la capacidad de la red. Dicho lo anterior, el artículo 13 expresamente señala que las redes deben llenarse en el orden en el que se registran los proyectos, es decir, desde la solicitud o creación del caso.
CHEC SA ESP BIC	A la herramienta (aplicativo)	La ventanilla unica será quien limite o no la presentación de estudios de conexión pasados los 5 meses de vigencia de los insumos enviados por parte del operador de red?	Se aclara al Operador de Red (OR) que al vencimiento del término para entregar el estudio de conexión simplificado, esto es 5 meses sin contar el término que demore el Operador de Red (OR) subsanando los documentos requeridos para la realización del mismo, el caso se cerrará. La herramienta tiene la funcionalidad de excluir el término de subsanación del OR en los 5 meses.
CHEC SA ESP BIC	A la herramienta (aplicativo)	Por el alto flujo de solicitudes de conexión en este marco regulatorio, desde CHEC, se tienen vinculadas más de 10 personas para atender la completitud de la documentación y un grupo de profesionales de 5 personas a cargo de las revisiones técnicas, ahora bien, cuantos usuarios serán habilitados para atender de manera simultanea los procesos en la ventanilla unica?	Para el lanzamiento de la ventanilla en desarrollo por la UPME, se otorgará un único usuario al operador de red (OR) con la posibilidad de usarse de forma simultanea en varios equipos y en capacidad realizar todas las acciones a cargo del OR. La sugerencia de contar con múltiples usuarios será evaluada técnicamente y se considerará su inclusión en versiones posteriores.
CHEC SA ESP BIC	Otra	En los flujos planteados no se visualiza los marcos regulatorios Resolución CREG 101 - 099 de 2026 Autogeneración remota y Productor Marginal Remoto y CREG 101 072 2025 Comunidades energéticas (incluyendo Circular CREG 164 de 2025 - Formulario Conexión Simplificado Comunidades Energéticas) donde, estos procedimientos de conexión son remitidos a la resolución CREG 174 del 2021.	Se aclara al Operador de Red (OR) que para el lanzamiento de la ventanilla, la misma incluirá a todos los actores y formatos (dentro de los cuales estará el formulario adecuado) señalados en las resoluciones CREG 101 072 de 2025 con las modificaciones realizadas por la 101 087 de 2025 y CREG 101 099 de 2026.
CHEC SA ESP BIC	A la herramienta (aplicativo)	La Ventanilla tendrá un reporte y/o notificación en todos los casos donde las solicitudes de conexión aprobadas han terminado su vigencia sin realizar la visita de conexión, en otras palabras, se vencio el termino de aprobación?	Tanto el usuario como el Operador de Red (OR) podrán visualizar en la plataforma el vencimiento de la vigencia de aprobación de la conexión y les será notificado.

CHEC SA ESP BIC	Al flujo de proceso	Se sugiere incluir en el flujo posterior a la aprobación de la solicitud de conexión, en los casos de proyectos >100 kW con entrega de excedentes, la posibilidad de habilitar los tramites de: Contratos de conexión y contratos de respaldo	Se aclara al operador de Red (OR) que de conformidad con el artículo 16 la plataforma permite el cargue de contratos de conexión en los dos eventos allí previstos y durante los 15 días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de aprobación de la conexión, es decir, con posterioridad a la aprobación del OR en la revisión técnica.
CHEC SA ESP BIC	A la herramienta (aplicativo)	Aclarar el termino para cargar el Acta de la visita conforme en la ventanilla unica cuando un proyecto se conecta, no es claro este tiempo y no aparece dentro del termino regulatorio.	Las visitas se encuentran reguladas en la tabla 5 del numeral v. del anexo 5 de la resolución CREG 174 de 2021 y si bien no se indica el término para cargar el acta de la visita y, en consecuencia, la plataforma no incorpora uno, el Operador de Red (OR) debe realizar el cargue en un término razonable considerando que de ello depende avanzar con la entrada en operación que debe darse dentro de la vigencia de aprobación de la conexión. Se resalta que un actuar negligente con este paso, así como en la reprogramación de visitas generaría responsabilidad ante el organismo de inspección, vigilancia y control competente. Finalmente, se indica que en los eventos en los cuales se trate de Autogeneradores en cualquier escala sin entrega de excedentes, la segunda visita, de haber lugar a ella, debe realizarse dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de la primera visita y, por tanto, el OR debería cargar el acta antes del vencimiento de ese plazo y con suficiente antelación para el conocimiento del usuario.
CHEC SA ESP BIC	Al flujo de proceso	Dentro del flujo se sugiere incluir los pasos a cumplir y generación de cartas de conexión y visto bueno según acuerdos del CNO para entrada en operación de este tipo de proyectos, por ejemplo: ANEXO 1 Del Acuerdo 1937 Por el cual se aprueba la actualización del "Procedimiento para la declaración de entrada en operación comercial de proyectos de transmisión que incluyan activos de uso del Sistema de Transmisión Nacional - STN -, del Sistema de Transmisión Regional - STR -, de usuarios conectados directamente al STN, al STR y de recursos de generación", se tiene una sección dedicada a laresolución CREG 174 del 2021 Punto 9	De conformidad con las reuniones sostenidas con la CREG en el marco del diseño de detalle de la ventanilla señalado en el artículo 9 de la Resolución CREG 174 de 2021, se aclara al Operador de Red (OR) que el procedimiento establecido en esta resolución es integral y contempla hasta la fecha todas las etapas requeridas para la conexión de los actores regulados en ella y sus resoluciones modificatorias, por tanto no existen remisiones u aplicaciones de procedimientos paralelos. Para mayor información consultar el concepto CREG con radicado S2026004002 del 5 de mayo de 2026.
CHEC SA ESP BIC	Otra	Se sugiere generar un manual de uso para los operadores de red, donde se pueda involucrar la interacción Ventanilla UPME con el OR, dado que, la publicada esta mas encaminada al promotor y/o usuarios mas no de cara a lo que gestionan los operadores de red, los alcances y parametrizaciones que se tengan en estas interacciones.	La sugerencia será evaluada y tenida en consideración, no obstante ello se resalta que los Operadores de Red (OR) tendrán un espacio para realizar pruebas en la ventanilla previo a su lanzamiento y deben conocer integralmente la regulación en la materia para el uso adecuado de la misma.
UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A. S ESP - GD	Al flujo de proceso	No se debe pedir proyecto de redes hasta que el punto no sea aprobado, el objetivo del proceso para aprobar un punto de conexión es verificar la viabilidad técnica, con el proyecto de redes no se evalua la viabilidad de un proyecto y hace que se hagan esfuerzos innecesarios con la incertidumbre de si el punto va a ser aprobado o no despues de evaluar el ECS.	La UPME es la entidad encargada de implementar la herramienta en la cual se registran las solicitudes de conexión que son presentadas en el marco de la Resolución CREG 174 de 2021, dicha herramienta solicita exclusivamente la documentación enmarcada en la regulación actual. Ante cualquier inconformidad con la misma, se debe presentar la sugerencia ante la autoridad competente de modificarla.
UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A. S ESP - GD	Al flujo de proceso	La información de los equipos a usar deben ser entregadas al momento de entregar el estudio no antes cuando se esta diligenciando la solicitud	La documentación solicitada, así como el orden en el que se debe allegar está definido regulatoriamente.
UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A. S ESP - GD	Al flujo de proceso	Se solicita ajustar el plazo de subsanación de documentación a cinco (5) días hábiles, en coherencia con los demás tiempos establecidos para procesos documentales, dado que actualmente el flujo contempla únicamente tres (3) días en algunos lados.	Los términos de subsanación o de entrega de información adicional para realizar los estudios de conexión están dados regulatoriamente. Es importante, aclarar que la UPME es la entidad llamada a la implementación de la ventanilla de conformidad con la regulación vigente, en el evento de presentar inconformidad con la resolución el usuario debe presentarlo como sugerencia regulatoria ante la autoridad competente ya que de acuerdo con el marco legal vigente, la Unidad no cuenta con facultades para modificar las disposiciones establecidas en la Resolución 174 de 2021.
UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A. S ESP - GD	Otra	Se propone permitir la actualización de referencias de inversores o paneles entre el formulario de solicitud y el ECS por efectos de renovación tecnológica, siempre que se mantengan los mismos parámetros eléctricos y se garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos (CREG 174, artículo 14, tabla 2, documento tipo F).	La herramienta no imposibilita esta acción, pues no realiza un analisis del contenido de los documentos, el cual corresponde al OR respectivo, quien está llamado a analizar regulatoriamente esta posibilidad y adoptar su viabilidad o no. Ahora bien, si el cambio llegase a implicar cambio en las capacidades del proyecto deberá presentar una nueva solicitud, pues a partir de ella se determina la documentación requerida y el flujo aplicable.
UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A. S ESP - GD	Otra	Se solicita evaluar la ampliación de los tiempos establecidos para las prórrogas, con el fin de brindar mayor viabilidad a la ejecución de los proyectos, específicamente para GD debido a que en ocasiones se retrasan por tramites con terceros, entidades por ejemplo.	Es importante, aclarar que la UPME es la entidad llamada a la implementación de la ventanilla de conformidad con la regulación vigente, en el evento de presentar inconformidad con la resolución el OR debe presentarlo como sugerencia regulatoria ante la autoridad competente ya que de acuerdo con el marco legal vigente, la Unidad no cuenta con facultades para modificar las disposiciones establecidas en la Resolución 174 de 2021.
UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A. S ESP - GD	Al flujo de proceso	Se requiere mayor claridad en los tiempos asociados a la asignación de visitas técnicas una vez estas son solicitadas, específicamente en cuanto al número de días hábiles definidos para su programación y reprogramación, ya que no es claro.	Los tiempos asociados a la asignación de visitas técnicas se encuentran establecidos en la Tabla 5 "Costo y proceso de la visita para la conexión" del anexo 5 de la resolución CREG 174 de 2021
UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A. S ESP - GD	Al flujo de proceso	Considerando que la ventanilla servirá como mecanismo de control del proceso de conformidad y conexión descrito en la CREG 174, ¿cómo se garantizará la armonización con el Operador de Red (OR) en aquellos aspectos no contemplados explícitamente, como el punto de conexión físico y el diseño de ingeniería de detalle, los cuales se encuentran regulados por la CREG 075 de 2021 y la CREG 038 de 2014?	De conformidad con las reuniones sostenidas con la CREG en el marco del diseño de detalle de la ventanilla señalado en el artículo 9 de la Resolución CREG 174 de 2021, se aclara al Operador de Red (OR) que el procedimiento establecido en esta resolución es integral y contempla hasta la fecha todas las etapas requeridas para la conexión de los actores regulados en ella y sus resoluciones modificatorias, por tanto no existen remisiones u aplicaciones de procedimientos paralelos. Para mayor información consultar el concepto CREG con radicado S2026004002 del 5 de mayo de 2026.
UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A. S ESP - GD	Al flujo de proceso	En caso de que el Operador de Red (OR) sea responsable de la demora en la entrada en operación del proyecto, debido a las etapas internas derivadas de los trámites establecidos en las resoluciones previamente mencionadas, ¿cómo podrán subsanarse estas situaciones en el marco de la ventanilla única, con el fin de evitar la pérdida del 'cupó' para un proyecto ya construido?	La herramienta desarrollada registra los tiempos tanto de entrada como de salida de cada una de las actividades del proceso, esta informacion se presenta en la pestaña trazabilidad. Dicha información sera de conocimiento tanto del solicitante, del Operador de red y la SSPD. En caso de no cumplirse los tiempos establecidos en la regulación, el usuario debiera comunicar a la SSPD para que ellos actuen dentro de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A. S ESP - GD	Otra	En los documentos allegados se menciona que el plazo para que los generadores distribuidos soliciten la visita técnica es de cinco (5) meses; sin embargo, este término no se encuentra estipulado en la Resolución CREG 174 de 2021 y, además, resulta inconsistente con los tiempos establecidos para la emisión del concepto de conformidad	Se adopta la sugerencia en el sentido de revisar el manual de usuario en el punto referido y ajustarlo de haber lugar a ello, considerando que la resolución no establece un plazo para la solicitud de visita, pero sí una vigencia de aprobación de la conexión (num 3. art. 15) , al interior de la cual debe solicitarse la visita de conexión y realizar la entrada en operación (num 2. art. 15), sin perjuicio de que a los cinco meses de vigencia el usuario solicite la prórroga pertinente.
ELECTROHUILA	Al flujo de proceso	En el numeral 2.1 (Diagrama del proceso) no se indica de manera explícita el momento en el cual la solicitud pasa a la etapa de estudio de conexión, lo que puede generar ambigüedad en la interpretación del flujo.	Se adopta la sugerencia del Operador de Red (OR) en el sentido de revisar el manual de usuario en el punto referido y ajustarlo de haber lugar a ello.
ELECTROHUILA	Al flujo de proceso	Se recomienda indicar expresamente que el usuario cuenta con una única oportunidad de subsanación, conforme a la normativa vigente.	Se adopta la sugerencia del Operador de Red (OR) en el sentido de indicar en el manual de usuario la oportunidad única de subsanación por parte de los usuarios (tanto en completitud como en materia técnica), en los términos previstos en los numerales iii. y iv. del anexo 5 de la Resolución CREG 174 de 2021. No obstante lo anterior, se resalta que el OR tiene, de igual forma, una única oportunidad de solicitar ajustes o subsanaciones de completitud y de contenido técnico y no podrá realizar esta acción en fases posteriores del procedimiento. Por tanto, si la subsanación del usuario está errada, pero se debe a que la solicitud de subsanación o aclaración que realizó el OR está incompleta, este último deberá responder por sus acciones ante el organismo de inspección, vigilancia y control competente.
ELECTROHUILA	Al flujo de proceso	En el numeral 3.2 (Creación del caso), específicamente en el campo “Capacidad del proyecto”, se requiere aclarar si corresponde a la capacidad instalada o a la capacidad declarada a la red, evitando inconsistencias en la información reportada.	Se adopta la sugerencia del Operador de Red (OR) en el sentido de diferenciar en el manual de usuario los conceptos de capacidad máxima declarada y capacidad nominal o instalada, tal como se encuentra en la plataforma.
ELECTROHUILA	Otra	Se sugiere incluir de forma explícita que la solicitud debe ser realizada directamente por el usuario, y no por terceros, en concordancia con la regulación aplicable.	La circunstancia descrita no se prohíbe expresamente en la Resolución CREG 174 de 2021 y, en consecuencia, la ventanilla ni su manual incluye una prohibición en este sentido.
ELECTROHUILA	A la herramienta (aplicativo)	En el numeral 3.5 (Envío de información – estudios de conexión), se solicita aclarar el comportamiento de la sección de documentos adicionales, indicando si: estará disponible en todo momento, solo se habilita al completar los documentos obligatorios, o únicamente durante la etapa de estudio de conexión.	Los documentos deberán ser cargados en el orden establecido en el anexo 5 de la Resolución CREG 174 de 2021 y que será el orden en el que se soliciten en la plataforma. Una vez radicada la solicitud, el usuario no podrá modificar el formulario y tampoco los archivos cargados. En caso de requerir cambiar la información o los archivos cargados después de remitir la solicitud, deberá cancelar el caso e iniciar uno nuevo. Para el lanzamiento de la ventanilla, el manual de usuario será específico con el campo de documentos adicionales.
ELECTROHUILA	Al flujo de proceso	En caso de que la documentación suministrada no cumpla con las condiciones para realizar la visita técnica, se solicita definir el procedimiento a seguir, especificando si la visita: se cancela automáticamente, o se notifica al usuario para realizar ajustes previos.	Se aclara al Operador de Red (OR) que en los términos previstos en el numeral iv. del anexo 5 de la resolución CREG 174 de 2021, la etapa de verificación técnica se surte por una única vez realizando todas las observaciones a las que haya lugar para el usuario e impidiendo que fases posteriores el OR realice nuevas solicitudes de aclaración o subsanación. Por tanto, bajo ninguna circunstancia el OR debería rechazar la práctica de la visita, considerando que llegados a ese punto del procedimiento el mismo ha debido dar su aprobación en la verificación técnica a la documentación presentada. Reiteramos a los OR la importancia de la revisión de completitud y la revisión técnica, pues sólo tienen lugar una vez en el procedimiento y no es posible volver sobre ellas en fases posteriores, so pena de asumir las responsabilidades a las que haya lugar ante los órganos de inspección, vigilancia y control competentes.
ELECTROHUILA	Al flujo de proceso	No se identifica el punto del proceso donde el usuario debe realizar la carga del RETIE, siendo este un requisito fundamental.	Se aclara al Operador de Red (OR) que de acuerdo con lo previsto en el inciso final del artículo 14, el usuario podrá cargar la documentación tipo G (RETIE) en cualquier momento previo a la solicitud de entrada en operación y en consecuencia la plataforma así lo ha previsto.
ELECTROHUILA	Al flujo de proceso	Se observa la necesidad de aclarar el procedimiento aplicable cuando una solicitud ya aprobada presenta modificaciones en sus parámetros técnicos (como inversores, paneles, entre otros) al momento de cargar el RETIE; en este sentido, se requiere definir si el sistema contemplará un apartado tipo “As Built” para registrar dichos cambios o si, por el contrario, será necesario radicar una nueva solicitud.	La resolución CREG 174 de 2021 no contempla expresamente etapas de revisión o subsanación del RETIE considerando que la documentación asociada se rige por una reglamentación impartida por el Ministerio de Minas y Energía. La UPME, en consecuencia, sostendrá reuniones con el equipo competente del MME y de encontrar sustento para la evaluación por parte de los Operadores de Red (OR) incluirá una etapa relacionada con el análisis, devolución y subsanación de la documentación RETIE.
ELECTROHUILA	A la herramienta (aplicativo)	Se observa la necesidad de definir si el sistema permitirá la creación de subusuarios o usuarios adicionales asociados al OR, considerando la participación de múltiples profesionales en el proceso de revisión de solicitudes; asimismo, se requiere aclarar si será posible operar de manera simultánea desde diferentes equipos con un mismo usuario, garantizando una gestión adecuada, trazable y sin conflictos en las revisiones.	Para el lanzamiento de la ventanilla en desarrollo por la UPME, se otorgará un único usuario al operador de red (OR) con la posibilidad de usarse de forma simultánea en varios equipos y en capacidad realizar todas las acciones a cargo del OR. La sugerencia será evaluada técnicamente y se considerará su inclusión en versiones posteriores.
ELECTROHUILA	Al flujo de proceso	Es necesario especificar si el usuario o promotor podrá cancelar la solicitud en cualquier etapa del proceso, y bajo qué condiciones.	Se aclara al Operador de red (OR) que la ventanilla permite al usuario cancelar su caso y se dirigirá a la actividad de entrada en operación comercial/liberación de capacidad, donde el OR podrá seleccionar una causal de finalización acorde a la situación descrita. Adicionalmente se consideran eventos de desistimiento tácito, como el vencimiento del término de vigencia de la aprobación de la conexión sin haber realizado las actividades a su cargo o la no entrega del estudio de conexión simplificado, en los casos que resulta procedente.
ELECTROHUILA	A la herramienta (aplicativo)	Se solicita definir el mecanismo mediante el cual se realizará el seguimiento de las solicitudes, permitiendo identificar aquellas en estado pendiente, en trámite o finalizadas. Adicionalmente, se recomienda establecer si el sistema contará con notificaciones o alertas automáticas para informar sobre solicitudes próximas a vencer o que requieran gestión por parte de los actores involucrados.	La forma prevista para el monitoreo o seguimiento es el buzón de la ventanilla, el cual implementa un semáforo que presenta en verde las actividades que están al día y en rojo las que están retrasadas, sin perjuicio de que el Operador de Red (OR) cumpla con los términos establecidos en la Resolución CREG 174 de 2021. No contará el sistema en su versión de lanzamiento con alertas automáticas para actividades próximas a vencer, pero será considerada la observación para versiones posteriores

ELECTROHUILA	A la herramienta (aplicativo)	Se recomienda detallar los reportes disponibles, tales como: exportación de bases de datos (Excel u otros formatos), reportes por estado, reportes históricos y de trazabilidad.	La UPME es la entidad encargada de implementar la herramienta en la cual se registran las solicitudes de conexión que son presentadas en el marco de la Resolución CREG 174 de 2021, sin embargo no suplente ninguna responsabilidad de reporte o informe que tengan los Operadores de Red (OR) con otras entidades. No obstante ello, la UPME ha previsto que la ventanilla cuente con un reporte que permita que cada OR consulte y descargue la información sobre los proyectos que le sean presentados.
ELECTROHUILA	Al flujo de proceso	En caso de que el OR requiera realizar una visita de verificación a usuarios con generación ya conectada, cómo se establecería el procedimiento para su programación dentro del sistema.	Se aclara al Operador de Red (OR) que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 18 de la Resolución CREG 174 de 2021, el OR podrá verificar las condiciones de conexión en cualquier momento con posterioridad a la fecha de entrada en operación y de requerir visitas se deberá adelantar el procedimiento establecido en el anexo 2. En ese sentido, se señala que la plataforma incorporará el procedimiento referido, al interior del cual podrán practicarse visitas y determinar la existencia o no de hallazgos en el proyecto.
ELECTROHUILA	Al flujo de proceso	Se observa la necesidad de aclarar si es posible cancelar solicitudes que ya se encuentran conectadas, así como las condiciones bajo las cuales dicha cancelación sería procedente.	Se aclara al Operador de Red (OR) que de referirse a la desconexión o suspensión de proyectos en la red, si será posible adelantar el trámite previsto en el artículo 18 y el anexo 2 de la resolución CREG 174 de 2021, considerando que la plataforma lo incluirá para su lanzamiento.
ELECTROHUILA	A la herramienta (aplicativo)	Es importante definir los formatos de archivo permitidos (ZIP, PDF, Excel, entre otros) para la carga de documentos, incluyendo ECS y demás requisitos.	Se considerará la sugerencia el Operador de Red (OR) para incorporarla en el manual de usuario.
ELECTROHUILA	A la herramienta (aplicativo)	En los numerales 3.15 (Cargue garantía ASIC) y 3.16 (Aprobación de garantía), se debe precisar si el ASIC contará con acceso directo al sistema mediante un usuario, que le permita revisar y tomar decisiones sobre la garantía.	Se aclara al Operador de Red (OR) que en los términos del literal C del artículo 15 de la resolución, el usuario deberá entregar en físico la garantía al ASIC, hasta tanto se encuentre vigente el sistema de garantías a cargo de este último. Dicho lo anterior, de conformidad con el numeral F del artículo referido el ASIC tendrá una sección en la ventanilla en la que cargará la garantía y el concepto aprobatorio o no de la misma y el sistema emitirá las notificaciones correspondientes tanto al usuario como al OR.
ELECTROHUILA	A la herramienta (aplicativo)	En el numeral 3.18 (Liberación de punto de conexión), se debe aclarar si el sistema contará con una base de datos o módulo que permita visualizar la capacidad o cargabilidad de los puntos de conexión o transformadores, y su relación con la liberación del punto.	Se aclara al Operador de Red (OR) que en el evento en que se venza el término de la vigencia aprobación de la conexión (tanto el inicial como el de su prórroga, si hay lugar a ello) sin que se logre la conexión a la red, la herramienta dirige al módulo de liberación de capacidad, la cual está a cargo del Operador de Red y se dará cierre al caso. Señalado lo anterior, se indica que de conformidad con el artículo 7 de la Resolución CREG 174 de 2021, el OR es el responsable y deberá mantener vigente y actualizado el sistema de información georeferenciado de disponibilidad de la red, lo que implica considerar las liberaciones que haya realizado en la ventanilla única.
ELECTROHUILA	Al flujo de proceso	Se requiere definir el manejo de las comunidades energéticas, indicando si estarán dentro del mismo flujo o si se desarrollará un módulo independiente. Asimismo, aclarar el tratamiento de la generación remota.	Se aclara al Operador de Red (OR) que para el lanzamiento de la ventanilla, la misma incluirá a todos los actores y formatos (dentro de los cuales estará el formulario adecuado) señalados en las resoluciones CREG 101 072 de 2025 con las modificaciones realizadas por la 101 087 de 2025 y CREG 101 099 de 2026.
ELECTROHUILA	A la herramienta (aplicativo)	Se sugiere confirmar si un mismo usuario puede contar con múltiples solicitudes en trámite de manera simultánea.	El evento descrito sólo sería posible si un mismo usuario cuenta con múltiples proyectos.
ELECTROHUILA	Al flujo de proceso	Para el caso de ampliaciones de proyectos, cómo se identificara en el proceso, si se realizará mediante una nueva solicitud, o existirá un mecanismo dentro de la solicitud existente para gestionar estos cambios.	De conformidad con el numeral viii. del anexo 5, las modificaciones de las condiciones existentes se tramitarán como un nuevo caso. En ese sentido, la plataforma incorpora una opción en la creación de caso para identificar estas situaciones y habilitará el cargo obligatorio del documento adicional que refiere el numeral señalado.
ELECTROHUILA	A la herramienta (aplicativo)	Se recomienda detallar el proceso de migración de la base de datos del OR hacia la nueva ventanilla única, incluyendo: solicitudes existentes, documentos anexos, y trazabilidad histórica.	De acuerdo al Parágrafo 1 del artículo 9 El Operador de Red (OR) deberá gestionar con la UPME la migración de la información histórica de los proyectos que se han tramitado por medio del sistema para el trámite en línea a la ventanilla única, de tal forma que en la ventanilla repose la información de la totalidad de solicitudes de conexión que se hayan llevado a cabo por parte de los AGPE, AGGE y GD, en razón de lo anterior se aclara al OR que: En cuanto al histórico de casos tramitados por los sistemas del OR, la UPME requerirá vía circular, que será comunicada oportunamente, la información pertinente a los OR con el propósito de consolidarla y exponerla en el micrositio de la ventanilla para consulta pública. Los OR serán responsables de la veracidad y completitud de la información allegada.
ELECTROHUILA	Al flujo de proceso	Se recomienda revisar el caso y verificar que el usuario que realiza la solicitud y la información registrada en el Formulario Tipo B coincidan plenamente con los datos del sistema comercial del operador; en caso de presentarse inconsistencias, la solicitud deberá ser devuelta. Es importante aclarar que, si el sistema permite la edición de los datos del solicitante en la solicitud inicial, estos deberán ser corregidos directamente; de lo contrario, si dicha información no es editable una vez radicada la solicitud, será necesario actualizar previamente los datos en la base de datos comercial y proceder con la creación de una nueva solicitud. Asimismo, si el trámite fue realizado por un tercero, este deberá asegurar que los datos correspondan al usuario titular o, en su defecto, radicar una nueva solicitud con la información correcta.	Se aclara al Operador de Red (OR) que de conformidad con el artículo 9 de la resolución CREG 174 de 2021 seguirá bajo su responsabilidad atender y resolver las solicitudes de conexión que se presenten a la ventanilla. En ese sentido, de acuerdo con lo descrito en el numeral i. del anexo 5, el OR es el responsable de verificar en la revisión de completitud el debido diligenciamiento del formulario de conexión simplificado y hacer uso de las figuras de devolución y subsanación previstas en el numeral iii., de haber lugar a ello. Finalmente, se indica que en los eventos en los cuales la solicitud haya sido indebidamente presentada o sin adelantar las gestiones previas requeridas para su correcta radicación, se deberá presentar nuevamente considerando que el tipo de usuario, en conjunto con otras variables requeridas para la creación del caso, determina el flujo aplicable en la herramienta y la documentación que le será exigida.
ELECTROHUILA	A la herramienta (aplicativo)	Se observa la necesidad de definir si el sistema contará con controles que eviten la duplicidad de solicitudes sobre un mismo punto de conexión o proyecto, o si permitirá su radicación, estableciendo en ese caso reglas claras de precedencia o invalidación.	La ventanilla no tiene previstos controles en este sentido, salvo la imposibilidad de crear proyectos con el mismo nombre.

ELECTROHUILA	A la herramienta (aplicativo)	Se observa la necesidad de establecer un mecanismo claro de trazabilidad de las decisiones del Operador de Red (OR), que incluya el registro de la fecha de cada actuación, los cambios realizados y las versiones de los documentos, con el fin de garantizar adecuados procesos de auditoría y control.	Frente a la información de cada una de las solicitudes, la herramienta tendrá un reporte en donde se presenta la información registrada en las solicitudes indicando la actividad en la cual se encuentra. Frente a la trazabilidad de cada solicitud, la herramienta presenta una pestaña en la cual se dispone la actividad desarrollada, la fecha de inicio y fin, el usuario que desarrolló la actividad y las observaciones presentadas en la misma.
ELECTROHUILA	Al flujo de proceso	Se requiere aclarar el manejo de proyectos que cambian de tipología durante el proceso (por ejemplo, de AGPE a GD o viceversa), definiendo si dicho cambio implicará un ajuste interno dentro del mismo caso o si, por el contrario, será necesario realizar la radicación de una nueva solicitud.	Para los eventos descritos deberá iniciarse un nuevo trámite, pues la selección del tipo de usuario, en conjunto con otras variables requeridas para la creación del caso, determina el flujo aplicable en la herramienta y la documentación que le será exigida. Lo anterior se debe a que se trataría de un proyecto diferente al anteriormente presentado y en esa medida implicaría un nuevo registro.
ELECTROHUILA	A la herramienta (aplicativo)	Se requiere aclarar si el sistema permitirá la visualización consolidada del historial completo del proyecto (línea de tiempo), incluyendo todas las etapas desde la radicación hasta la operación, lo cual es clave para seguimiento técnico y regulatorio.	Para el caso en que el Operador de Red (OR) requiera consultar el estado de todas sus solicitudes, la herramienta cuenta con un reporte el cual presenta todos los datos de las solicitudes de un operador y su estado vigente. De igual forma, se indica al OR que la ventanilla tendrá la posibilidad de visualizar el estado en el que se encuentre cada solicitud.